AIMOMETA

DEL

SECRETARIO DE HACIENDA

DΕ

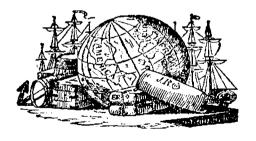
ACLEVA BE LEVELDE

AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL

DE

1843.



BOGOTA

IMP' DE J. A. CUALLA .- 1843.

CONTENIDO.

Painas,

PARTE	PRIMERA
-------	---------

	ION DE LAS ULTIMAS DISPOSI
	LEJISLATIVAS SOBRE HACIEN
DA, I CUL	ENTA DEL TESORO.
SECCION PRIMERA.	- Ejecucion de los actos lejislativos
SECCION SEGUNDA.	-Cuenta jeneral del tesoro.
SECCION TERCERAL	-Presupuesto de gastos.
PARTE SEGUNDA.	
	PRESENTE LARREGLO JENERAL
	ACIENDA.
	Marcha de la Hucienda desde 183
SECCIOM SEGUNDA.	Causa del mal estado presente de
SECCION TERCERA.	Principios para establecer un crre en la Hacienda
SECCION CUARTA	-De las contribuciones en jeneral
especialmen Seccion Quinta	te de la decimal i de la urbana. Del arrendamiento de las rentas nacio
nales.——-	
Seccion sesta A	Del sistema de contratas.—————
	Aplicacion del sistema de arrenda
	ias rentas,inclusive las aduanas menores
Aguardient.	es.—————————
Diezmos	
	n urbana.
	-Aplicacion de los sistemas combinados
de administr	racion, de arrendamiento i de contrata:
	nos.
Salinas.—	
Beccion nona.—A	plicacion de los sistemas de arrenda
miento i de	contratas à la renta del tubaco.
	nconvenientes del arriendo jeneral
n	" parcial.—
,,	" del sistema de contratas.
SECCION DECIMA.	-Aplicacion del sistema de adminis-
	gunos ramos.—————
Correos	Sunot Tumon.
Panel selle	ıdo.——————
Hinoterne	rejistro.
are proceeding to	10,1000101

>>

de Hacienda.

se nobes

Senadores a represéntantes.

LA presente esposicion tiene por objeto informar á las Cámaras lejislativas del estado de la hacienda pública, conforme con lo que dispone el artículo 116 de la Constitucion. Ella, pues, debe abrazar dos partes para que llene cumplidamente aquel objeto. En la una hablaré del cumplimiento que han tenido las disposiciones fiscales dictadas por la última lejislatura, i presentaré la cuenta del tesoro en el año económico que terminó el 31 de Agosto de 1842; i la otra se contraerá á trazar el cuadro por estenso de la hacienda, i á indicar el arreglo jeneral que pudiera decretarse para sacar á este importante ramo de la postracion en que se halla. La primera la he formado por los datos que me han suministrado mi inmediato predecesor i la contaduría jeneral; la segunda es el fruto de mi esperiencia i de mi patriotismo. Por separado trataré últimamente del crédito nacional.

PARTE PRIMERA.

Ejecucion de las últimas disposiciones lejislativas sobre hacienda, i cuenta del tesoro.

SECCION PRIMERA.

EJECUCION DE LOS ACTOS LEJISLATIVOS.

Veinte i cinco actos correspondientes al departamento de hacienda recibieron la sancion constitucional en el último año: i tan acordes fueron las opiniones i trabajos del Congreso i del Ejecutivo en este ramo de la administración pública, que hoi no se devuelve proyecto alguno objetado que tenga relación con la hacienda nacional.

La lei de 14 de Marzo eximiendo de derechos de importacion á varios artículos de ciencias, artes é industria, se comunicó oportunamente á las aduanas i á los representantes de los gobiernos amigos, i ha empezado ya á surtir sus efectos. Este acto será mui benéfico á la ilustracien, á la agricultura yal comercio.

El decreto de la misma fecha eximiendo del pago del diezmo por diez años contados desde 1.º de Julio de 1842 á las crias

de ovejas merinas, ha debido empezar á tener su cumplimiento en virtud de la órden circular dictada por este despacho en 8 del mismo mes, (R. O. páj. 30) en que se dieron las órdenes convenientes para prevenir los fraudes á que podiera dar lugar aquella esencion, i para que los criadores de la verdadera raza merina gocen de aquel beneficio. Deberáse en parte á este acto lejislativo la mejora de nuestros rebaños, cuyos esquilmos seran de grande utilidad para las provincias manufactureras.

El decreto de 11 de Abril declarando libres de derechos de importacion por cuatro años á varios artículos de construccion en Riohacha, se mandó ejecutar disponiendo la observancia de las disposiciones anteriores dadas en ejecucion del decreto lejislativo de 1835 que concedia las mismas esenciones. Por separado se consultará al Congreso la duda ocurrida sobre si deben gozar de ellas las pizarras i otros artículos de la misma

clase.

El decreto de 30 de Abril concediendo varias esenciones á los buques correos de vapor que lleguen á nuestros puertos, ha sido reglamentado por el que espidió el Poder Ejecutivo en 24 de Enero último, i no pudo serlo antes, porque aunque por órden circular de 6 de Mayo del año pasado se pidieron á las aduanas los informes convenientes sobre la materia, no se recibieron todos con oportunidad. Sin embargo, la demora en la ejecucion de este acto legislativo, tan liberal como provechoso al comercio. no se ha hecho notable despues de haber suspendido sus operaciones la real compañía inglesa de buques correos de vapor. Es sensible que no hubiera tenido efecto esta vasta empresa, proyectada sobre una escala colosal, de comunicaciones marítimas entre Europa i América. Pero el Gobierno inglés ha suplido ya aquel vacío con la nueva línea de buques que va á establecerse, segun lo ha anunciado oficialmente al Gobierno el Señor Encargado de negocios de S. M. B. Tendrémos, pues, prontas noticias de todos los puntos que comprende aquella nueva empresa, i los buques que lleguen á nuestros puertos conduciendo las correspondencias, gozarán de la franquicia i privilejios que les han concedido los decretos lejislativo i ejecutivo ya citados, tan luego como se estipulen entre el Secretario de relaciones esteriores de la República ó nuestro ajente en Lóndres i el Ministro británico las compensaciones en favor de la Nueva Granada por tales franquicias i privilejios.

El decreto de la misma fecha que permite la importacion de cacao por el puerto de Tumaco, fué reglamentado por una órden especial que se comunicó á la Gobernacion de Pasto con fecha 30 de Agosto número 52, haciéndose en ella las prevenciones con-

venientes para que no se abuse de aquella esencion.

El de 24 de Mayo que mandó cerrar el puerto de Turbo i establecer un resguardo para evitar el contrabando, ha empezado 4 tener su cumplimiento desde 1.º de Enero último, que fué la fecha fijada por los lejisladores. El Poder Ejecutivo dictó al efecto dos decretos con fecha 17 de Noviembre último (R. O.

pájina 84) destinando un piquete de la fuerza veterana para que en union del resguardo establecido cele el contrabando. El Gobernador de la provincia del Chocó es de opinion que deberia aumentarse el personal del resguardo que el decreto lejislativo ha creado, pues no basta este para impedir la estraccion fraudulenta de oro en polvo que se hará por aquellos puntos habiéndose suprimido la aduana. Es dificil en efecto que no permitiendo el estado de nuestra marina mantener un buque que custodie aquel litoral, pueda ocurrirse eficazmente al remedio de un mal tan grave i perjudicial á los intereses fiscales, i por lo mismo se hace necesaria la organizacion de un resguardo en los términos que indicaré en la segunda parte de esta esposicion.

El decreto de 5 de Junio que proroga hasta el 1.º de Junio de 1844 el permiso de esportar mineral concentrado de plata conforme al decreto lejislativo de 28 de Abril de 1838, se mandó llevar á efecto por órden circular de 20 de Agosto (R. O. páj. 59) recomendando la puntual observancia del decreto reglamentario para la esportacion de dicho mineral, que se espidió por esta Secretaría con fecha 31 de Octubre de 1836.

La lei de 5 de Junio que decretó los gastos públicos para el presente año económico empezó á tener su cumplimiento desde el 1.º de Setiembre último; i por la Secretaría de este despacho se espidieron con fecha 21 de Julio, veinte i un decretos distribuyendo los gastos relativos al departamento de hacienda que deben hacerse por la tesorería jeneral i por las veinte tesorerías de provincia. Por las otras dos Secretarías de Estado se espidieron tambien las órdenes i decretos en ejecucion de esta lei, correspondientes á los gastos de los departamentos del Interior i Relaciones esteriores i de Guerra i Marina.

El decreto de la misma fecha que autoriza al Poder Ejecu. tivo para contratar el espendio del tabaco para el consumo interior en la provincia ó provincias que tenga por conveniente. no ba surtido todavía sus efectos, porque el Ejecutivo consideró que esta autorizacion, combinada con la que le dió la lei de 5 de Junio de 1841 para celebrar contratas de suministro de tabaco á las factorías de la República, debe ser la palanca que levante á la renta de la postracion en que hoi se halla. Una invitacion amplia i jeneral, acompañada do todos los datos i noticias necesarias para que se hagan proposiciones sobre la renta del tabaco en virtud de las referidas autorizaciones, fué publicada en el suplemento á la Gaceta de la Nueva Granada de 7 de Agosto último número 570, fijando al efecto el término de nueve meses que se cumplen el 30 de Abril próximo. Es de esperarse que el interés particular ocurrirá á este llamamiento que el Poder Ejecutivo ha hecho circular i publicar en los diarios estranjeros de Europa i América, por medio de los ajentes que la Nueva Granada tiene acreditados i á quienes se remitió oportunamente con aquel fin. Por separado remitiré á las Cámaras para su conocimiento la invitación á que me refiero.

El decreto de 11 de Junio autorizando al Poder Ejecutivo

para abrir el puerto de San Buenaventura en el rio Zulia cerrando el de los Cachos, i declarar de depósito el de San Josê de Cúcuta ó aquel á que se trasladase la aduana, fué publicado oportunamente i recibido por el comercio fronterizo con Venezuela con gratitud i entusiasmo. El Poder Ejecutivo, sin embargo, ha querido proceder en este negocio con la prudencia i discrecion necesarias, á fin de dictar disposiciones acertadas al tiempo de hacer uso de aquella autorización; mas encontrándose con informes opuestos i diferentes, segun las exijencias i los intereses del comercio de cada localidad que á su turno desea se cumpla de diverso modo el referido decreto, hubo de buscar nuevos é imparciales informes para dictar con acierto el acto en ejecucion. En estas circunstancias, i cuando ya se habian recibido algunos, se tuvo oficialmente la noticia de que el Gobierno de Venezuela habia establecido una aduana en San Antonio del Táchira en virtud de las leyes espedidas por el Congreso de aquella República en 4 i 6 de Mayo del año próximo pasado, obligándose á los comerciantes de efectos introducidos por Maracaibo para el consumo de la Nueva Granada á presentarlos precisamente en la aduana de San Antonio, con no poco perjuicio del comercio granadino. El Poder Ejecutivo se vió entonces en la necesidad de declarar provisoriamente puerto de depósito el de San José de Cúcuta, por resolucion de 12 de Noviembre último, autorizando á la Gobernacion de Pamplona para reglamentarlo, como en efecto lo ha hecho; i es de esperarse que esta medida, las reclamaciones que hizo nuestro Ministro cerca del Gobierno de Venezuela i la que directamente ha hecho el Gobierno granadino, decidirán á los Poderes públicos de aquella nacion hermana i amiga á derogaruna disposicion perjudicial en sumo grado á los intereses de su El Poder Ejecutivo se ocupa de espedir el decreto que definitivamente ha de rejir sobre esta materia.

La lei de 12 de Junio, adicional á las orgánicas de la renta de aguardientes, está produciendo los efectos que se propusieron los leiisladores, no siendo entre otros el menos importante simplificar la recaudacion de este ramo por cantones i provincias cuando antes solamente se hacia por distritos parroquiales; operacion en estremo embarazosa i poco productiva. Dictó el Poder Ejecutivo en ejecucion de esta lei el decreto de 6 de Julio i la órden circular de 21 de Agosto (R. O. pájinas 29 i 60); i hubo de ajustarse en sus disposiciones á los nuevos derechos que aquella establece, declarando que estaban obligados á pagarlos, no solamente los nuevos rematadores, sino tambien los que al tiempo de la promulgacion de la lei continuaban en el arrendamiento que tenian celebrado, bien hasta la conclusión de este, ó solamente por el término de la vacante. La declaratoria de esta última parte ha causado varias reclamaciones de los rematadores que queriendo desistir de sus remates, han comsiderado como injusticia que se les obligue á pagar una criotadoble á que no estaban comprometidos; pero el Ejectnico no le

podide ni debido obrar de otro modo, i en las varias resoluciones que ha dictado se hallan consignadas las razones que ha tenido para ello, deducidas de la misma lei i sus concordantes. Dictó tambien el Poder Ejecutivo otro decreto con fecha 28 de Julio (R. O. pájina 45) mandando que los billetes espedidos por la tesoreria jeneral por intereses de la deuda consolidada conforme à la resolucion ejecutiva de 26 de Junio último, de que hablaré al fin de esta esposicion, se admitan en pago de la quinta parte de los remates de aguardientes; i esta disposicion ha debido contribuir mucho para que la renta se remate con ventajas para el erario en muchas provincias de la República, habiéndose dado al mismo tiempo una prueba del deseo que el Gobierno tiene de pagar á sus acreedores. En varias provincias, sin embargo, no ha tenido la lei el efecto que se esperaba; i deseando el Gobierno que esta renta no sufriese menoscabo, fijó por una órden circular de 22 de Agosto (R. O. páj. 60) las reglas para la celebración de contratas de provisión i abasto de aguardientes, en el caso de que este ramo se pusiçse en administracion por no haberse hecho posturas admisibles para los remates de arrendamiento. Esta medida no ha sido eficaz para evitar que la renta se ponga en administración en algunas provincias, aunque en muchas se ha rematado con arregio á la lei i disposiciones ejecutivas; debiéndose esperar con fundamento que, cuando concluya el término de los remates actuales en que han continuado los respectivos asentistas i se celebren otros nuevos conforme á las bases establecidas por dicha lei, la renta se uniformará de una manera permanente y provechosa al erario i á la moral pública. Entre tanto no me es posible presentar todavía al Congreso un cuadro comparativo de los rendimientos de este ramo, por no haberse recibido los datos necesarios de todas las provincias.

Por el decreto de 13 de Junio se dieron varias autorizaciones al Poder Ejecutivo, i aunque no ha hecho uso de todas ellas, se reserva este derecho para circunstancias mas oportunas.

- 1. El cobro de los derechos de importacion en las provincias del consumo tendra lugar luego que las atenciones del eratio permitan hacer esta operacion, sin que falten fondos en las provincias litorales para los gastos preferentes del servicio público. Adeudada hoi la renta de aduanas por consecuencia de los pasados trastornos, sus rendimientos no han bastado en algunas provincias para los gastos precisos de guarnicion, empleados i otros, siendo necesario hacer remisiones de dinero de la tesorería jeneral; i por lo mismo, lejos de ser útil para el erario le habria sido perjudicial la traslacion de fondos que los introductores tienen la obligacion de consignar en los mismos puntos en que hoi se necesitan. Sin embargo, en la tesorería jeneral se han cobrado algunas cantidades procedentes de los derechos causados en las aduanas al tiempo de restablecerse en ellas el órden constitucional.
 - 2. Aunque es de imperiosa necesidad una reforma en lo

económico de las dos casas de moneda, el Poder Ejecutivo no la ha hecho todavia porque aguarda el resultado de una invitacion que se publicó en la Gaceta de 17 de Agosto número 570, fijando el término de un año que se cumple el 31 de Julio próximo, para celebrar una contrata para la fabricacion de la moneda nacional. Esta invitacion se ha publicado tambien en

los diarios estranjeros de América i Europa.

3. No queriendo el Ejecutivo gravar en una mayor suma el erario nacional despues de los ruinosos empréstitos que la necesidad le hizo contraer, i siendo por otra parte urjentes los gastos que era preciso hacer, principalmente para el fomento de algunas rentas, propuso la anticipación de derechos de importacion causados en las aduanas i del valor de los remates de diezmos celebrados en este Arzobispado, con un descuento proporcional i ventajoso á los deudores. Mas á pesar de ello pocas han sido las entradas al tesoro nacional por consecuencia de este recurso que le proporcionó la Lejislatura.

4. El Poder Ejecutivo se ocupa de dictar los reglamentos convenientes para que se haga la esportacion del tabaco en cigarros, luego que el estado de la renta pueda proveer al consumo interior dejando un sobrante despues de pagada la cuan-

tiosa deuda que la grava.

5. 6 Por órden circular de 9 de Setiembre (R. O. páj. 68) se dispuso el cobro de ocho reales por el derecho establecido sobre la elaboración de las salinas de segunda clase. bargo, siendo mui vaga é indefinida la disposicion del artículo 9 ° de la lei de 24 de Abril de 1826, que estableció aquel derecho, no puede saberse con exactitud cuales son aquellas salinas, ni utilizarse por consiguiente el erario público de una entrada que hasta ahora ha sido insignificante. En otro lugar volveré á ocuparme de esta materia.

6. No tengo noticia de que hayan entrado al tesoro nacional sobrantes algunos de los establecimientos de castigo i lazareto, no obstante que por la Secretaria del Interior han debido darse las providencias convenientes al efecto. rada la naturaleza de este negocio i la necesidad de que aquellos establecimientos se mantengan como debe ser, juzgo que el recurso que ha querido suministrar la lejislatura al tesoro público aplicando los sobrantes referidos no tendrá otro efecto que una disposicion mas, consignada en nuestros códigos.

El decreto de 14 de Junio declarando que corresponde á la contaduría jeneral el exámen, glosa i fenecimiento de las cuentas de los tesoreros de diezmos, anteriores á la lei de 18 de Abril de 1835, fué comunicado para su cumplimiento por órden

circular de 6 de Julio (R. O. páj. 30.)

El decreto de 17 de Junio destinando una octava parte de los derechos de importación para el pago de sueldos retenidos á los empleados civiles i de hacienda fué reglamentado por el que espidió el Poder Ejecutivo en 30 del mismo mes (R. O. páj. 25); i en consecuencia se han espedido i continúan espidiéndose á los empleados las cartas de crédito por la parte que se les queda debiendo, las cuales se reciben en las aduanas con las formalidades prevenidas. De bastante utilidad ha sido para la marcha de la administracion, para evitar el embrollo de la contabilidad i para mejorar el servicio público, este recurso que el Congreso proporcionó á los empleados mientras se pagan integramente las dotaciones que la lei les lia garantizado. Confio en que si la paz no se turba, como lo espero, i se adoptan por la Lejislatura las indicaciones que hago en esta esposicion, dentro de poco tiempo no habrá necesidad de hacer uso del decreto de cuya ejecucion acabo de dar cuenta.

El de 18 de Junio que autorizó al Poder Ejecutivo para reunir varios destinos de hacienda de renta fija i eventual, ha tenido su cumplimiento desde 1.º de Setiembre último. Por orden circular de 1.º de Julio (R. O. páj. 26) se autorizó à las Gobernaciones para que hicieran provisionalmente la reunion en los cantones de sus respectivas provincias, á fin de que á un mismo tiempo empezara á observarse la lei en toda la República. Al efecto se dictaron reglas jenerales para la prestacion de fianzas i designacion de sueldos eventuales, consultando en ello no solamente la economía del erario público, sino el mejor servicio de los destinos, para que los empleados que los obtuviesen pudieran consagrarse á ellos con celo i dieran garantías de buen desempeño. Las Gobernaciones en efecto han hecho uso de la autorizacion, i aunque ha sido necesario reformar en cuanto á las asignaciones algunos decretos que dictaron, sin embargo la reunion de los destinos se ha aprobado, resultando una positiva economia á favor del erario, la cual será mayor luego que se puedan pagar integramente los sueldos á los empleados, i cese por consiguiente el motivo que ha dado lugar al aumento de asignaciones eventuales. El Poder Ejecutivo resolvió por órdenes circulares de este despacho de 29 de Agosto. 9 de Setiembre i 13 de Octubre (R. O. páj. 62, 68 i 76) que correspondia á las juntas de hacienda la aprobacion de las fianzas de estos empleados, pues el decreto lejislativo guardó silencio sobre este punto que es necesario determinar de una manera definitiva. Pocas han sido las oficinas de renta fija que se han reunido, i el Congreso tendrá un conocimiento exacto de todo este negociado luego que se obtengan en la Secretaria de mi despacho los datos que aun no han remitido algunas gobernaciones.

El decreto de 19 de Junio aclaratorio del de 20 de Abril de 1841 sobre esenciones al puerto de Tumaco fué reglamentado por medio de una órden especial comunicada á la Gobernacion de Pasto en 30 de Agesto último número 52, i es de esperarse que los habitantes de aquella isla, interesados en la conservacion de la gracia que se les ha otorgado, sean ellos mismos guardianes de los derechos fiscales impidiendo el contrabando que pudiera hacerse á la sombra de aquellas esenciones.

El decreto de 20 de Junio sobre proratco de sueldos ha tenido.

tambien su ejecucion, conciliándose en cuanto era posible las necesidades del servicio en los diferentes ramos de la administracion, con la justa igualdad en el pago de los empleados. Mucho tiempo hacia que estos solamente percibian la base establecida por el articulo 6. o de la lei de 8 de Mayo de 1840 i una tercera parte mas del exceso de sus asignaciones sobre El Poder Ejecutivo, considerando el rendimiento aquella base. que sucesivamente han tenido i tendrán las rentas nacionales a beneficio de la paz, del órden i de la economía, dispuso el pago de las dos terceras partes del sueldo de los empleados públicos desde 1.º de Sctiembre último, fijando la base de ocho pesos mensuales como mínimo de la cantidad que hayan de percibir los que tienen renta fija, asi como tambien la cuota pagadera á los empleados de renta eventual; i dentro de pocos meses podrá el Gobierno disponer que todos los servidores de la patria sean satisfechos integramente en numerario de sus respectivas En el decreto de 20 de Julio (R. O. páj. 39) asignaciones. dado en ejecucion de aquel acto lejislativo, estan consignadas aquellas disposiciones en la parte relativa al departamento de hacienda; i respecto de los del interior i de guerra se espidieron igualmente actos semejantes por los respectivos despachos. Dispusose que á los cabos i guardas montados i de á pié de todas las rentas se les pague integramente su sueldo en dinero, on atencion á lo exiguo de las asignaciones i á la necesidad de dar estimulos para perseguir i aprehender el contrabando. lo demas mui raros han sido los casos en que se han alterado las reglas jenerales dictadas por el Poder Ejecutivo para la justa proporcion en el pago de sueldos; i las pocas escepciones que ha habido en este negocio, no han tenido otro objeto que mejorar el servicio en atencion á las circunstancias peculiares de algunas oficinas i á la importancia de su buen desempeño. Tan circunspecto ha sido el Gobierno en este punto, que lejos de querer alterar aquellas reglas jenerales, i considerando que los empleados cuya dotación no excedia de 360 pesos anuales iban á percibir una cantidad menor que la que antes se les pagaba, dispuso la cesacion temporal i voluntaria de dichos empleados dejando al arbitrio de ellos continuar en el ejercicio de sus destinos, recibiendo las dos terceras partes de sueldo, o quedar en clase de asalariados con una cuota diaria proporcional á la dotacion del destino en que cesaban temporalmente. Las ordenes circulares de 21 de Octubre i 25 de Noviembre (R. O. páj. 79 i 86) manifiestan el pormenor de este arreglo. en que se han conciliado los intereses de los empleados con los de la República, evitándose á esta la emision de las cartas de crédito por la parte del sueldo que retiene, i satisfaciéndose à aquellos una cantidad igual á la que perciben en dinero los demas que tienen asignaciones mayores. Varios han hecho uso de este arbitrio que les dió el Poder Ejecutivo para conciliar todos los inconvenientes, i entre las ventajas que resultan de semejante medida no es de poca consideración la de pagar

unicamente al que trabaja en razon del tiempo que ocupe en servicio de la República, i no por una cantidad fija que la lei haya asignado á cada destino anualmente. El sueldo no es otra cosa que la remuneracion del servicio que se presta: i si este principio es aplicable á todos los destinos, con mayor motivo debe serlo á aquellos empleados que por la naturaleza de los que cotienen son acreedores á que solo se les pague el salario por los dias útiles que trabajen. Por el mismo principio i en atencion á la penuria del tesoro se fijó, al espedir los decretos en ejecucion de este acto lejislativo, una base diferente para el pago de las pensiones civiles, militares i de hacienda; pero posteriormente se dispuso que desde el 1.º de Enero de este año se igualara a los individuos que las disfrutan con los demas empleados en servicio activo en el pago de las dos terceras partes que están recibiendo en dinero.

Por el decreto de 23 de Junio se dieron al Poder Ejecutivo cuatro arbitrios para ausiliar en sus necesidades urjentes al erario nacional—

1. La aplicacion del producto del derecho nacional de caminos por cuatro semestres, deducida la parte destinada para la reparacion i mejora del camino de Quindío. Por órden circular de 12 de Julio (R. O. páj. 44) se previno el entero en las tesorerías provinciales de hacienda de los rendimientos de este ramo que, aunque son de poca consideracion, contribuyen sin embargo á hacer frente á los gastos públicos

2. El cobro hasta por dos veces de la contribucion directa decretada por la lei de 22 de Mayo de 1841. El Poder Ejecutivo no ha hecho uso todavía de esta autorizacion, aunque están redactados ya el proyecto de decreto i los modelos para llevarla á efecto, tanto porque ha querido evitar hasta donde sea posible nuevas exacciones á los granadinos, cuanto porque espera que el Congreso adoptará las indicaciones que haré en otra parte de esta memoria, sobre las reformas que deben hacerse en la citada lei de 1841.

3. La suspension por un año contado desde 1. de Setiembre último de la franquicia del derecho de porte sobre espedientes i demas dilijencias judiciales, que estableció el artículo 30 de la lei de 26 de Junio de 1839. Esta disposicion ha tenido efecto, i la Secretaría de mi despacho recomendó su cumplimiento por órden circular de 21 de Julio (R. O. páj. 48.)

4. La insubsistencia de las aplicaciones especiales que por leyes espedidas en años anteriores se han hecho del producto del derecho nacional de caminos para diversos objetos. Esta medida, relacionada con la primera que comprende el decreto de que me ocupo, se mandó llevar á efecto por órden circular de 22 de Julio.

La lei de 29 de junio determinando los casos en que debe cobrarse el interés de demora por los derechos de importacion, fuó comunicada en 20 de Julio á las respectivas oficinas para su observancia, i sus disposiciones se han tenido presentes para el cobro de los derechos causados por varios introductores que se hallaban en el caso de los decretos transitorios que, por las circunstancias políticas del pais, se vió obligado el Poder Ejecutivo á dictar en 10 de Diciembre de 1840, 6 de Abril i 23 de Agosto de 1841.

El decreto de 30 de Junio que autoriza al Poder Ejecutivo para mandar un comisionado á Europa que se instruya en los sistemas de contabilidad de las rentas públicas á fin de aplicarlos en la Nueva Granada, tendrá su cumplimiento luego que lo permita el estado exhausto de nuestro tesoro, por cuya razon principalmente no se ha llevado á efecto todavía, á pesar de que se siente por todas partes la necesidad de una reforma en la contabilidad fiscal, como adelante indicaré. Bajo este concepto el Ejecutivo no diferirá por mucho tiempo la ejecucion de este acto, cuyos efectos serán de tanta importancia para la República.

El decreto de 1. o de Julio que autoriza para habilitar para la importacion el puerto de Sabanilla en la provincia de Cartajena, supone la existencia de edificios i otros objetos necesarios para que sea útil esta medida, i al efecto se han pedido á las respectivas Gobernaciones de la costa los informes convenientes que deberán ser la base de ulteriores providencias.

El decreto de 2 de Julio mandando cobrar desde 1.º de Setiembre del año último un dos por ciento sobre el valor de los efectos que se importen en las aduanas, para el pago desueldos retenidos á los empleados militares, se mandó ejecutar por el de 4 del mismo mes, (R. O. páj. 27) en la parte relativa al departamento de mi cargo, dictando las reglas convenientes sobre el modo de llevar la cuenta de este ramo, cuya inversion corresponde al departamento de guerra. El corto tiempo fijado para el cobro de este nuevo derecho, dió motivo á reclamaciones de los Encargados de negocios de Francia é Inglaterra, i sin embargo de que esta disposicion combinada con la del decreto de 17 de Junio último, léjos de ser gravosa, presta al comerciante que llega á nuestros puertos facilidades para el pago de derechos que ántes no tenia, dispuso el Poder Ejecutivo por órdenes circulares de 30 de Julio i 19 de Agosto, (R. O. páj. 59) que no se cobre hasta la resolucion del Congreso el dos por ciento mencionado á aquellos introductores que havan causado derechos desde 1.º de Setiembre hasta fin de Diciembre últimos, i que satisfagan u ofrezcan satisfacer en dinero la octava parte de derechos, aplicada para la amortizacion de cartas de crédito por sueldos retenidos á los empleados civiles i de hacienda. Por separado paso hoi á la Lejislatura el espediente relativo á este negocio, i el Ejecutivo espera que ella determinará lo que estime mas justo.

El decreto de 3 de Julio facultando al Ejecutivo para establecer celadores i un resguardo volante con el objeto de evitar el contrabando en la renta de salinas, se ha mandado llevar á efecto despues de haber oido los respectivos informes de las. Gobernaciones de Bogotá, Tunja i Casanare, i es de esperarse que si los individuos del ejército que se nombren, llenan cumplidamente sus deberes, como lo cree el Ejecutivo se disminuirá el tráfico clandestino de sales, i serán mayores los rendimientos de esta renta.

El decreto de 4 de Julio declarando radicadas en las aduanas ciertas deudas de oríjen colombiano, fué reglamentado por el que espidió el Poder Ejecutivo en 19 de Agosto (R.O. páj. 58) i la Direccion del crédito nacional ha empezado ya á espedir los respectivos documentos. Se ignora todavía á cuanto ascienda esta clase de deuda, por no haberse presentado todos los vales que espidió orijinariamente la administracion intrusa de 1830, i que revalidó el Gobierno lojítimo restablecido en 1831.

La lei de 5 de Julio, asignando fondos para el pago de suministros hechos al ejército i marina, fué comunicada oficialmente, como todos los demas actos de que llevo hecha mencion, i por la Secretaría de este despacho se espidió el decreto de 5 de Agosto (R.O. páj. 51) determinando el modo de proceder en el remate de las deudas al tesoro nacional, contraidas en los años de 1835 á 1840 i aplicadas al pago de suplementos militares. Mui exiguo es aquel fondo para pagar estos créditos, i aunque todavía no se han recibido en la Secretaría de Hacienda las relaciones que en el mencionado decreto se pidieron á las tesorerías i demas oficinas, puede asegurarse por las pocas que han llegado, que este fondo no alcanzará ni con mucho á pagar lo que se adeuda.

SECCION SEGUNDA.

CUENTA JENERAL DEL TESORO.

CABGO.

Existencia de la cuenta cerrada				
en 31 de Agosto de 1841:				
En tabacos en especie á principal i				
costos	\$ 213,817	31		
En lo que se quedó adeudando de				
las contribuciones i rentas na-				
cionales	127,171	$5\frac{1}{2}$		
En documentos de pagos de las				
tesorerías de hacienda no da-				
tados	190,142			
En id. de los de guerra	253,712	4"		
En dinero	59,637	$2\frac{1}{2}$ —	844,484	5≩

Ingreso al tesoro en el año económico de 1841 á

12	
1842 por contribuciones i rentas nacionales, inclusive los empréstitos voluntarios i forzosos (cuadros números 1.º i 2.º)	2,432,121 7}
número I. °)	465,496 71
Suma	$3,742,100$ $4\frac{1}{2}$
DATA.	
Gastos jenerales del tesoro (cuenta del tesoro letra A)	2,424,633 1
Existencia\$	$1.317,467 \ 3 \ \frac{1}{2}$
Esta existencia consiste— En tabacos en especie á principal i costos En lo que se ha quedado adeudando de los productos de las contribuciones i rentas naciona-	361,100 74
les en el año de esta cuenta	$465,496 7\frac{1}{2}$
En billetes de amortizacion de mo- neda En documentos de las tesorerías	20,640 31
de hacienda no datados En dinero:	$377,249 6\frac{1}{2}$
En las tesorerías	
incluso el valor de las pastas. 117,531 6½ En la de Popayan id 6,504 6¾ En las administraciones de correos. 394 1¾ En las id. de tabacos 4,176 3 En las factorías 6,369 5½	
Dedúcense 66,452 pesos á que ascienden los suplementos hechos por la renta decimal á la del tubaco, y que no estan cargados en los cuadros de ingreso. 66,452 "",	201,986 11
	1,426,474 2

Dedúcense 786,006 pesos 1 por la existencia que corres		4 2
á los ramos ajenos (c núm. 3.º)	uadro	6 1
Déficit contra el tesoro: Gastado de las sumas pertene	640,46	8 1
tes á ramos ajenos i que se en cuenta para igualar	pone	9 2 1
•	1,317,46	7 31
	$\begin{array}{cccc} \dots & 676,999 & 2\frac{1}{2} \\ \text{ontra} & & \\ \text{lades:} & & \\ \dots & 92,048 & 4\frac{1}{4} \\ \dots & 145,000 & \\ \end{array} \right\}$	spre-

SECCION TERCERA.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

El presupuesto jeneral de gastos de la admini para el año económico de 1.º de Setiembre de Agosto de 1844, asciende:	stracion pública c 1843 á 31 de
El del departamento del Interior i	
Relaciones Esteriores á	707,929 51
Relaciones Esteriores á	1,506,699 7
El de Hacienda 4	981,070 2‡
Total	.\$3,195,699 61

Aunque comparada la suma anterior con los productos naturales de la Hacienda pública en los últimos años, debe causar una impresion penosa respecto de nuestra situación financiera, se atenuará esta misma impresion si se reflexiona 1.º: que en cada uno de los departamentos espresados se han presupuesto las cantidades designadas por las leyes para los gastos respectivos: 2.º que muchos de ellos, como algunos de marina, habrán de suprimirse, si se establecen los arreglos económicos

que indicaré en la parte segunda de esta esposicion; i 3.º que es seguro el aumento de las rentas públicas bajo el sistema fiscal que paso á proponer.

PARTE SEGUNDA.

Estado presente y arreglo jeneral de la hacienda.

Entro a ocuparme de la segunda parte de esta esposicion, la mas dificil i odiosa ciertamente; pero tambien la mas necesaria i urjente. Llamado hace poco tiempo a desempeñar la Secretaria de Hacienda en circunstancias de atrasos i de apuros, cuando la nacion se halla flaca i convaleciente, exhausto el tesoro i agoviado con una deuda cuantiosa i sagrada, yo vacilé por algun tiempo antes de aceptar este destino, hasta quo mi antiguo i nunca desmentido patriotismo me decidió a sacrificarlo todo al servicio público, mi poca salud, mis intereses i quiza hasta mi propia reputacion, aunque alentado con la esperanza de que para llenar tan alta i delicada mision podria contar con la cooperacion i apoyo del cuerpo lejislativo.

Escusado me parece desenvolver á vuestros ojos el lóbrego cuadro que presenta la Hacienda pública: vosotros lo conoceis bien. Creo forzoso no obstante indicaros lijeramente las causas de nuestra penuria remontándome hasta su orijen, i dando una mirada retrospectiva á la Hacienda en los últimos años.

SECCION PRIMERA.

MARCHA DE LA HACIENDA DESDE 1832 HASTA 1839.

Al espedir la Convencion granadina la lei de 21 de Marzo de 1832, mejoró notablemente la Hacienda nacional, porque dió unidad al sistema de recaudacion, centralizó las rentas i puso coto á los despilfarros i malversaciones que habian quedado despues de la disolucion de Colombia; mas no hizo, porque no era fácil que hiciese simultáneamente todo lo que era de desearse. ni puso en la debida proporcion los ingresos con los gastos del La administracion especial de las rentas continuó con los mismos vicios, montada cada una de ellas bajo un sistema incoherente i anómalo, complicado i dispendioso; i nunca, ni aun en los dias de bonanza i de respiro de la nacion, puede decirse con rigorosa exactitud que los productos correspondientes á un año cubrieron los gastos naturales de la administracion. Verdad es que de 1833 á 1835 aparecen estos inferiores á aquellos; pero tambien lo es, primero, que muchas veces figuraron en los cuadros anuales como sobrantes verdaderos, lo que no eran sino existencias: i segundo, que aquel aumento pasajero de las rentas fué debido en mucha parte al cobro de alcances i de rezagos de deudas atrasadas. Así fué que los ramos de anualidades, medias anatas i mesadas eclesiásticas ascendieron en esos años á una injente suma, sucediendo lo mismo con el diez por ciento de rentas municipales, con los espolios arzobispales i otros ramos comprendidos bajo la denominación de hacienda en comun, todos los cuales no debieron haber presentado productos considerables en aquella época, si la recaudación se hubiese verificado cuando estos se causaron. A mí entonces me tocó, como á otros empleados, el deber de dictar órdenes premiosas para el cobro de estos i otros créditos atrasados.

Aunque no mui seguro sin embargo, aquel lisonjero balance de nuestras rentas deslumbró á los lejisladores i les condujo á innovaciones peligrosas i no bien calculadas. Suprimiéronse algunos impuestos como la alcabala sin reemplazarlos debidamente, i decretáronse nuevos gastos con la creacion de jueces letrados i tribunales de justicia no mui necesarios, con el aumento de algunos sueldos i con varias pensiones i retiros. Algun tiempo despues hubieron de separarse de la masa comun los productos de los ramos apropiados por la lei al pago de intereses i á la gradual amortizacion de la deuda pública; i entonces se reconoció lo que á un entendimiento perspicáz i previsivo no podia ocultarse; á saber: que los productos naturales de la Hacienda no podian bajo el sistema administrativo vijente cubrir los gastos ordinarios del servicio público, i mucho menos hacer frente á los empeños que tenemos con nuestros acreedores.

Ultimamente se presentó la malhadada revolucion de 1839, tan apasionada en su orijen como criminal en sus medios, é impolitica i antipatriótica en sus fines, i puso el colmo á nuestra penuria. Referir los robos i depredaciones á que ella dió lugar, la parálisis del comercio i el atraso de la agricultura, la ruina de la fortuna pública i de las fortunas individuales, las grandes erogaciones hechas para restablecer el órden i la paz, el desórden en la cuenta i razon, en una palabra, la dislocacion completa que sufrió el cuerpo social, seria repetir lo que con valiente maestría os han dicho en los dos últimos años el Jefe del Gobierno i los Secretarios del despacho. Hoi, si bien no debemos olvidar tamañas calamidades para prevenir su repeticion, nuestros esfuerzos han de dirijirse preferentemente á remediar sus consecuencias mas bien que gastar el tiempo en melancólicas i esteriles endechas.

Nuestra situacion fiscal es triste, pero no desesperada. La Nueva Granada tiene recursos i elementos de riqueza que bien manejados i dirijidos pueden proveer a los gastos del servicio público, no menos que a cubrir gradual i sucesivamente nuestra deuda. Ni necesidad hai, por ahora, de decretar nuevos impuestos que, sobre ser de dificil realizacion i escaso rendimiento, darian márjen a quejas i agrias censuras de parte de la clase contribuyente, que pobre i fatigada con la pasada lucha, nece-

sita descanso i holgura. Lo que las circunstancias congojosas del pais permiten i la prudencia aconseja, es presentar á la luz pública los graves vicios de que adolece nuestro sistema jeneral de hacienda, dietar medidas adecuadas para destruirlos, i organizar este ramo sobre bases sólidas, claras i sencillas á fin do aumentar los productos de las rentas existentes i disminuir los gastos actuales de la nacion. Tal es el problema á cuya resolucion debo exitaros, contribuyendo para ello con mis esca-Mejorar i simplificar la administracion en todos sus ramos, aun respetando males i abusos indispensables al orden social, mientras que el tiempo, la civilización, el amor al trabajo, los hábitos de órden i aumento de poblacion abren nuevas fuentes de riqueza, ha sido siempre mi punto de partida en negocios tiscales i lo será tambien en esta vez. Enemigo del espíritu do rutina, tan contrario á toda clase de adelantamientos, lo soi igualmente de reformas prematuras é inconsultas.

SECCION SEGUNDA.

CAUSA DEL MAL ESTADO PRESENTE DE LA HACIENDA.

Tres son en mi opinion las causas principales del deplorable estado de nuestra Hacienda: 1. a la oscuridad i complicacion de las disposiciones fiscales; 2. a la dispendiosa i poco exacta recaudacion de las contribuciones; i 3. a la falta de buena contabilidad, asi en la formacion de las cuentas i libros de las oficinas, como en el exámen de ellas por parte de la contaduría jeneral. Desenvolveró i presentaró estas ideas con la misma claridad que deseo se introduzca en la administración de la Hacienda, refiriendo hechos i no teorías, i apreciando las cosas sin ilusiones.

Que nuestra lejislacion fiscal sea oscura i complicada, es un hecho que se pone al alcance de todos con solo traer á la vista los volúmenes que la contienen, comenzando por los que hercdamos de los españoles i acabando por el que nos dejó la última Lejislatura. Encuéntranse en ellos disposiciones aisladas, reformatorias ó adicionales unas, i revocatorias otras; sin plan, sin coherencia, sin concierto alguno: i ni podia ser do otro modo, porque siendo obra todas ellas de diferentes individuos dotados de diferentes capacidades i sujetos á diferentes influencias, no podian llevar á la hacienda pública la unidad de pensamiento que á ellos faltaba. Tenemos muchos libros i no tenemos mas código que el penal. Homos marchado de ensayo en ensayo i de reforma en reforma sin mejorar nuestra condicion fiscal: semeiantes al hombre débil ó aprisionado que hace esfuerzos imnotentes para moverse. En el solo ramo del tabaco no ha habido año, escepto uno, desde que en 1833 se dió su lei orgánica, en que no se haya espedido alguna adicional, la cual ha exijido decretos del Ejecutivo i órdenes circulares, formando todo con las antiguas instrucciones de la renta, que en parte están vijentes, un conjunto heterojeneo i monstruoso. Lo mismoacon. tece con poca diferencia en los otros ramos. De aqui es que para dictar la resolucion mas trivial es forzoso consultar i coordinar multitud de disposiciones i formular una especie de zentencia; lo cual sobre ser engorroso, absuerve un tiempo precioso é impide la marcha espedita de la administracion. Sin plan, sin sistema, sobre todo sin orden, no hai sencillez ni puede hacerse nada bueno. El órden reemplaza la mitad de los talentos i dispensa de las tres cuartas partes del trabajo; asi como cuando falta, no entienden los negocios ni los que estan á su cabeza para dirijirlos, i mucho menos el subalterno á quien debe suponérsele menor capacidad. Forzoso es repetirlo: la lejislacion fiscal es un caos en que todos estamos perdidos, superiores é inferiores, los profesores del derecho i los que no lo son: una clase gana solamente; la de los empleados inmorales i astutos que al abrigo de la confusion trabajan bien por sí mismos, ó bien asociando sus intereses á los de los defraudadores i ajiotistas, para hacer su negocio con la mas completa impunidad. De la España ha dicho un escritor que "se-" mejante al tiempo recojió para nosotros de todas las edades " i de todos los hombres, las obras de la demencia i las del " talento, las producciones sensatas i las estravagantes, los mo-" numentos del injenio i del capricho; " i nosotros lejos de deshacernos do tan triste herencia, la hemos conservado en mucha parte, i hemos aumentado su confusion añadiendo nuestras obras hechas, como al acaso, sin armonía i sin sistema.

No es menos chocante nuestro sistema de contabilidad, el cual careciendo de un plan bien combinado carece tambien de claridad i de sencillez, sin dar nunca resultados exactos i seguros. La contabilidad jeneral de un Estado debe estar basada en su conjunto i en sus partes sobre las mismas bases que un establecimiento mercantil, como sucede en naciones mas civilizadas que la Nueva Granada. Tan notoria es esta verdad i tan manifiesto el desórden indicado, que, persuadidos los lejisladores del año pasado de la necesidad de proveer de remedio, espidieron el decreto de 30 de Junio último autorizando al Ejecutivo para nombrar un comisionado que pase á Inglaterra i Francia con el objeto de estudiar los métodos de contabilidad que se observan en las oficinas de dichas naciones; cuya medida, al propio tiempo que confirma la exactitud de mis observaciones, me dispensa de entrar en minuciosas esplicaciones sobre la materia.

Lo propio debe decirse de la Contaduría jeneral de hacienda, para cuya marcha i pronto despacho se han espedido varias leyes, ineficaces las mas de ellas. El Poder Ejecutivo en uso de sus facultades legales nombró en el año anterior dos comisionados que visitasen aquella oficina; i el informe que han dado es de tal naturaleza, que penetra el alma de un profundo

pesar. Faltaban entonces por presentarse mil cuatrocientas ochenta i siete cuentas, inclusive las del último año económico; habia ciento cincuenta i una ya examinadas, pero cuvos reparos no habian sido contestados; estaba pendiente el fenecimiento de cuarenta i seis porque para el examen de la data no se habian exhibido los correspondientes recibos de la Tesorería jeneral; i sesenta i ocho se hallaban en estado de que los contadores empezaran á examinarlas. Entre las oficinas que no han presentado sus cuentas, figura la Tesorería jeneral que solo ha rendido las correspondientes al segundo semestre de 1832 i al año económico de 1833. Dejo á vuestro exámen i consideracion el juzgar si con semejante estado de cosas puede saberse el verdadero movimiento de las rentas públicas; si ha habido cumplida recaudacioni debida inversion, i si los empleados de hacienda han llenado sus funciones. Grave i mui serio este mal, él ha sido uno de los asuntos preferentes de las esposiciones de mis antecesores i de diferentes actos del cuerpo leuslativo; pero ni aquellas, ni estos, ni el aumento sucesivo de brazos han sido parte para remediarlo. El mal subsiste; i si bien es cierto que en concepto de algunos quizá no estan libres del cargo de haber contribuido á perpetuarlo los empleados de la contabilidad, la causa principal debe buscarse en nuestro complicado sistema de hacienda, en la multitud i oscuridad de las disposiciones fiscales, i en la falta de métodos claros i uniformes de contabilidad. Removidos estos inconvenientes pues, de la manera que mas adelante indicaré, cesará el desorden i aun podrá disminuirse el personal de la Contaduría sin atraso del servicio público i con provecho del erario.

Sin una buena recaudacion, se ha dicho con justicia, no puede haber un buen sistema de hacienda, del cual ella es la base i fundamento. En Nueva Granada es lenta i costosa por defecto de las leves i por defecto de los hombres; sobran resguardos, i al tesoro público ingresan cantidades mui exiguas en comparacion de las que deben producir los impuestos nacionales. Por una parte los enormes gastos que causa la recaudacion, por otra el contrabando que se hace con descaro i osadia, i últimamente la ignorancia, la desidia i tambien la mala fé de algunos empleados, todo concurre al mas horroroso desgreño, malgastándose ó defraudándose la propiedad con que debe contribuir el ciudadano para el sostenimiento del Gobierno, bajo cuya sombra goza de libertad i de sosiego. La recaudacion del impuesto sobre el tabaco asciende no pocas veces a un cincuenta por ciento: en las oficinas de la renta se hacen frecuentes combustiones del jénero que resulta inútil: no son pocas las cantidades que se pierden en los trasportes por agua y por tierra: pasan de centenares de miles de matas las plantaciones clandestinas, especialmente en el valle del Cauca; i el comercio fraudulento del jenero tiene un movimiento quizá tan activo como el que se hace por cuenta de la renta. Poco mas ó menos sucede lo propio con los otros ramos de la ha-

eienda nacional. Segun datos privados bastante exactos que he recojido desde 1839 para acá, no se introduce en las ca. sas de moneda de la República la mitad del oro que se estrae de nuestras minas: la mayor parte se lleva por alto á los mercados estranieros. Al mismo tiempo que se estraen fraudulen. tamente los metales preciosos, se introducen tambien fraudu. lentamente mercancías estranjeras por diversos puntos. contribucion decimal, pasando por diferentes manos, queda reducida á una suma de veinte por ciento menos de lo que produce En una palabra, las rentas nacionales son defraudadas considerablemente en muchos casos, i en otros están sujetas para su produccion á desfalcos i gastos que pueden cerconarse: los costos de braceaje i de otras operaciones de las casas de moneda, por ejemplo, tal vez podrian reducirse á las dos terceras partes de lo que hoi importan, si se adoptan para reformarlas, medidas radicales i no parciales é insignificantes.

Examinado el sistema de recaudación en sus relaciones con el poder judicial, ofrece un aspecto mas triste todavía. Por las leves, son de naturaleza ejecutiva casi todos los juicios en que tiene interés el fisco, pero las argueias i sutilezas de los legulevos encuentran medios en una lejislación enmarañada para volverlos ordinarios; i ya es sabido que el dia que en los juzgados ó tribunales se dá un traslado puede contar el deudor conuna espera de cuatro ó mas años. Tal es el asombroso espíritu de enredo i de chicana, no precisamente de los abogados, sino de tanto pendolista i tinterillo que tienen abierto su estudio con descrédito del foro, al cual degradan i prostituyen de una manera vergonzosa. Los negocios asi sufren un retardo escandaloso; pudiendo decirse en Nueva Granada con tanta propie. dad como en España, que "hai causas civiles que si pudieran trasformarse en monumentos, serian célebres por su antigüedad."

SECCION TERCERA.

PRINCIPIOS PARA ESTABLECER UN ARREGLO JENERAL EN LA HACIENDA.

Apuntados lijeramente los defectos cardinales de que adolece nuestra lejislacion fiscal, se hace necesario que el Cuerpo Lejislativo consagre una atencion preferente á remediarlos, pero de una manera sólida, clara i jeneral. Es preciso pensar en grande i obrar sobre una estensa base: en una palabra, fijar los principios i poner los cimientos de un sistema de hacienda que, si bien no pueda desarrollarse ahora en toda su estension, lo sea en adelante de una manera gradual; sirviendo de punto de partida para las mejoras que hayan de hacerse, conservando la unidad de pensamiento que tan necesaria es en este como en todos los ramos de la administracion. No hai que olvidar que la administracion de las rentas tiene una grande influencia en las virtudes sociales i en las costumbres públicas; i que en la Nueva Granada debe ser un elemento de fuerza i de poder con que cuente el Gobierno para sostener el órden público i desarrollar los elementos de la riqueza nacional. Yo voi á presentaros mi programa para que lo examineis i lo adopteis, si es de vuestra aprobacion; i de no, acordeis el que mejor os parezca.

Mis principios son los siguientes--

"Las contribuciones deben gravar las rentas de los grana-

dinos; nunca sus capitales i personas."

"No habiendo en la Nueva Granada una estadística exacta, ó por lo ménos tan aproximativa á la exactitud como es de desearse, ni siendo fácil por ahora formar los catastros respectivos, deben preferirse las contribuciones indirectas á lasdirectas."

"Con los impuestos que gravan la agricultura propiamente dicha, debe continuar sufragándose al sostenimiento del culto i al mantenimiento de sus ministros."

"La renta proveniente de alquileres de casas i de réditos de censos impuestos sobre cualesquiera fincas, debe subvenir á la educación primaria."

"Los ramos que tienen productos eventuales i los que sufren bajas notables bajo el actual sistema de recaudacion, deben ponerse en arriendo si este no ofrece inconvenientes insuperables."

"Cuando para la produccion de algunas rentas nacionales se necesita el empleo de la industria, es preferible jeneralmente el sistema de contratas de cultivo, de elaboracion ó de fabricacion."

"Respecto de aquellas rentas en cuyo establecimiento se ha consultado menos la utilidad del erario que la buena fé i autenticidad de los contratos públicos ó la seguridad i facilidad de las comunicaciones del Gobierno con sus ajentes i de los particulares entre sí, deben continuar bajo la inmediata inspeccion i administracion de los empleados de la Nacion."

"Los contratos que celebre el Gobierno en conformidad con las disposiciones lejislativas, bien para dar en arrendamiento algunas rentas, ó bien para la elaboración, fabricación ó cultivo de algun ramo monopolizado, no deben estar sujetos á la previa aprobación del Congreso; pero se le dará cuenta de ellos en su inmediata reunión para que exija la debida responsabilidad si fueren gravosos al erario."

"Conviene que la Tesorería jeneral, i todas las oficinas de recaudacion que deben estar bajo su dependencia, lleven su cuenta de un modo análogo á las de los establecimientos

mercantiles."

"Reducidos los gastos públicos á lo mas preciso para la marcha de la administración nacional, debe destinarse el sobrante de los fondos al pago de la deuda pública, sin perjuicio de dar esta misma inversion á los productos de los ramos apropiados á este objeto."

"Para pago de deudas, lo mismo que para atender á objetos del servicio público, es preferible la asignacion de una cantidad fija á la de una parte de una renta eventual."

Desenvolveré estos principios é indicaré su aplicacion, cuidando igualmente de proponer los arbitrios que ocurran al Gobierno para atender á las necesidades presentes, cuyo remedio es urjentísimo.

SECCION CUARTA.

DE LAS CONTRIBUCIONES EN JENERAL, I ESPECIALMENTE DE LA DECIMAL I DE LA URBANA.

Se ha dicho i repetido muchas veces que toda contribueion es un mai; mas yo no convendré en la verdad absoluta de este principio que, enunciado enfáticamente i puesto en circulación, puede dar ansa al contrabando ó relajar por lo ménos la obligacion de contribuir para los gastos públicos presentándola con un carácter odioso. Si son un mal las contribuciones por cuanto ellas causan un desfalco á la propiedad, tambien lo son los demas gastos que hace el hombre en el estado de sociedad, tales como el de pagar el alquiler de una casa, el de vestirse decentemente &a.; pero esto no es así. De la misma manera que el trabajo es una condicion forzosa de la vida, lo es tambien el deber de contribuir para el sostenimiento del Gobierno que garantiza el fruto del trabajo i el goce de los bienes sociales. El deber del lejislador en este punto está reducido á no establecer impuestos que obstruyan las fuentes de la riqueza pública, que afecten los capitales, que destruyan la igualdad, ó que sean degradantes i oprobiosos como el tributo personal que pagaban los indijenas.

Si posible fuera establecer un solo impuesto bien combinado con los recursos del pueblo, repartido con rigorosa proporcion entre las fortunas particulares i poco gravoso á estas, seria este un excelente i espeditivo medio para atender á los consumos públicos i simplificar la administracion; pero semejante pensamiento es una verdadora utopia, no practicable ni en nacionos civilizadas i antiguas, cuanto menos en la Nueva Granada en donde todo está por hacerse, todo está por crearse.

La contribucion directa, aunque justa i basada en los sanos principios de igualdad, supone para su establecimiento la formacion de catastros que en muchos años no tendremos, i un grado de civilizacion en el pueblo que todavia está lejos de haber adquirido. Ella, pues, si ahora hubiera de establecerse, correria la misma suerte que tuvo la que decretó en dias de gloria, de ilusiones i de engañosas esperanzas el Congreso constituyente de 1821.

Las contribuciones indirectas, á cuya clase pertenecen casi todas las establecidas por el Gobierno español i que nosotros hemos conservado, tienen sus inconvenientes; pero en compensacion reunen las ventajas de que se pagan cuando el contribuyente tiene mas facilidad de hacerlo, de que no dan lugar á indagaciones odiosas de las fortunas individuales, i aun de estimular algunas veces á la industria segun la opinion de un moderno economista. Entre nosotros es de agregárselas la circunstancia de estar consagradas por el hábito i la costumbre, cuya consideracion debe pesar en el ánimo del lejislador de un pueblo mal enseñado, á quien no puede encaminarse por la senda de las mejoras sin hacerse alguna concesion á sus preocupaciones. Creo así que seria peligroso suprimir tales contribuciones, no habiendo otras realizables con que reemplazarlas.

El impuesto decimal con que está gravada la agricultura para atender á los gastos de la relijion, es uno de los mas antiguos que tiene la nacion española, bajo cuya dominacion tenía grandes rendimientos en la época colonial de estos paises. Despues de nuestra emancipacion política, ellos han ido decayendo á pesar del aumento de poblacion i de los progresos de la agricultura, no sé si por haberse debilitado la creencia relijiosa en que se apoya el impuesto, 6 por influir en su recaudacion las mismas causas que han disminuido los productos de las otras rentas. Pienso, sin embargo, que es indispensable conservarlo, bien que mejorando i simplificando su administracion, i asegurando de un modo fijo su inversion. sistema de arrendamiento, tal como hoi existe, es funesto á la Hacienda pública sin dejar de ser vejatorio á la clase agrícola; por cuanto pasando los productos por muchas manos, es mayor el número de las quiebras i de las pérdidas. Si paga con puntualidad el rematador de la vereda, no hace otro tanto de su parte el colector; resultando de aqui que todo se convierte en ejecuciones i pleitos interminables. En el estado de desmoralizacion á que hemos llegado, el riesgo de perder está en razon directa del número de especuladores fiscales con quienes tratemos. Quizá, pues, seria conveniente que los remates de diezmos se hiciesen por provincias ó cantones siempre que no fuesen inferiores á la suma de los de las veredas i parroquias en un año comun. Por este medio se cortaría tambien otro abuso no menos perjudicial, á saber: el de trasladarse de un distrito parroquial á otro los ganados de cria con el objeto de eludir el pago del diezmo á ciertos rematadores de veredas.

La adopcion de esta idea llevaria consigo la de otra de

no noca utilidad. Como rematados en su totalidad los diez. mos de una provincia ó canton faltaban los datos para hacer la correspondiente distribucion de novenos entre los curas. sacristanes mayores i fábricas de las iglesias, se hacia forzoso señalar rentas fijas a estos partícipes, lo mismo que á los hospitales i alto ciero, tomando por base para el efecto la distribucion de un año comun sin deduccion alguna. empleados en el culto contarian entonces con una congrua segura, sin estar espuestos á rebajas i continiencias casi siem. pre perjudiciales. Ya en la Nueva Granada se han hecho iguales asignaciones á algunos obispos i canónigos, i no han sido mal recibidas. Como en lo sucesivo no habria necesidad de hacerse el cuadrante, ese documento tenebroso pocas veces comprendido ni de los mismos que lo aprueban, se haria tambien innecesaria con el tiempo la tesoreria del ramos las de hacienda recaudarian directamente el valor de los remates. verificarian el pago á los partícipes como á los demas empleados, i habria economía de tiempo, de brazos i de dinero i un sistema claro i sencillo de administracion. Este arreglo podria comenzar à tener efecto desde el 1.º de Setiembre de 1844, para cuyo dia habria de hacerse una liquidacion i pago por la tesorería de diezmos de lo adeudado á los partícipes. Respecto de las deudas atrasadas seria conveniente disponer de la manera que adelante indicaré.

Pudiendo suceder que la idea propuesta alarme las conciencias i los intereses de quienes crean que con ella quedan secularizados del todo los diezmos, ninguna dificultad hai para que se invierta la medida i se disponga, que conservándose las tesorerías del ramo distribuya el prelado diocesano con su capitulo los productos decimales conforme á derecho, asignándose previamente una cuota fija anual al Estado por el haber que le corresponde, tomando por base un año comun, i sin perjuicio de los derechos que le competen á las vacantes mayores i menores. Como lo importante i lo del caso es tener datos ciertos i seguros para los cálculos i combinaciones fiscales, lo mismo es que la asignacion fija se haga al Estado que á los otros partícipes en la contribucion decimal.

Supuesta la necesidad de conservar la contribucion decimal sobre los frutos de la tierra, la justicia exije que ciertas rentas que nada pagan contribuyan tambien para el servicio público. Si los agricultores sostienen el culto i los ministros, justo es que los dueños de casas i de censos impuestos sobre cualesquiera fincas sostengan la educacion primaria, cuyo objeto despues del de la relijion es el mas sagrado en el órden social. Hoi es un principio reconocido que el Gobierno tiene obligacion de hacer educar á los niños proporcionándoles la enseñanza de ciertos rudimentos; pero como toda obligacion lleva consigo un derecho, el Gobierno tendrá el de exijir del público la cuota correspondiente á este objeto; porque no siendo un ente estraño á la sociedad, ni formándose el tesoro público con rentas ba-

jadas del cielo, sino con una parte de las fortunas individuales, deben estas erogar las debidas sumas con las cuales se establezca i sostenga un buen sistema de enseñanza, sin abandonar ese importante ramo á los caprichos, al egoismo i á la inconstancia de los vecinos de los lugares, bajo cuyo cuidado é interés no han podido sostenerse las escuelas, i no han dado los frutos que eran de desearse.

La lei de 29 de Mayo de 1841 corroborada por el decreto lejislativo de 23 de Junio de 1842 estableció una contribucion temporal directa dividida para su cobro en personal, rural, urbana é industrial, la cual no se ha llevado á efecto por los trastornos i vaivenes políticos del pais, y hoi quizá seria mejor reducirla á urbana i censual, aumentándola á una vijésima parte de la renta anual, es decir á la módica cuota de un dos i medio por ciento, i dándole un carácter de perpetuidad, con el objeto de montar con sus productos escuelas dignas de este nombre i pagar puntualmente á sus preceptores. Esta contribucion, aunque directa, no pesa sobre la agricultura ya demasiado gravada con otros pechos, ó sobre nuestra naciente industria, ni requiere la formacion de un catastro jeneral dificil de obtener, ni lleva consigo las indagaciones odiosas é ineficaces que tendrian lugar si pesara sobre la industria ú otros objetos. Siendo fijos los réditos de los censos i teniendo pocas alteraciones los alquileres de las casas, se obtendrian con facilidad estos datos i se aseguraria el pago del impuesto sin vejacion ni estorsion. Ultimamente no seria insignificante, en un pais que ha proclamado los principios de igualdad i de justicia, el igualar en el pago de los tributos públicos á los que mas disfrutan de los bienes sociales sin ningun desfalco ni sacrificio. El cobro de esta contribucion pudiera hacerse por arrendamiento para que fuese efectivo, tomándose previamente por el Gobierno medidas adecuadas para impedir injusticias, vejaciones i atropellamientos de los rematadores. La parte del producto de ciertas rentas nacionales aplicada hoi á la enseñanza primaria, que sobre ser de poca monta, complica la cuenta i razon de las oficinas, deberia ingresar á la masa comun sin aplicacion especial. En cuanto á los fondos destinados por las leves de la Nueva Granada para el propio objeto, diré en su oportuno lugar lo que con ellos convendria hacerse.

SECCION QUINTA.

DEL ARRENDAMIENTO DE LAS RENTAS NACIONALES.

Para la recaudacion de otras rentas debe emplearse igualmente el sistema de arrendamiento, el cual si bien presenta algunos inconvenientes en su ejecucion, no son inevitables ni de tal naturaleza que por ellos deberiamos renunciar á la ventaja de hacer cierto i efectivo el cobro de los impuestos. esta, como en otras materias económicas, no puede establecerse un principio absoluto i de aplicacion jeneral. En España causó gravísimos males al erario i á la nacion el sistema de arrendamiento desde el siglo XII hasta el XVIII en que hubo de suprimirse: pero esto fué debido al poco discernimiento con que se sujetaban todas las contribuciones á la pública subhasta i al modo como se otorgaban las escrituras, segun afirma un hábil economista español. Años adelante la esperiencia hizo conocer los abusos i distinguirlos del buen uso, i fué restablecido para ciertas rentas en los términos y bajo las condiciones que espresan las leyes castellanas que tratan de la materia. Vióse entonces que el arriendo hace efectiva la cobranza de los tributos, asegura los ingresos en tesorería, pone en circulacion los capitales de los hombres de negocios, i sobre todo es un remedio heroico para lograr una segura percepcion de los impuestos, cuando por debilidad de los gobiernos, por falta de pudor i de conciencia de los defraudadores, 6 por la desidia i mala fé de los recaudadores han bajado los ingresos. Respecto de aquellas rentas, en especial las recien establecidas, ó cuya recaudacion se ha desmoralizado, es de grande utilidad i provecho para la nacion, porque el interés individual anima la flaqueza de la accion administrativa. Aun cuando no tuviera otra ventaja que la de hacer conocer fijamente el producido anual de las rentas, á fin de nivelar por él los gastos públicos, deberia adoptarse sin vacilacion como un principio de economía en un pais que tiene empeños sagrados con sus acreedores.

SECCION SEXTA.

DEL SISTEMA DE CONTRATAS.

Semejante al sistema de arriendo en sus ventajosos resultatados, pero con menores inconvenientes, el sistema de contratas de fabricacion, de elaboracion i de cultivo asegura los productos de las rentas, fijando los gastos de produccion. Se ha dicho, i asi es la verdad, que los gobiernos son malos administradores, porque no encuentran en sus empleados el celo, la eficacia i el espíritu de economía que requiere el manejo de los negocios; i por eso se profesa i practica hoi la máxima de hacer marchar unidos los cálculos fiscales con los de los hombres acau-En prueba de los útiles resultados que ella ha tenido entre nosotros, véase lo que sucedia antes con la renta de salinas, lo que sucede ahora i lo que sucederá mas tarde cuando terminen los actuales contratos. Basta leer los informes dados à la corte de Madrid por los visitadores de rentas i últimamente por el jeneral espedicionario Don Pascual Enrile, para conocer hasta qué punto llegaban los despilfarros i malversaciones en las salinas de Zipaquirá, Nemocon i Tausa, aun bajo

la vijilancia i tremendo poder de los mandatarios españoles, i los escasos rendimientos que dejaban, comparados con los que tienen despues de celebrado el contrato de 21 de Abril de 1834. Siento hablar de un negocio en cuyo arreglo i buena marcha tuve una pequeña parte; pero cuando se trata del servicio público, nada debe omitirse de cuanto conduzca á indicar el camino de las mejoras positivas, aun con riesgo de sufrir las mezquinas interpretaciones de la malevolencia. Seguiré esponiendo á qué ramos debe aplicarse ó continuar aplicándose el sistema de arrendamiento, á cuales el de contratos de fabricacion, elaboracion ó cultivo i á cuales uno i otro.

SECCION SEPTIMA.

APLICACION DEL SISTEMA DE ARRENDAMIENTO A VARIAS RENTAS, INCLUSIVE LAS ADUANAS MENORES.

Aguardientes-La lei de 12 de Junio del año anterior reorganizó esta renta, i dispuso que fuese puesta en arrendamiento bajo ciertas formalidades i condiciones. En mi concepto ninguna variacion conviene por ahora hacerse en este punto, pues todavía no hai tiempo para conocer los efectos de la lei. Importaria sí que se espidiese una disposicion declarando que la venta por menor de licores estranjeros como el brandi, aguardiente de uba, coñac, mistelas &c. debe pagar el derecho de patente. Fundome para ello, primero, en que si es cierto que los licores estranjeros estan gravados con los derechos de importacion, tambien lo estan los nacionales con el de destilación, i no hai ninguna razon para que no lo esten unos i otros con el de venta por menor; i segundo en que respecto de ambos milita para su gravamen el principio de moralidad que aconseja, poner trabas al uso de todo licor, como un medio de estirpar el detestable vicio de la embriaguez.

Diezmos—Tampoco debe hacerse ninguna novedad en el sistema de arrendamiento de esta renta, sino es la que antes he apuntado, á saber: la de que en lo sucesivo se hagan los remates por provincias ó cantones i no por distritos parroquiales ó veredas.

Contribucion urbana—Caso de que la lejislatura tenga por conveniente reducir i limitar la contribucion directa establecida por la lei de 29 de Mayo de 1841 á los alquileres de casas i réditos de censos, deberia asegurarse su cobro por medio de asientos; asi porque siendo de nueva creacion no es fácil al Gobierno el plantearla, como porque solo el ojo perspicaz del interés individual, ausiliado del poder público, puede descubrir i fijar las rentas sujetas á la contribucion.

Aduanas—No vendria mal à esta renta la aplicacion del sistema de arrendamiento, como medio eficaz de disminuir e contrabando que se hace en diferentes puntos i por diferentes causas; pero son tales los inconvenientes que por otra parte él traeria consigo, relacionados con los intereses del comercio, con la policía de los puertos i hasta con la seguridad esterior, que debe renunciarse á tan arriesgado proyecto. Creo así que es de mantenerse la administracion, por lo ménos en las aduanas mayores; bien que será indispensable para moralizarlas i hacer efectiva la percepcion de este impuesto, dietar medidas adecuadas al efecto; una de ellas la de reunir en un solo cuerpo las diversas disposiciones que arreglan el ramo.

Desde 1838 formó con este objeto el Consejo de Estado un proyecto de lei, que contenia disposiciones bastante acertadas, el cual desgraciadamente no fué adoptado por la Lejislatura. Hoi existe igualmente un proyecto semejante presentado á la misma corporacion por uno de sus mas ilustrados i distinguidos miembros; mas como puede suceder que por falta de tiempo ú otros motivos corra la misma suerte que el primero, llamo la atencion del Congreso ácia aquellos puntos que la demandan con mas preferencia.

De primera necesidad considero consolidar en uno solo los diferentes derechos que se cobran en los puertos de la República, tanto secos como de rio i de mar. Económicamente hablando seria mejor establecerlos ad valorem para evitar las variaciones i cambios de aranceles; pero esto no es posible en Nueva Granada por carecer en los puertos estranjeros con quienes hacemos el comercio, de ajentes consulares que certificasen las facturas. Es forzoso, pues, conservar el sistema de aranceles con la especificacion que adelante indicaré, haciéndose para ello por el lejislador la debida clasificación de los efectos i mercaderías, i enumerando los que deben pagar un derecho específico; refundiendo en uno, no solamente el derecho de importacion asignado a cada clase, el dos por ciento para pago de sueldos militares, i el de alcabala, sino el consular ó de caminos i el de San Lázaro, pues aunque estos dos últimos tienen una aplicacion especial, allánase la dificultad que esta circunstancia presentaria con señalar anualmente á las provincias i á los hospitales de leprosos una cantidad fija, tomando por base los productos de los dos ramos en un año comun. La misma asignación puede i debe hacerse para pago de sueldos atrasados de los militares, estableciendo el fondo de amortizacion de que hablaré en su lugar. No es conveniente bajo un sistema de administracion sencillo i uniforme aplicar sumas eventuales para ningun objeto: esto complica la cuenta, aumenta el trabajo, hace dificil la formacion de los presupuestos anuales, é impide calcular sobre datos ciertos, los gastos i marcha de las empresas i de los establecimientos. Todo debe ser fijo en lo posible; nada eventual; nada hipotético. Este es el principio que me ha guiado al proponer rentas fijas para el culto i sus ministros; i para que arreglándose una contribucion para el sostenimiento de las escuelas, vuelva á la masa comun de los

fondos públicos la parte eventual que de ellos se ha separado para aquel objeto: i este principio lo creo exactamente aplicable al ramo de aduanas, lo mismo que al de aguardientes, del cual se deduce una quinta parte para las rentas comunales, una décima para las casas de reclusion, i uno i tres cuartos por ciento para lazaretos; debiéndose sustituir estas asignaciones eventuales con otras fijas equivalentes.

Igual refusion podría hacerse de los derechos de tonelada i anclaje, respecto de aquellos puertos en que se causan. Asi los introductores tendrían datos ciertos para sus cálculos i se disminuiria notablemente el trabajo de los empleados, quienes podrían en lo sucesivo consagrar mejor el tiempo á otras atenciones del servicio. Respecto de los derechos de práctico i

capitan del puerto no hai para que hacer novedad.

Es importante tambien espedir una disposicion que tienda á asegurar los derechos del Estado en los comisos aprendidos. Bien sabido es que por condescendencias indebidas, por confabulaciones vergonzosas ó por una compasion mal entendida se rematan estos en el mismo defraudador por una cantidad tan pequeña que el Estado no se cubre, con la parte que le toca, de los derechos que le habrian correspondido si no se hubiese cometido el fraude. Creo pues, que debe disponerse por punto jeneral que del valor de los remates de los efectos decomisados se deduzcan previamente los correspondientes derechos de aduana, i el resto se divida i distribuya conforme al proyecto del Consejo de Estado.

Otra medida no menos saludable es la de que cuando para los casos de controversia entre el administrador de la aduana i el interesado se nombren peritos que decidan sobre la naturaleza i calidad de algunos efectos, i la decision fuere contraria al fisco, se remitan por conducto del Gobernador respectivo muestras de tales efectos al Poder Ejecutivo, para que mande hacer, si lo juzga necesario, un nuevo reconocimiento por los comerciantes de la capital i disponga el juzgamiento de los primeros peritos si resultare que han faltado á la verdad. Por mas dura que parezca esta disposicion, ella es indispensable al tratarse de poner freno á hombres que por consideraciones personales ó por la esperanza de reciprocidad sacrifican su honor i su conciencia. No son raras en nuestras aduanas decisiones de esta clase, iguales á las del oidor de Cervantes que falló que era jaez una albarda i yelmo una bacía. Aunque en esta materia no se atravesase el interés del fisco, deberia tenerse presente el principio de moral para prevenir actos indignos de la buena fé que debe marcar la conducta del comerciante.

El provecto formado por el Consejo de Estado contiene una disposicion de rigorosa justicia i utilidad, á saber, la de la libre circulacion de las mercancías estranjeras en el interior de la República. Yo no puedo convenir en que el rejistro de estas i la presentacion de guías en el tránsito 6 lugar á donde se dirijen sea un remedio eficaz para impedir el contrabando: los que lo

hacen introduciéndolas furtivamente en los puertos tienen sobrada astucia para burlar la vijilancia de uno que otro empleado celoso que se encuentra enmedio de nuestros despoblados i de-Así, los que sufren las molestias i perjuicios de la detencion son los comerciantes honrados que andan por el camino derecho. Guárdense nuestras costas i fronteras, cumplan con sus deberes los empleados de aduana, persigase con celo á los introductores clandestinos; i entonces nada impide que se establezca el principio de que las mercaderías importadas lejítimamente deben circular en el país con absoluta libertad sin ser rejistradas ni detenidas en ningun punto, á no ser que carezcan de los marchamos que deben ponerse á los tercios por las aduanas para su primera internacion, i nada mas que para este efecto. El Gobierno solicita del cuerpo lejislativo esta medida protectora del comercio, al cual conviene quitar toda traba inútil ó periudicial

En algunos puertos de la República se hallan establecidos almacenes de deposito, bajo la inspeccion de los administradores de la renta; pero estos establecimientos, aunque reconocidamente útiles no precisamente ahora sino para en adelante, no dejan de ser gravosos al erario. Mantiénense en ellos por largo tiempo los efectos estranjeros, i la cuota que pagan al tiempo de su estraccion no indemniza debidamente los costos i trabajo del depósito. Opina el Gobierno que puede fijarse el tanto por ciento espresado en el proyecto del Consejo de Estado, pagadero en plazos fijos á fin de impedir que sea indefinido el tiempo del depósito con quebranto de los intereses fiscales. Tambien es conveniente permitir la entrada de los dueños ó consignatarios de las mercancías depositadas á los almacenes, siempre que quisieren mostrarlas para promover su venta, con tal que lo hagan acompañados de un empleado de la renta. se practica sin ningun inconveniente en los puertos de depósito do las primeras naciones comerciales.

Hai en Nueva Granada algunos puertos, especialmente secos i de rios, que yo llamaré menores, habilitados para la importacion, de los cuales unos no cubren con los derechos de las mercancías introducidas los costos de la aduana, i en otros no se halla esta debidamente establecida, i por lo mismo no se obtienca ningunos ingresos. Respecto de tales puertos no hai, para dar en arriendo los derechos de aduana, las dificultades que presenta este sistema en los puertos mayores. Si son pequeños los productos del derecho de importacion, esta es una prueba de que el comercio por tales puntos es insignificante i entónces ningun daño causan los arrendadores á esta fuente de riqueza; i si son crecidos no hai razon para que la República sea defraudada en el pago do ellos, ni se encuentra por ahora otro medio quo el del arrendamiento para asegurar su percepcion. Juzgo así que el Ejecutivo debe estar autorizado para dar en arrendamiento los derechos de importación en los puertos en que lo estime necesario, pudiendo nombrar para cada uno de ellos

un inspector dotado competentemente que dirima las diferencias que se susciten entre los introductores i arrendadores, i tomando las demas medidas conducentes á impedir las demasías, i todo motivo de queja ó agravio. El Gobierno usará con tino i mesura de esta autorizacion, la cual servirá cuando menos de estímulo á los actuales empleados de las aduanas menores para ser mas solícitos en el desempeño de sus funciones.

Para aquel i otros objetos debe la lei hacer la enumeracion i clasificacion de los puertos habilitados para la importacion, de los de depósito i de tránsito i de los de esportacion, debiendo figurar entre los primeros el de Sabanilla conforme al decreto legislativo de 1.º de julio del año anterior, de cuya ejecucion se ocupa con celo el Gobierno; i al efecto se han mandado por mi despacho hacer los debidos reconocimientos i levantar los

planos convenientes.

Estas disposiciones i las relativas á creaciones i dotaciones de empleados; á especificacion de los efectos de prohibida importacion; á imposicion de penas i enjuiciamiento sumario ú ordinario para imponerlas; á nacionalización de buques i formalidades para navegar; i á los plazos para pago de derechos é intereses de demora, son las mas indispensables i urjentes que debe dictar el Poder lejislativo. Al Ejecutivo debe dejarso todo lo reglamentario, es decir cuanto tenga relacion con los procedimientos, los medios, los requisitos i formalidades conducentes à lienar las altas i jenerales miras del lejislador. él debe competir fijar las reglas para la entrada, visita i descurga de buques, embarque i desembarque de mercancías, exámen de ellas i de facturas, depósito i tránsito de efectos estranjeros, modo de hacer el comercio de cabotaje i con los indios salvajes, arqueo de buques i contabilidad de las aduanas, todo segun las circunstancias particulares de los lugares i de los tiempos. mismo habrá de ser de su resorte formar, circular i cambiar en sus casos el arancel, el cual debe contener no el precio del artículo ó efecto, sino el derecho que le está asignado, segun la base establecida por la lei i el avalúo específico que habrá de practicarse previamente de órden del Gobierno. De esta manera en cualquier pais en que se encuentre el comerciante sabe fijamente lo que tiene que pagar, i á la administracion de la aduana es mas fácil hacer la liquidacion, evitando dilaciones. periudiciales. Como un arancel es obra larga i minuciosa, i está sujeta á variaciones, no puede ser por ahora materia de trabajos periódicos del cuerpo lejislativo, enmedio de los muchos é importantísimos negociados que la Constitucion pone á su cuidado. Mediante esta última consideracion quizá no habria necesidad de discutir para intercalar en la nueva lei de aduanas. aquellos artículos vijentes que están esparcidos en diferentes. colecciones de leyes, i que han sido adaptados i coordinados cael proyecto del Consejo de Estado.

-31-

SECCION OCTAVA.

APLICACION DE LOS SISTEMAS COMBINADOS DE ADMINISTRACION, DE ARRENDAMIENTO I DE CONTRATAS A VARIOS RAMOS.

Impuestos sobre los metales preciosos.—Bajo esta denominación hablaré no solamente de los derechos de quinto i fundición del cro i de la plata, sino también de las utilidades que deja á la República la amonedación de estos metales.

La minería debe considerarse como una de las fuentes mas positivas de la riqueza pública, i como uno de los ramos cuyo

impuesto deja pingües rendimientos al erario.

Al repasar la historia de nuestro comercio desde que con la adquisicion de la independencia abrimos nuestros puertos á las naciones para quienes los tenia cerrados la política celosa del gabinete de Madrid, reconoceremos fácilmente que el oro i la plata son casi los únicos artículos que hemos dado en cambio de las manufacturas i de los frutos estranjeros; no precisamente porque ellos sean los solos productos de Nueva Granada, sino porque son los únicos que actualmente no temen la concurrencia en ningun mercado. Medran en efecto i crecen con lozanía el cacao, el añil, el algodon i el café de superior calidad: tenemos escelentes maderas de construccion i de ebanistería; gomas i resinas esquisitas; el azucar es justamente ponderado; i los ganados vacuno i lanar son bastante numerosos para proporcionar cueros i lanas esportables. Pero á pesar de esto, no podemos lisonjearnos de obtener grandes utilidades de la esportacion de estos artículos, por no poder entrar ahora ni en algunos años, en competencia con los iguales de otros pueblos de la América, que por su mayor proximidad á la Europa i á los Estados Unidos por tener una agricultura mas adelantada, porque son mas fáciles sus vías de comunicacion, por pagar menos derechos de importacion en los puertos estranjeros, i por otros motivos, pueden darlos á precios mui baratos: i si es cierto que alguna vez se ha notado demanda del azúcar granadino por ejemplo, la causa de ello ha sido, bien el haberse perdido las cosechas en otras partes, 6 bien la guerra ú otras causas transitorias. estos casos son escepcionales que no prestan datos seguros para formar cálculos acertados. El oro i el tabaco son i serán por muchos años los renglones principales, i quizá esclusivos, con los cuales nos proveamos de los efectos estranjeros i saldemos nuestras cuentas.

No temo incurrir en la nota de visionario al asegurar que las minas de oro de Nueva Granada no son menos abundantes i ricas que las de Méjico i el Perú. Aquellas han hecho mas ruido i han escitado mas la codicia europea, porque cuando Hernan Cortés i los Pizarros conquistaron esos países, los encontraron en un estado de civilización bastante avanzada, con algun conocimiento do las artes, descubiertas i esplotadas ya las minas de oro, aplicado este metal á varios usos, i reunidas

enormes sumas en los palacios i en los templos. Granada por el contrario, sus antiguos habitantes, aunque no tan estúpidos i crucles como los de las Antillas, estaban sumidos en la mas profunda ignorancia i desidia, i no llamaron por sus riquezas la atencion de los Reyes castellanos. nació que ningun fomento se dió á su minería, en tanto que para Méjico i para el Perú se dieron ordenanzas especiales i se nombraron comisionados científicos que hiciesen esploraciones i planteasen métodos fáciles de esplotacion. Despues de nuestra emancipación política, triste es pero necesario decirlo, poco ó nada se ha hecho para alentar la minería en Nueva Granada. En 24 de Octubre de 1829 espidió el Libertador el decreto que está todavía vijente, el cual contiene disposiciones utilisimas, pero presenta el inconveniente de concluir refiriéndose à la ordenanza de minas de Nueva España, que sobre no ser aplicable en todas sus disposiciones á la Nueva Granada, no se ha cuidado de reimprimirla i circularla; por cuyo motivo son pocas las personas que la conocen. Los considerables progresos que en este ramo se han hecho en la rica provincia de Antioquia, se deben menos á las medidas protectoras de la lei que al jenio especulador de sus activos i laboriosos habitantes. El Gobierno. que se ocupa hoi de arreglar i dar impulso á los elementos efec. tivos de riqueza nacional, espera que la actual lejislatura echará las bases sobre las cuales haya de formarse una orde. nanza de minas semejante á la espedida para Nueva España, ó al cédigo de minas de Bolivia, tomando de ambos lo que sea adaptable á la Nueva Granada. No es poco arduo ese trabajo. pero el Ejecutivo ofrece su cooperacion, contando igualmente con la del Consejo de Estado.

En otra parte de esta esposicion queda indicado el escandaloso contrabando que se hace á la República con la estraccion clandestina del oro sin amonedar, sobre cuyo punto me parece superfluo estenderme mas, siendo como él es notorio á los miembros del cuerpo lejislativo i á toda la Nueva Granada. Muchas son las medidas que se han ensayado por el Congreso i por el Ejecutivo para contener este cáncer que ofende la moral i defrauda al erario en una de sus rentas mas cuantiosas, pero todo ha sido en vano; el mal sigue en progreso, i yo no encuentro otro remedio para atenuarlo, por lo ménos, que llamar en ausilio del fisco al interés personal. Propone pues el Gobierno que establecidas oficinas de fundicion en todos los cantones mineros en que se crean convenientes, en cada uno de ellos se rematen las derechos de quinto i fundicion por el término de tres años. siendo obligacion del rematador hacer los gastos de la fundicion, i cuidando el Gobierno de tomar las medidas convenientes para que no se mezclen materias estrañas al oro en el acto de fundirlo, 6 se perjudique de cualquiera otra manera á los particu-Los rematadores serán coadyuvantes del fisco en la nersecucion del contrabando, suplirán la desidia 6 falta de moral de los guardas, jente de ordinario corrompida i venal, destruirán

el hábito del fraude que cada dia se arraiga mas, i asegurarán un ingreso fijo al tesoro.

Interesantisimo seria que se estableciesen casas ó bancos de rescate: i si bien es cierto que hoi no es fácil esto, ni hacedero en todas las provincias mineras por falta de fondos, puede i debe serlo en el canton del Nordeste i en el de Barbacoas, los cuales por la distancia á que se hallan de las casas de moneda, i por las facilidades i fuertes estímulos que hai en ellos para hacer el contrabando, exijen una particular atencion. Con tal objeto podria exitarse el espíritu de empresa de una compañía 6 de un particular, que, asociando su interés al del Gobierno, provevese de fondos al banco i tuviese una parte en las utilidades de la amonedacion, adicionándose así la lei de 28 de Julio de 1823. Se pondria un ensavador que ensavase las barras que hubiesen de rescatarse, i un director que, asociado con el ajente de la compañía empresaria, las recibiese, las remitiese á la casa de moneda, cuidase del empleo de los fondos i llevase la cuenta. Introducidas las barras en la respectiva casa de moneda serian ensavadas segunda vez, se liquidarian las utilidades de la amonedación, i por el monto de estas i el capital se jirarian libramientos contra los fondos nacionales existentes en las provincias de Pasto i Antioquia, si los habia, 6 se verificarian las correspondientes remesas del producido. De esta manera el oro que se saca de las minas del Sud-oeste de la República no se iria sin pagar ningunos derechos à los mercados de Chile y del Perú; i el que se estrae de Yolombó, Remedios i Zaragoza, en el Nordeste, no serviria, haciéndose el mismo fraude, para el cambio de víveres i de mercaderías con los especuladores de las provincias de Cartajena i de Mompox; evitarian los particulares los riesgos i costos de conduccion; se quitaria todo motivo ó pretesto de hacer el contrabando; i por último se haria un ensayo poco 6 nada peligroso de los bancos de rescate que en otras naciones americanas dan excelentes resultados, i que algun dia deben estenderse i tomar vuelo en la Nueva Granada. En negocios de esta clase, que presentan identidad de principios, de intereses i de necesidades, considero tan útil la imitacion de las prácticas de nuestros hermanos de América, como perjudicial é indiscreta suele ser la de algunos usos i leyes de la Europa.

No basta que con la persecucion activa del contrabando se aumenten las introducciones de oro i plata en las casas de moneda, si las operaciones de estas han de ser siempre tan dispendiosas como lo son en la actualidad. El artículo 2.º del decreto lejislativo de 3 de Junio del año anterior autorizó al Ejecutivo para introducir en lo económico de aquellos establecimientos, todas las reformas necesarias para mejorarlos; en cuya virtud se ha invitado ya á una contrata jeneral para las operaciones tanto de la casa de moneda de Bogotá como de la de Popayan. El Gobierno, que desea que las reformas sean jenerales i radicales, está dispuesto á contratar la amonedación del oro i de la plata en todas sus partes i pormenores, es decir desde la en-

trega de las barras ensavadas, hasta su devolucion convertidas en monedas de las especies que se estipularán; por cuyo medio se pondrá un término á inveterados despilfarros i cucañas, crecerá el producto líquido de la amonedacion i se obtendrá una grande economía en el pago de sueldos fijos i eventuales, disminuyéndose los empleados, los cuales habrán de quedar reducidos á un inspector contador, á un tesorero i á dos ensayadores, cuyas funciones detallará el Gobierno con arreglo á las contratas que celebre. Todavía no han ocurrido licitadores para esta empresa, acaso por falta de tiempo, ó porque no se han borrado las desfavorables impresiones que dejaron los trastornos pasados; pero se repetirán las invitaciones dentro i fuera del pais hasta llevarla al cabo. Negocio es este que no perderá de vista la administración, no solo por un principio de economía en los gastos de amonedacion, sino por el interés que tiene el público en que mejorándose la moneda, se dificulte su falsifica-Rubor causa informar al Congreso que por un exceso de inmoralidad é infame codicia de algunos granadinos, han tomado como lícita é inocente ocupación falsificar la moneda en la República, ó traerla ya falsificada en el esterior; mas por lo mismo que el mal es tan grave i que afecta tan de cerca los intereses individuales, debemos denunciarlo á la execración jeneral i acordar sus remedios curativos, uno de cllos el de mejorar las monedas, para que al ménos sea fácil distinguirlas de las falsas, nunca comparables con las lejítimas cuando estas son hechas con todas las reglas del arte.

Seria conveniente tambien que con los empresarios de la fabricación de la moneda se contratase la purificación, afinación i amonedación de la platina, uno de los mas preciosos productos de nuestra patria i esclusivo del suelo granadino en el continente americano. El Congreso de Colombia espidió sobre esta materia una lei en 17 de Mayo de 1826, la cual, si no se ha llevado á efecto, no es porque sea insignificante la platina que se estrae de nuestras minas, sino por otras causas mui diferentes, que ahora pueden desaparecer por medio del sistema de contrata.

Por último debiera figurar en la de fabricacion de moneda el establecimiento de oficinas de apartado, empresa de grande utilidad para el erario público, especialmente respecto del oro de Antioquia, Neiva i Mariquita, cuya liga es de plata. El decreto lejislativo de 22 de Junio de 1837 autorizó al Ejecutivo para montar tales oficinas en las casas de moneda; pero mil circunstancias han impedido hacer uso de esta autorizacion, i ni habria convenido arreglar una operacion subalterna, cuando lo urjente ha sido i es mejorar la amonedacion en toda su estension i detalles.

Salinas.—Si son ricas i abundantes nuestras minas de oro, no lo son menos nuestras salinas. "Fuente mas segura i mas perenne de riqueza es el cerro de Cipaquirá que el cerro del Potosí," escribia en 1804 un viajero ilustrado. Solamente las salinas que contienen la cordillera oriental i sus estribos en la

parte que divide las provincias de Bogotá i Tunja de los llanos de San Martin i Casanare, pueden abastecer de sal á toda la América. Esta es una renta que por ser interna, porque el pueblo está acostumbrado va á semejante monopolio, i porque felizmente ha sido encaminada por la senda de la sencillez. merece ser conservada i fomentada. El Gobierno está bastantemente autorizado para su manejo i hará uso de la autorizacion en su oportunidad, limitándose por ahora á pedir i reunir todos los datos convenientes sobre el estado de las salinas de la República, para hacer uso de ellos cuando hayan de celebrarse nuevos contratos de elaboración, los cuales deben dejar un aumento de mucha consideracion sobre los productos actuales. Ninguna disposicion, pues, hai que solicitar hoi de la Lejislatura relativamente á las salinas de primera clase, cuya administración merece que se la tenga por normal, i será una de las primeras atenciones del Gobierno librarlas de los empeños que ahora tienen, i dejarlas espeditas para la celebracion de los nuevos contratos, si es que el Congreso adopta con aquel objeto las medidas que apuntaré en lugar oportuno.

En cuanto á las llamadas de segunda clase, siento manifestar al Congreso que ni la lei colombiana de 24 de Abril de 1826, ni el decreto lejislativo de 13 de Junio del año pasado las han definido con la debida exactitud para hacer justo i realizable el impuesto de ocho reales sobre cada diez arrobas de sal que de ellas se estraigan. Juzgo así, que seria conveniente hacer una clasificación clara i bien precisa, declarándose que las salinas de Cipaquirá, Nemocon, Tauza, Chita, Muneque, Recetor i Pajarito, Gualivito i Cocuacho, i las que el Gobierno mande esplotar i elaborar en uso de la autorización que le concedió la lei de 10 de Junio de 1839, pertenecen á la primera clase; i á la segunda todas las demas, bien sean de la República ó bien de particulares, cualquiera que sea el método i el aparato que se emplee para trabajarlas; esceptuando solamente para el pago del impuesto las de que habla el artículo 8. º de la lei últimamente citada, por el término allí prefijado. El derecho sobre las sales estraidas de las salinas de segunda clase, lo mismo que el de internacion establecido por la lei de 22 de Mayo de 1840, debe ponerse en arrendamiento en los lugares i bajo las reglas que determine el Poder Ejecutivo, como el medio mas fácil i espedito para asegurar la recaudacion i saber el monto anual de sus productos.

SECCION NONA.

APLICACION DE LOS SISTEMAS DE ARRENDAMIENTO I DE CON-TRATAS A LA RENTA DEL TABACO.

Tabacos.--Otro tanto que de las minas de oro diré del tabaco que, como aquellas, es fuente copiosa de riqueza pública, i un ramo productivo al erario. No lo es hoi por cierto como debiera

serlo, por su viciosa i dispendiosa administracion; pero lo será dentro de algun tiempo, cuando establecido un buen sistema en que el interes fiscal esté combinado con el interes individual, se estienda su comercio en los mercados de Europa. Tampoco ha andado escaso el Cuerpo Lejislativo en autorizar al Ejecutivo para hacer mas productivo al erario i mas favorable al comercio i á la riqueza pública este monopolio. Lo está efectivamente por la lei de 5 de Junio de 1841 i por el decreto de igual fecha del año próximo pasado, sobre cuyo cumplimiento os he dado cuenta en la primera parte de esta esposicion.

Tres son los medios que pueden adoptarse para fomento de la renta del tabaco: 1. Arrendarla en su totalidad, es decir la siembra, cultivo i venta del vejetal en toda la República i en todos los mercados estranjeros: 2.º Arrendar solamente una factoria i el espendio del jénero en las provincias que ella abastezca: i 3.º Contratar la siembra, aliño i empaque de los tabacos en cada una de las factorias, para venderlo en ellas a los que quisieran hacer el comercio para el consumo interior i para la esportacion, suprimiéndose las administraciones del ramo i las oficinas de su dependencia. No hablaré del provecto de dejar libre el cultivo, como algunos individuos lo solicitaron años atrás, porque esto equivaldria á destruir la mas pingüe de nuestras rentas en los dias de mayor escaséz i Manifestaré el pró i el contra de dichos medios, mas bien con el ánimo de exitar la discusion, que con el de espresar la opinion del Gobierno que no la formará sino con vista de las circunstancias i de las propuestas que se le dirijan.

Ventajas del arriendo jeneral.—1. Asegurar un ingreso fijo al tesoro; 2. introducir i uniformar los mejores métodos de cultivo, aliño i empaque del tabaco; i 3. ampliar sobre una base mas estensa el comercio de este jénero con las naciones estranjeras. Sus inconvenientes: ademas de los comunes á todo arrendamiento; 1. dejar sin ocupacion á los actuales cultivadores ó disminuir la renta de su trabajo é industria; i 2. esponernos al riesgo de que al fin del arrendamiento se encontrase tan surtida de tabaco la República i quizá los almacenes estranjeros, que en algunos años poco ó nada produjese la renta á la nacion, bien fuera que se quisiese arrendarla nuevamente, ó bien que se la pusiese en administracion.

Ventajas del arriendo parcial:—1. El erario aumentaria sus ingresos; 2.º se economizarian gastos i sueldos; i 3.º tambien se daria impulso i vida al comercio del tabaco. Sus inconvenientes: tal arrendamiento tendria en escala menor los mismos que el arriendo jeneral, con mas el perjuicio que recibiria la República estendiéndose fraudulentamente, como seria forzoso que sucediera, la venta del jénero á las provincias no comprendidas en el contrato.

Ventajas del sistema de contrata:—1. Reservándose el Gobierno el comercio del tabaco por mayor, quedaria á los particulares el comercio por menor, lo cual alijeraria el peso del monopolio: 2. reducidas las oficinas de la renta á solas las factorías, se economizarian los sueldos de las administraciones i de sus dependencias; i 3. las compañías ó individuos que quisiesen esportar el tabaco, lo podrian verificar comprándolo en la factoría, en la forma i de la clase que quisiesen. Inconveniente: el contrabando seria immenso i acaso inevitable, de modo que vendria á destruirse el monopolio del jénero i sus productos.

Repito que el Gobierno no está decidido en favor de este 6 de aquel proyecto: él obrará segun las circunstancias i las ventajas que brinden las propuestas que se le hagan, partiendo de estos principios; que la renta del tabaco no puede continuar bajo el actual sistema de administracion; que no se habrá hecho nada de provecho si sus productes no se aumentan cuando menos en un sesenta por ciento; i que nunca entrará en negocios con mezquinos especuladores sin capital i sin crédito, sino con hombres acaudalados, de probidad conocida i de estensas relaciones mercantiles, cuidando de discernir la maliciosa i famélica codicia, del ilustrado espíritu de empresa, sin olvidar que aun por las antiguas leyes, "el mejor postor es preferible al mayor postor."

Pero sea cual fuere el resultado final del arreglo de la renta de tabacos, no seria conveniente ni para la República ni para los empresarios el que fuesen comprendidas en el las provincias de l'asto, de Casanare i del Istmo, las cuales por su distancia. por su posicion jeográfica i por otras consideraciones demandan arreglos especiales. El trasporte de los tabacos al Istmo de Panamá fué i es siempre difícil, costoso i arriesgado, i por eso ha sido forzoso muchas veces abastecerlo con los de Virginia i de otros paises; cuya consideracion fué seguramente la que movió á la lejislatura de 1833 á disponer en la lei orgánica de la renta el establecimiento de una factoría en Veraguas, que no se ha llevado á efecto por motivos que no me son bastante conocidos. En Casanare ha habido i hai una administración factoría: aquellos habitantes están acostumbrados al jenero que allí se cultiva i que es de una calidad particular, i no seria mui fácil llevar el del interior, ni variar el actual sistema de administracion sin mui serios inconvenientes. La provincia de Pasto no deja ninguna utilidad al erario en el manejo del monopolio, i será ineficáz cualquiera medida que se tome para hacerlo productivo si no se dá alguna parte al interés individual. Por tales consideraciones piensa el Gobierno que debe mantenerse la administracion-factoría en Casanare, i establecerse iguales oficinas en el Istmo i en la provincia de Pasto, en los lugares i con las demarcaciones que se estimen convenientes; con la sola diferencia de que en las dos últimas debe adoptarse el sistema de contratas de siembra i cultivo, i estimularse fuertemente, aun concediéndose primas, la esportacion del tabaco á las naciones estranjeras que baña el Pacífico.

rados del centro de la República Pasto i el Istmo por ásperas

selvas, no es de temerse que perjudicasen al comercio interior del tabaco, cualquiera que fuese el jiro que tomase. Si el Congreso acoje estas ideas, quizá seria conveniente que el Gobierno auxiliase á las compañías contratistas facilitándolas cultivadores i semilla de Ambalema, i que contratase con ellas la construccion de almacenes en términos recíprocamente ventajosos. Especulaciones son estas en que se arriesga poco i puede ganarse mucho, aun sin considerarlas bajo un aspecto político.

Como entre las diferentes combinaciones de que es susceptible el proyecto de estender el comercio del tabaco i hacer mas productivos sus rendimientos, puede ser que alguna de ellas exija el establecimiento de otras factorías, especialmente en las provincias litorales, opino que el Ejecutivo debe estar autorizado para este efecto, á fin de que en ningun caso la insuficiencia de sus facultades sirva de tropiezo á la conclusion de un negocio ventajoso.

SECCION DECIMA.

APLICACION DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION A ALGUNOS RAMOS.

Correos—Cuando á fines del siglo pasado dió el Gobierno español una estensa i no mal calculada organizacion á esta renta, tuvo en mira no tanto el aumento del real erario, cuanto un noble interés de civilizacion i de bien estar social. Nueva Granada tampoco la ha mirado bajo otro punto de vista. Tiene es verdad defectos i vicios de administracion que van corrijiéndose gradualmente; pero es preciso confesar que es una de las rentas que ha marchado con mas regularidad, comparada con las demas de la Nueva Granada, i con las de igual clase de otros Estados americanos. El Gobierno espidió en el mes de Enero de este año un decreto arreglando el movimiento de los corrcos i uniformando las tarifas de portes de correspondencia i encomiendas, á fin de atender mejor al servicio público, poner al alcance de todos este ramo, i facilitar á sus empleados el desempeño de sus funciones i la formacion de la cuenta. Los cuadros marcados con los números 4. ° i 5. ° comprenden las nuevas tarifas, con las cuales se ha circulado tambien el señalado con el número 6.º en que están contenidos por el órden alfabético todos los lugares de la República, la estafeta correspondiente á cada uno de ellos i la provincia á que pertenecen. De las Cámaras lejislativas no solicita otra cosa el Ejecutivo con relacion á este ramo, sino que se prorogue indefinidamente la disposicion del artículo 3. 9 del decreto lejislativo de 23 de Junio del año anterior, teniéndose presente para ello no precisamente la penuria del erario. sino la circunstancia de que habiéndose aumentado los tribunales de distrito, creádose jueces letrados de canton i multiplicádose el número de abogados, no es frecuente ni tan necesario como lo era antes, la remision de espedientes por el correo; siendo por tanto, justo i conveniente, que sufran algun pecho los litigantes que por alargar los pleitos promueven recusaciones temerarias. Por lo demas, la prudencia aconseja dejar para mejores dias la adopcion de otras reformas igualmente ventajosas á la renta que al servicio público, tales como el establecimiento de correos de encomiendas, independientes de los correos de correspondencia.

Papel sellado—Tampoco debe perder de vista el Gobierno este ramo, cuya buena administracion influye no poco en la validez de los contratos i en la autenticidad de los actos civiles i administrativos, dando una positiva garantía contra el dolo i la simulacion. Contratar la selladura del papel 6 arrendar su espendio seria dar un golpe fatal á la fé pública i á la moral.

Hipotecas i rejistro—No son pingües los productos de estos ramos, ni grande el riesgo de que sean defraudados por los contribuyentes, mucho menos despues que, por la lei de 13 de Mayo de 1841, la imposicion del derecho de rejistro se refiere á las escrituras é instrumentos públicos. En este negocio, si hai interés de parte de un individuo en la defraudacion del impuesto, tiénelo en el pago puntual de este aquel á cuyo favor se otorga el documento; de manera que sin darse en arriendo la renta tiene el fisco de su parte al interés individual siempre activo i solícito. Las reformas que estos ramos demandan son de pura cuenta i razon, i el Ejecutivo las espedirá cuando haya de arreglarse en su conjunto la contabilidad de la Hacienda.

SECCION UNDECIMA.

INFLUENCIA DE LAS ANTERIORES REFORMAS EN LA RECAUDA-CION, DISTRIBUCION I CONTABILIDAD DE LOS IMPUESTOS.

De la adopcion de las reformas que llevo propuestas, resulta naturalmente la simplificacion de los trabajos de las oficinas de recaudacion i de la Contaduría jeneral, i por consiguiente su mas pronto i espedito despacho. Los negocios sencillos i bien arreglados se manejan con facilidad, i ninguna oscuridad presentan en la formación i exámen de su cuenta; objetos ambos de la mas alta importancia bajo un sistema de hacienda bien coordinado. La Tesorería i la Contaduría jenerales puede decirse que son los dos brazos del Secretario de Hacienda: la una forma la cuenta, la otra la examina i verifica, i ambas concurren á mostrar al pueblo la suma anual de sus impuestos i los objetos en que se han invertido; lo cual, mas bien que vagas é insulsas frases, exita la idea de lo que se llama Gobierno popular representativo. Mas si la Tesorería no ha presentado en diez años su cuenta, i la Contaduría no ha terminado el fenecimiento de las de las otras oficinas de recaudacion correspondientes á un año económico, naturalmente se

colije que cuanto en años pasados se ha dicho al Congreso relativamente al movimiento de las rentas, ha carecido de datos bien seguros i comprobados. Hoi mismo habré de confesar que la cuenta del tesoro que figura en la primera parte de esta esposicion, está mui lejos de ser lo que debiera, resintiéndose como se resiente de los mismos vicios de las anteriores. Ann la lei de 26 de Mayo de 1838 que ordenó la formación anual de ellas no está exenta de defectos, i tal vez no se aventuraria mucho en asegurar que segun el tenor de sus disposiciones, lo que exije es mas bien un informe diminuto en algunos puntos i minucioso en otros, sin método numérico, incoherente, i lo que es mas, sin comprobante ninguno, que una verdadera cuenta anual comprensiva de los ingresos i egresos del tesoro, en la cual figurase todo lo relativo á estos dos puntos, sin necesidad de notas i esplicaciones separadas, ya de poco ó ningun uso en estos casos. Creo por tanto que dicha lei debe reformarse, poniéndola en consonancia con los principios de una buena contabilidad, no ménos que con el espíritu i objeto de la Constitucion, sin estenderla á cosas inconducentes ó frustráneas.

Tesorerías—Aunque en ejecucion de la lei de 25 de Mayo de 1840 ha decretado el Gobierno la parte del plan orgánico relativa á tesorerias, naturalmente habrá de simplificarse despues i ponerse en armonía con los arreglos que he propuesto en caso de ser adoptados. Con el sistema de arrendamiento se fija el pago de los impuestos á plazos determinados; con el de contratas se uniforman los detalles, reduciendo todo á una sola operacion, á recibir i pagar el contratista las obras contratadas; i con uno i otro se disminuye el número de empleados i de consiguiente el de las personas que deban figurar en el debe i haber de la cuenta. En los ramos que quedan por administra. cion, como las aduanas, se introducen plan, unidad i centralizacion de los fondos i de las operaciones, las cuales serán mas claras i mas perceptibles, i de consiguiente mas fáciles de consignarse en los libros. Como las funciones esenciales de la Tesorería jeneral i de sus dependientes estan reducidas á recaudar i pagar, será sencillo su desempeño si son pocos los deudores i fijos los créditos activos; i si siendo tambien no mui numerosos los acreedores, no hai que llevar con ellos una doble cuenta, á saber, de personas i de ramos, cuando una parte de estos está aplicada al pago.

Es la intencion del Gobierno que las oficinas de recaudacion piensen mas i escriban menos; que hagan mas números i ménos letras; en suma, que dejen de ser escribanías en donde los negocios mas claros se embrollan i complican.

Al observar la marcha de las ciencias en Europa se nota con placer el lugar que en ellos toma el sistema numérico i los brillantes efectos que produce; mientras que entre nosotros el dominio de los números es invadido por el escolasticismo de las aulas i por las argucias del foro. Tan funesto trastorno de ideas no es dificil, sin embargo, que desaparezca con el órden que va á introducirse en la hacienda i con los conocimientos que debe trasplantar á la Nueva Granada el comisionado que haya de estudiar la contabilidad en Europa, conforme á las miras del Congreso. Por lo demas considero innecesario advertir que la Tesorería jeneral no debe entender inmediatamente en la reparacion de edificios públicos, en la compra i provision de útiles de escritorio i en otros pormenores de esta clase, que sobre consumir un tiempo precioso, i una intelijencia que debe suponerse de alguna elevacion, no son mui propios de las altas funciones de una de las primeras oficinas nacionales.

Contaduría—Se ha censurado, muchas veces por moda, á esta oficina i á su personal; pero poco ó nada se ha dicho de la importancia de la contabilidad. Quizá no seria aventurado decir que esta es una de las mas preciosas garantías del ciudadano, perque en ella encuentra la certeza de que no fueron distraidas en otros objetos las sumas que erogó para los consumos públicos. Resulta de aquí la necesidad de que la cuenta i razon de las oficinas sea clara, exacta i perceptible; de que el procedimiento en el exámen de ella sea pronto i espedito; i en fin de que los individuos que lo practiquen, reunan á un gran celo, honradez i laboriosidad un conocimiento profundo de la lejislacion fiscal, de los métodos mas jenerales de contabilidad, de los pesos, medidas i monedas estranjeras, i de su correspondencia con las de la República. Suprimidas comodeben quedar muchas oficinas provinciales de recaudacion i casi todas las cantonales, si se adoptan los arreglos que proponeel Gobierno, se ahijera el trabajo de la Contaduría jeneral en un cuarenta por ciento á lo ménos, i podrán consagrarse con mas celo los miembros que la componen al cumplimiento de sus deberes: el trabajo debe distribuirse i hacerse por ramos,... siendo individual el exámen de cada cuenta, i salvo el recurso del agraviado al Gobierno, quien designará dos contadores úotros empleados para hacer un nuevo exámen. Para el desempeño de sus funciones conviene que cada contador esté revestido de las suficientes facultades para imponer multas i apremios, i hacerse respetar de los empleados cuyas cuentas examina, dejando de ser un funcionario desantorizado a quien poco 6 ningun acatamiento se presta. El Poder Ejecutivo debe nombrar cada seis meses dos comisionados de honradez i bien pagados que visiten la Contaduría i descubran las faltas en que se hubiere incurrido, para hacer efectiva la responsabilidad de los contadores.

SECCION DUODECIMA.

DE LA ORGANIZACION DEL RESGUARDO.

Aunque los arreglos que he propuesto mejorarán si se adoptan la recaudacion i contabilidad de las rentas, no por eso la Hacienda pública dejará de ser un objeto al cual se tire como a real de enemigo, teniéndose como se tiene hoi, si nó por accion meritoria, al menos por cosa inocente, defraudar al Estado. La sórdida codicia, la mala fé, la falta de patriotismo, el olvido de los principios morales i relijiosos lo combatirán constantemente, á pesar de que concurra en su auxilio el interés individual; habiendo por ello la triste necesidad de oponer la vijidancia á la astucia, i la fuerza pública á las vias de hechos siempre será necesaria la existencia de un resguardo.

Lo hai en la Nueva Granada, pero dividido en pequeñas fracciones adscrita cada una de ellas á una sola renta, dependiendo de un jefe subalterno que de ordinario lo aplica á su propio servicio, obrando aisladamente, sin combinacion i sin cabeza que dé unidad de accion à las operaciones de ellos. El resguardo consume grandes cantidades i no llena el objeto de

su institucion.

Semejante estado de cosas no puede subsistir. El Gobierno cree que debe establecerse un gran cuerpo de resguardo dividido en marítimo i terrestre; que sea militar por su organizacion i disciplina, i civil por su ocupacion; dependiente del Secretario de Hacienda, quien lo distribuirá i hará mover de la manera conveniente por conducto de los gobernadores respectivos; i ocupado en perseguir activamente el contrabando. En caso de conmocion interior él servirá tambien de apoyo al Gobierno i de núcleo para la formacion de cuerpos que sostengan el órden público contra los alborotadores i anarquistas.

La creacion de un resguardo marítimo la indica i la exije la grande estension de nuestras costas i el escandaloso contrabando que por ellas se hace; mas este resguardo debe componerse, no de buques guardacostas como los que hemos tenido, mai tripulados, mal armados i casi siempre desmantelados, incapaces de moverse con regularidad i en tiempo oportuno, i mucho menos de combatir las corrientes i las brisas en ciertas estaciones. La República ha invertido en este ramo injentes sumas, siendo poca ó ninguna la utilidad que ha reportado: por tanto es ya tiempo de que no viendo en las cosas sino su importancia i sus resultados, nos desengañemos de que si no puede tenerse una buena marina capaz de hacer respetar el pabellon nacional en los mares, vale mas no tener ninguna: en esto no hai medio, ni es admisible la mediocridad. Los luques que ha de tener la Nueva Granada deben ser de vapor para que en todas estaciones i en todas circunstancias puedan cruzar i guardar nuestras costas en ambos mares, servir de correos i conducir los efectos del Gobierno i á los empleados de la nacion. Por ahora podian establecerse tres solamente. dos para el Atlántico i uno para el Pacífico; i á fin de proporcionar fondos para adquirirlos, pueden venderse los buques de velas que tiene el Estado, para cuya conservacion se hacen gastos considerables sin gran provecho positivo. Hablar al Congreso de las inmensas ventajas que está produciendo al

mundo comercial i social la aplicacion del vapor al arte de navegar, i decir que por medio de ella se ha sustituido á un ajente voluble i caprichoso una fuerza motriz permanente 1 se ha hecho el hombre superior à las calmas i corrientes del Pacífico, otro tanto que á las brisas i corrientes del Atlántico, acortando las distancias i economizando tiempo i trabajo; hablar de esto, vuelvo á decir, seria repetir lo que anda en boca de cuantos han estendido un poco la esfera de sus conocimientos i de sus ideas. Dificultades se tocarian, es verdad, para dar cima á esta empresa; pero no dificultades insuperables, porque no habiendo que hacer grandes travesías, encontrarian los buques de vapor combustibles i toda clase de recursos en multitud de puntos de nuestras costas: no, las dificultades que habrán de vencerse no son como las que se han tocado para navegar el rio Magdalena, que por motivos especiales que todos conocen ha hecho encallar las empresas intentadas para navegarlo con el vapor. Los buques guardacostas de esta clase tendrian á su bordo un número proporcionado de tropa de desembarco que se relevaria, si posible fuera mensualmente, para evitar que junto con las relaciones que se adquieren en los lugares, se entrase en negocios i en confabulaciones con el designio pecaminoso de hacer un comercio ilícito, 6 de disimular i protejer el contrabando. Sobre este i sobre todos los demas puntos relacionados con el servicio del resguardo marítimo, deberia el Poder Ejecutivo espedir un reglamento bien calculado.

El personal del resguardo terrestre que hoi existe en la República se compone de 331 individuos, comprendidos los guardas mayores, ayudantes, &c. mas no las escuchas del Magdalena ni el resguardo celador de salinas establecido por resolucion ejecutiva de 7 de Enero último, compuesto en su mayor parte de militares retirados. El costo anual de aquel asciende á 83.160 pesos inclusos los gastos de local i alumbrado que se hacen en varios puntos: el de las escuchas i celadores de salinas no puede saberse con fijeza, porque las asignaciones de estos empleados se completan sobre sus pensiones militares, que varian con el cambio del personal; pero ello es que bien puede alcanzar á cien mil pesos lo que eroga hoi la República

en pagar á los guardianes de las rentas nacionales.

El Gobierno opina que el personal del resguardo terrestre puede ser de cuatrocientos individuos, á saber, ocho comandantes, diez i seis ayudantes, cuarenta i ocho cabos i trescientos veintiocho guardas; dividido en ocho secciones, de las cuales tres obrarian en el bajo Cauca i en el bajo Magdalena, i en el litoral de Cartajena, Santamarta i Riohacha, en los puntos i segun las instrucciones que les fueson detalladas; una en el litoral de Panama é islas adyacentes; otra en el litoral de Pasto i de la Buenaventura i en el Atrato; otra en las provincias de Pamplona i Casanare; i las otras dos en las provincias centrales para celar con especialidad el contrabando de sales en la cordillera oriental, i el del tabaco en el alto Magdalena i alto

Cauca. El sueldo de cada guardamayor puede ser de seiscientos pesos anuales, el de cada ayudante de cuatrocientos pesos, el de cada cabo de doscientos cuarenta, i el de cada guarda de ciento cincuenta:—costo total del resguardo setenta i un mil novecientos veinte pesos. Mas, como na seria justo que los individuos del resguardo que tuviesen mas trabajo ó habitasen en paises enfermizos ó en donde la subsistencia es mas costosa, tuvieran la misma asignacion que los del interior, podria ponerse á disposicion del Ejecutivo la cantidad de diez mil pesos anuales para pagar sobresueldos á los que se encontrasen en el primer caso, i para proveer de caballerías á algunos piquetes que obrasen en el centro i en el norte.

El resguardo debe componerse de hombres fuertes, activos i honrados, no adheridos como ahora lo estan á cierto lugar en donde tienen sus relaciones i pasatiempos: ha de estar armado convenientemente i tener una completa movilidad, siendo auxiliado en sus casos por la fuerza veterana i por la guardia nacional, como con buen suceso ha comenzado á ensayarse recientemente; i su obligacion no se limitará á celar el contrabando de esta ó aquella renta, sino de todas ellas, desapareciendo así la mezquina clasificacion de resguardo de salinas, resguardo de tabacos éc:—el resguardo habrá de serlo de rentae nacionales, i su accion, sus operaciones todas dirijidas por una sola cabeza, segun los tiempos i las circunstancias. Los contrabandistas son unos verdaderos enemigos del Estado, á quienes es forzoso combatir con todas las estratajemas de la guerra.

SECCION DECIMATERCIA.

RESULTADOS PROBABLES DE LOS ARREGLOS PROPUESTOS.

Los resultados que darán las medidas propuestas son seguros i palmarios: se simplificará i hará menos costosa la percepcion de los impuestos: los rendimientos de estos serán mas erecidos: el interés individual con su avidez de ganancia i su ojo de Argos prestará fuerte ayuda para la persecucion del contrabando: el Gobierno concurrirá á ella con un cuerpo bien organizado que bajo la dirección de una sola cabeza obre con prontitud i oportunidad: la cuenta del tesoro será clara i perceptible, i fácil su exámen para quien quiera comprenderla. Si la paz se consolida bajo los auspicios del patriotismo jeneroso i de la concordia fraternal, i si se adoptan otras reformas que no son del departamento de mi cargo, como una prudente economia en los gastos militares i el arreglo de su contabilidad. la mejora de la administracion política i el cambio de la viciosa division territorial de la República, no creo aventurar nada si aseguro que en el próximo año económico ascenderán los ingre-

808 á	\$ 2.600,000
i los egresos á	2.300,000

El término medio del producto de las contribuciones en los años de paz de Nueva Granada fué de poco mas de 2,350,000 pesos, incluyéndose lo cobrado por rezagos i deudas atrasadas; por tanto el aumento que presupongo de 250,000 pesos sobre dicho término medio, no tiene nada de exajerado bajo un mejor sistema de hacienda; así como tampoco lo tiene la diminucion de los egresos, aun sin calcular los ahorros que hace al Gobierno al ejecutar la lei de gastos.

Del año de 1850 para adelante no deben bajar de 3.000.000 de pesos las rentas anuales de la República; no precisamente por el aumento que habrá recibido entonces la poblacion con la inmigracion de estranjeros que debe fomentarse, ni por el mayor vuelo que havan tomado el trabajo de las minas, el comercio del tabaco i otros ramos, si se mejoran nuestras vías de comunicacion; sino por la sola razon de que el Gobierno sucederá en aquel tiempo en las ganancias que ahora deben tener los arrendadores i contratistas, de la manera que pronto se verificará res. pecto de la renta de salinas. Todo esto tendrá lugar, repito, si los granadinos tenemos bastante juicio para no turbar el órden pú-Los gastos entonces se elevarán probablemente á 2,400,000 pesos, porque habrán de crearse nuevos empleados en la recaudacion, á quienes es fuerza dotar decentemente para que los destinos scan ocupados por personas de intelijencia. celo i honradez.

Debe reducirse en estos primeros años el número de los empleados: i si bien es cierto que tal medida vá á causar quejas i censuras, no por eso deja de ser uno de los efectos mas saludables del sistema que propongo. Prescindamos de la economía que con ella tendrá la Nacion en sus apuros actuales, i no la miremos sino en sus relaciones con el trabajo i con la estabilidad del Gobierno, i bajo este aspecto son indisputables sus ventajas. Descendientes de un pueblo en que la empleomanía ha sido i es una enfermedad endémica, buscamos en los empleos, no una ocupación productiva, sino un medio holgado de subsistir. De aquí la pereza, la indolencia en el servicio público. empleos son una especie de sine cura á que todos nos creemos con derecho, i en cuyo desempeño el cobro del sueldo es la mas importante funcion. Gástase asi infructuosamente la actividad física, piérdese el amor al trabajo, debilitanse las facultades intelectuales, i el oficinista rutinero pasa a ser una especie de máquina, cuya muerte casi siempre prematura es acompañada de la miseria i del embrutecimiento. El Gobierno por su parte se vé molestado i hostigado por un enjambre de necios pretendientes que sin la menor modestia hacen valer méritos i capacidades que no tienen; i cuando se provee el destino, se gana tantos enemigos cuantos han sido los escluidos en la provision.

i el nombrado ó es ingrato ó se hace egoista para no perder el empleo. No: la facultad de proveer ciertos destinos no es entre nosotros un elemento de poder i de fuerza, sino una triste i enojosa prerogativa en cuyo uso solo ganan los revolvedores i trastornadores del órden. Disminúyase el número de empleados, i la industria en todos sus ramos contará con mas brazos, la Nacion será mejor servida i el Gobierno tendrá ménos embarazos.



DEL CRÉDITO NACIONAL.

Voi á tratar do un negocio que, aunque grave i delicado, nada tiene de metafísico, como lo creen los que miran en él un misterio en que pocos son los iniciados: hablo del crédito nacional. Deber, cuidar de pagar relijiosamente é inspirar confianza á los acreedores por medio de una conducta franca, leal i laboriosa, he aquí la teoria del crédito de las naciones como de los individuos: puede mui bien haber, como efectivamente hai, diferentes nomenclaturas, diferentes intereses, diferentes modos de pagar; pero la buena fé, la probidad, los deberes todos, son comunes á las deudas públicas i á las deudas particulares.

De tres clases son las de la Nueva Granada: 1. a la mitad de la que contrajo Colombia á favor de los aereedores británicos i del Gobierno mejicano; á la que la lei granadina dá el nombre de deuda esterior: 2. a la interior que tocó á la Nueva Granada en la division final de los créditos pasivos domésticos de la misma República, á la que se agrego la esclusivamente granadina de que hablan el parágrafo 9. artículo 2. de la lei de 20 de abril de 1838 i su adicional; i 3. a la nueva deuda con que nos gravó la última revolucion política del país. Hablaré

separadamente de cada una de ollas.

Deuda esterior.—En la esposicion constitucional de esta Secretaria de 1841, se os informó del proyecto de arregio presentado por el comisionado granadino en Londres á la junta de tenedores de vales colombianos, del contra proyecto presentado por estos, i de las dificultades que de una i otra parte ocurrieron para llegar á una transacion definitiva. Posteriormente el Gobierno se entendió directamente con el apoderado de los mismos acreedores en esta capital, i celebró con fecha 26 de Marzo de 1842 un convenio en que les hizo todas las concesiones posibles, aun con sacrificios quizá no obligatorios á un deudor. independientes de la voluntad de las partes contratantes impidieron llevar á efecto el convenio, por no haberse podido realizar ciertas condiciones conexionadas con el fiel cumplimiento de las mismas concesiones. El ajente de los tenedores ha instado recientemente por conducto de la Legacion británica que le presta su apovo, para que se proceda á la celebracion de un nuevo

arreglo sobre las mismas bases del de 26 de Marzo, suprimiéndose las cláusulaz que no han podido cumplirse; mas el Poder Ejecutivo no ha estimado conveniente prestarse á tales exijencias, porque, persuadido como está de que el crédito de un Gobierno no consiste tanto en prometer mucho, cuanto en cumplir con lo prometido, aguarda el resultado de los trabajos de la presente Lejislatura á virtud de las indicaciones que le hacen los Secretarios de Estado, para proceder á celebrar un arreglo con los acreedores estranjeros que les deje contentos i satisfechos, i sobre todo que sea realizable. Entre tanto él no se ha olvidado ni se olvida de que la República es deudora, i que estando interesado su honor, otro tanto que su prosperidad futura en el pago, deben escojitarse todos los medios posibles para verificarlo.

La lei de 20 de Abril de 1838 aplicó el producto de varios ramos al pago de intereses i gradual amortización de esta deuda, no porque ellos fuesen bastantes para una ú otra cosa, sino por manifestar respeto á los empeños primitivos de Colombia. Sabido ahora, al menos aproximativamente, cual será en adelante su monto anual, parece escusado llevar una cuenta separada que complica la contabilidad de las oficinas sin conducir ú ningun resultado; i por lo mismo quizá seria mas cómodo separar anualmente una cantidad igual á la suma de los mayores rendimientos de tales ramos en un año, con el objeto, repito, de acatar antiguos derechos, i de tener una base á la cual havan de acumularse las demas cantidades que destine el Congreso para el pago de intereses conforme al convenio que hagamos con los acreedores estranjeros. Por de contado, este arreglo i aquella designacion habrán de hacerse sin perjuicio de los gastos que exije la marcha de la administracion; porque las naciones, lo mismo que los individuos, tienen necesidad de subsistir; necesidad tanto mas uriente si tione créditos que cubrir. El Go. bierno que no paga cumplidamente á sus empleados, no puede estar bien servido, la administración de los caudales públicos se hace con flojedad ó poca pureza, la riqueza nacional no recibe protección positiva, ni el país en fin puede sostener su nacionalidad i su rango. Los acreedores tienen bastante juicio i buen sentido para no desconocer esta verdad, i no es de esperarse que, desconociéndola con quebranto de sus propios intereses, les sucediese lo que al hombre que mató la gallina que le ponia huevos de oro. Fomento de los recursos nacionales, un sistema de contribuciones justo, equitativo i bien combinado, decente i razonable, economía en los gastos, exactitud i buena fé en el cumplimiento de lo que prometamos; tal es lo que ellos tienen derecho de exijir, i lo que el Gobierno les asegura hoi, contando con la cooperación del cuerpo lejislativo.

La renta del tabaco, una de las mas pingües de la República, como en su lugar queda dicho, i tambien una de las que se hallan especialmente hipotecadas al pago de los acreedores estranjeros, debe ser la base principal, en mi concepto, de cualquier arreglo que hagamos para pagar los intereses de la deuda esterior, i para

cualesquiera combinaciones con el objeto de amortizar el capital. Considero, por tanto, que si es de grande importancia autorizar ampliamente al Gobierno para poner dicha renta bajo un sistema menos dispendioso i mas productivo, no lo es menos el facultarle para disponer de los productos con aquel doble objeto sin ninguna traba ni limitacion, bien sea despues de haberse hecho la recaudacion, 6 bien al tiempo de celebrarse los contratos de arrendamiento, de venta 6 de fabricacion.

Conduciria tambien al importante objeto de la amortizacion el negociar nuestra acreencia contra el Perú, combinando el cobro de ella con el pago de la deuda esterior, de la manera que el Gobierno lo estime mas conveniente; para lo cual debe quedar ampliamente autorizado, sin restriccion ni cortapisa. Yo recomiendo encarecidamente esta idea á las Cámaras lejislativas, porque ella puede conducir á importantisimos resultados.

Pero ninguna operacion los tendria mas trascendentes como la de convertir en doméstica la deuda estranjera. Esplanar las ventajas que ella produciria, entre las cuales no serian las menores las de aumentar los medios de transacion i de cambio en el interior é impedir la salida anual de crecidos fondos para el esterior sin retorno alguno, seria manifestaros lo que no puede ocultarse á vuestra penetracion. Tampoco considero necesario indicaros el camino por donde podria llegarse á tan feliz término, porque él debe ser trazado por las circunstancias i por diferentes combinaciones; i así, me limito solamente á encareceros la necesidad de que se autorice competentemente al Ejecutivo para llevar á cabo proyecto de tamaña utilidad.

Respecto de la acreencia mejicana, aunque ninguna providencia se ha tomado para amortizarla, no por eso es menos justa i privilejiada. Procede ella del suplemento hecho en 1826 por el ajente de la República de Méjico en Londres á Colombia, de de la cual deuda tocó á la Nueva Granada en la division que hizo la convencion diplomática de 1834, la cantidad de 31,500 libras esterlinas, que ha sido reconocida por la lei de 20 de abril antes citada. Este pago es reclamado por la mas rigorosa justicia, otro tanto que por el honor i la delicadeza nacional, atendido el orijen sagrado de la deuda, la oficiosa oportunidad con que se hizo el suplemento, la circunstancia de no ganar interés, i la conducta noble i moderada del Gobierno mejicano, que en el trascurso de mas de diez i seis años no se ha permitido dirijirnos la mas pequeña reclamacion, el mas lijero recuerdo. Ejecutivo por tanto espera que el Congreso le autorizará para arreglar este negocio de la manera mas pronta i satisfactoria, promoviendo que se haga la liquidación de que habla el parágrafo 4. ° artículo 1. ° de la citada lei, i disponiendo de cuales. quiera fondos para verificar el pago.

De este lugar es tambien informar á las Cámaras, que á virtud de las reiteradas reclamaciones hechas para la indemnizacion i pago de los efectos conducidos por la goleta "By-chance" que fueron decomisados por sentencia judicial, el Gobierno nombró

por su parte un comisionado para arreglar i transijir este desagradable negocio con los ajentes de aquellas naciones, cuyos individuos fueron perjudicados por dicha sentencia. La publicidad de este asunto, que ha sido materia de largas discusiones en las Cámaras, me escusa de dar informes detallados sobre él; contentándome con manifestar, que en medio de sus ahogos, i de las urjentes atenciones á que tiene que hacer frente el Gobierno, no se olvida de hacer justicia á sus acreedores i de dar pruebas de lealtad é hidalguía, aunque no le sea fácil satisfacer por el momento las exijencias de todos. En mensaje separado se dará cuenta de este negociado al Congreso.

Deuda interior.—El cuadro marcado con el número 7.º manifiesta su monto actual, exedente en 159,485 pesos \(\frac{2}{3}\) reales al que figuró en el cuadro presentado por esta Secretaría en el año anterior, no obstante haberse amortizado en 1842 la cantidad de 116,938 pesos \(\frac{2}{3}\) reales, segun resulta de datos pasados \(\text{a}\) mi despacho por la Direccion del crédito nacional. Diferencia tan desconsoladora proviene especialmente de que no pudiéndose cubrir en dinero sino una parte de los intereses de la deuda, se emiten por el resto billetes de reconocimiento, los cuales son admisibles preferentemente en el pago de bienes nacionales, dificultándose así la amortizacion del capital: i como es indudable que subsistir\(\text{a}\) por muchos a\(\text{a}\)os aquel deficit, ir\(\text{a}\) en progreso la diferencia espresada, hasta que la Nacion se encuentre en la

completa imposibilidad de pagar.

Tal vez habria sido conveniente que desde que se advirtió que los ramos apropiados para pagar los intereses de la deuda interior no alcanzaban á llenar este objeto, aun despues de haberlos hecho subir con los fondos comunes á 50,000 pesos, se hubiese pensado en celebrar un convenio con los acreedores nacionales, por los mismos motivos, en términos semejantes i con objetos iguales á los que tuvimos presentes cuando nos persuadimos de la necesidad de arreglarnos equitativamente con los acreedores estranjeros; i si bien es cierto que en Nueva Granada esta operación habria sido mas difícil que en las naciones europeas, en cuyas capitales se reune una gran mayoría de tenedores de billetes por existir en ellas banços i lonjas, la dificultad habria desaparecido circulándose á las provincias las proposiciones razonadas i equitativas del Gobierno, sobre reduccion de capital é intereses, à fin de que los acreedores manifestasen su accesion i se llevase à efecto lo acordado por el mayor número. Toca al Congreso decidir si todavía es tiempo de acordar esta medida, i á los acreedores si les conviene mas asegurarse para lo futuro una cuota fija de intereses, que conservar unos documentos cuyo valor nominal se alejará diariamente de una racional proporcion con el valor real, por la dificultad siempre creciente de la República para satisfacer sus empeños.

Durante el período de los pasados trastornos los fondos del crédito nacional fueron envueltos, como era natural, en la dila-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

pidacion de los caudales públicos, i por tal motivo no se verificé oportunamente el pago de intereses en los semestres de Agosto de 1841 i Febrero de 1842. Restablecido el órden legal fué una de las primeras atenciones del Gobierno hacer repartir entre los acreedores la cantidad perteneciente á este ramo, que habia podido salvar en el furioso vendaval que corrió el pais; mas como la penuria del erario no permitia completar con los fondos comunes la suma de cincuenta mil pesos destinada por la lei para pago de intereses en cada semestre, se dispuso que en parte de esta suma se computase el valor de los cupones de los vales que figuraron en los contratos de empréstitos celebrados por el Gobierno: i que el déficit que siempre habia de resultar. se cubriese con billetes pagaderos en los remates de bienes nacionales, mientras podian serlo de otra manera. tiempo despues se mandó admitirlos en pago de la quinta parte de los remates de aguardientes, con lo cual mostró el Ejecutivo que no fué vana la promesa que habia hecho de dar mejor salida á tales documentos. Subsistiendo los mismos motivos de atraso i de penuria en los semestres de Agosto de 1842 i Febrero último, ha sido forzoso adoptar igual espediente para satisfacer los intereses correspondientes á ellos, es decir, una parte en dinero, otra en billetes de tesorería i otra en billetes de reconocimiento.

Tales acontecimientos i la probabilidad de su repeticion dan mayor fuerza á la idea indicada relativamente al arreglo de la deuda interior. No mas billetes de reconocimiento; no mas billetes de tesorería admisibles en pago de remates de bienes nacionales; ó la Nueva Granada habrá de presentarse en estado de insol-Aunque las rentas públicas tengan el sobrante que en su lugar he presupuesto, es preciso no olvidar que tenemos otros empeños de gran cuantía i de orijen privilejiado á que es necesario hacer frente para que algunos de nuestros acreedores no resulten tratados como bastardos. Si se hace la reduccion é igualacion de intereses, no será la menor de sus ventajas la de poder hacerse de una manera pronta, fácil i segura los pagos por la tesorería jeneral i sus dependientes, creándose en ella una seccion encargada de este negociado i suprimiéndose la Direccion del crédito nacional, cuyas altas funciones, es decir, las puramente directivas quedarian refundidas, como ahora mismo pueden estarlo, en la Secretaría de Hacienda, i las de contabilidad i de pago en la tesorería jeneral. La administracion fiscal así quedaria mas concentrada i unida, como lo está la de los negocios de un particular ó de una sociedad que atiende igualmente á la produccion que al pago de sus débitos.

Nueva deuda.—Procede esta deuda de los empréstitos voluntarios i forzosos decretados por el Congreso ó por el Poder Ejecutivo en toda la República ó en algunas provincias: de los contratos especiales celebrados por el Gobierno con algunos particulares para proporcionarse fondos: de los suministros hechos en dinero i en efectos para auxiliar las tropas del Gobierno: de

los suplementos que la renta de diezmos ha hecho á la de taba. eos, i que no se han reintegrado: de lo que para ayuda de los fondos comunes se ha tomado del nacional de caminos: de los sueldos retenidos á los empleados civiles i militares: i de lo que se ha quedado adeudando á los cosecheros de tabaco en la factoría de Ambalema. El cuadro número 8.º contiene el pormenor de estos créditos, cuyo monto es de \$1.787,089-2 1 reales sin comprender los sueldos militares retenidos desde 1839, porque todavía está por hacerse esta liquidacion, cuvo resultado no será de menor cuantía; ni la parte de los civiles no pagada desde el 1.º de Setiembre último en que se cortó la cuenta, hasta esta fecha; ni los créditos por suministros que no han calificado todavia las juntas de hacienda; ni el importe de los auxilios prestados por el Gobierno del Ecuador para la pacificacion de Pasto, que tambien están por liquidar: ni la cantidad á que asciende la indemnizacion que ha de darse por la pérdida del vapor Union; ni en fin, 156,283 arrobas 20 libras de tabaco en especie que están adeudándose á varios particulares que las contrataron ó remataron. Enorme es por cierto esta deuda, la cual habiendo sido causada durante el periodo de los pasados trastornos será un cargo, por lo menos moral, contra los que por satisfacer una ridícula ambicion ó ruines i villanas pasiones han empobrecido á la patria i arrebatado á nuestros hijos hasta la esperanza de ventura i de riqueza que pensábamos dejarles.

El pago de los créditos mencionados es urjente i sagrado, no por ser nuevos, sino porque en ellos está comprometido de una manera mui esplícita el honor del Gobierno; por la oportunidad con que se causaron; por ser algunos de ellos de naturaleza alimenticia; i porque, en fin, de su pago puntual depende en gran parte la conservacion del órden público en lo futuro. A tales consideraciones se allega la de que teniendo algunos de ellos asignado un interés mui crecido, es fuerza amortizarlos preferentemente para prevenir una bancarrota tan segura i tan fanesta á la República como lo es para los particulares la que sufren por iguales motivos. Voi, pues, á indicar al Congreso los pocos arbitrios de que puede echarse mano en el estado actual de miseria de la Nueva Granada para cubrir esta nueva deuda con el órden debido, con ol menor gravámen de los acreedores i sin perjudicar las atenciones urjentes del tesoro.

Por mas apuradas que sean las circunstancias de este, yo no convendré en que para aliviarlas debamos apelar al desesperado remedio de negociar empréstitos à un crecido interés; remedio funesto i ruinoso, que descubre les vicios de la jeneración presente i compromete los recursos, é impone una pesada carga à la que nos suceda; remedio terrible, de que solo puede hacerso uso cuando con nombres seductores se levante un furioso vandalismo, intimando saqueo à las ciudades; en cuyo caso la necesidad es tan imperiosa como la que obliga al navegante à arrojar sus mercancías al mar en una deshecha borrasca. Corrames

toda clase de azares antes que aumentar el legado ya bastante crecido de la deuda pública, que dejaremos á nuestros hijos enmedio de las rainas i escombros de una revolucion prolongada.

Los arbitrios, plazos i términos para la amortizacion de las acreencias susodichas, deben arreglarse á la naturaleza de cada una de ellas i á las estipulaciones especiales que las causaron, hasta donde lo permita la situacion angustiosa del tesoro granadino.

En los contratos de empréstitos negociados por el Gobierno con varios particulares en los dos años anteriores, se fijaron intereses i se estipularon ciertas condiciones que el honor y la buena fé demandan se cumplan relijiosamente; mas come por otra parte no puede prohibirse á ningun deudor el anticipar la exoneracion de sus deudas, especialmente de las que le son notoriamente gravosas, como sucede con las usurarias, el Ejecutivo se propone entrar en arreglos justos i equitativos con los acreedores de esta clase para amortizar lo mas pronto posible tales deudas, si cuenta con recursos bastantes para el efecto en las reformas que hava de acordar la Lejislatura, i si queda, como debe quedar, suficientemente antorizado para las transaciones fiscales que exije el lamentable estado del tesero.

La deuda á favor de los cosccheros de tabaco debe cubrirse con los productos de la misma renta, la cual debe ser considerada afecta especialmente á este pago conforme á los principios de justicia i de razon universal, i el Ejecutivo cuidará de que asi se verifique con la menor dilación posible. Lo propio digo de la deuda en especie, cuyo asunto no perderá de vista la administración en ninguno de sus cálculos i disposiciones.

La suma que se adeuda á la renta decimal continuará cubriéndose por partes, bien con los fondos de las tesorerías de hacienda, ó bien con el haber que corresponde al Estado en la misma renta.

En cuanto al crédito del fondo nacional de caminos, ninguna necesidad hai todavía de pensar en su reintegro, estando todavía distante el tiempo en que este debe verificarse, i no causando, como no causa, interés alguno.

De naturaleza análoga é igualmente privilejiados entre sí son los créditos provenientes de empréstitos voluntarios i forzosos, de sueldos militares, civiles i de hacienda retenidos, i de suministros hechos al ejército en dinero i en especie; i por tanto, opina el Gobierno que convendria hacer de todos ellos una nueva deuda flotante sin interés, estableciendo para su pago un fondo especial de amortizacion. Este fondo podria formarse con la octava parte de los derechos de importacion destinada por la lei para pagar los sueldos civiles retenidos, fijándose una cuota anual como en otra parte lie indicado: con el dos por ciento impuesto sobre las aduanas i aplicado para cubrir la deuda de sueldos militares: con la mitad de los productos de las aduanas menores: con las sumas que se cobren por deudas causadas desde 1835 hasta 1840: i con los ahorros que anualmente resulten en

el pago de las asignaciones de aquellos destinos que no sean ocupados temporalmente, ó por cuyo servicio solo erogue el tesoro la mitad ó las dos terceras partes del sueldo.

Las obligaciones de esta nueva deuda se emitirian por cantidades divisibles sin fracciones en sestas partes, i cada obligacion contendria seis cédulas numeradas, de manera que cada una representase el valor de la obligacion amortizable en uno de los seis plazos. Los pagos en consecuencia habrian de verificarse por sestas partes en las épocas en que se hubiesen reunido fondos bastantes para que los realizasen la tesorería jeneral i las provinciales de hacienda; procediéndose de modo que con la sola operacion de cortar del vale la correspondiente cédula, quedase hecho el abono en él, i la oficina cubierta con un documento de data.

Las cédulas correspondientes á un semestre, (término mayor que presupongo para cada dividendo) serian admisibles dentro del mismo semestre como dinero efectivo en pago de la mitad de las rentas de aguardientes, de contribucion urbana, de diezmos, de derechos de internacion de sales i de los causados en las aduanas menores, á cuyos rematadores podria admitírselas tambien para satisfacer la mitad de sus remates. En pago de las deudas á favor del tesoro causadas de 1835 á 1840 se recibirian al deudor todas las cédulas de la obligacion sin distincion alguna de dividendo.

Siendo regla invariable de conducta del Gobierno no menoscabar ni alterar intencional ó arbitrariamente los derechos de sus acreedores, i teniendo algunos de estos asignado interés á las cantidades emprestadas, opino que al tiempo de emitirse las obligaciones deben liquidarse tales intereses hasta el 31 de Agosto de 1844, i la suma acumularse al capital. Asigno esta fecha porque siendo probable que antes de tres años esté amortizada la deuda, i debiéndose verificar los pagos por semestres, es aquella el término medio para computar intereses de un crédito que se va cubriendo gradual i sucesivamente.

La creacion de la nueva deuda flotante en los términos propuestos traeria las importantes ventajas de apreciar, fijar i determinar los derechos de los acreedores; de introducir una rigorosa igualdad en los pagos; de poner valores bien definidos en la circulacion; i de impedir el ajio escandaloso que hacen cierto número de hombres codiciosos i egoistas en perjuicio de los acreedores primitivos.

El fondo i medios de amortizacion podrian aumentarse con

otros arbitrios que paso á esponer.

En otro lugar indiqué la conveniencia de señalar sueldos fijos à los partícipes de la renta decimal, i si esta idea se acoje, pueden admitirse los documentos de deuda flotante en pago total de las deudas á favor de dicha renta, comprendidas en el período de 35 á 40; no porque sea el ánimo del Gobierno apropiárselas en su totalidad con quebranto de los demas participes lejítimos, sino para facilitar el cobro de ellas con ventaja de estos mismos

á quienes el Estado pagaria puntualmente, disponiendo para ello que cada año formase la Contaduría jeneral la correspondiente distribucion de las deudas cobradas de esta especie, entre los respectivos interesados, con vista de los datos que habria de pasarle la tesorería de diezmos. El Gobierno, que se precia de ser fiel á sus promesas i justo con todos, espera con fundamento que no se dará cabida sobre este ú otros puntos á temores i desconfianzas igualmente ofensivas al Jefe de la Nacion, que poco dignas de quien en su pecho abriga sentimientos nobles i desinteresados.

Establecida la contribucion urbana, i averiguado que con sus productos pueden sostenerse escuelas en los lugares en que debe haberlas, ningun inconveniente habria en que el Gobierno dispusiese para la amortizacion aun de aquellos bienes que las leves de la República tienen adjudicados para sostenimiento de ellas, los cueles han venido á ser en muchos lugares objeto de especulaciones i fraudes escandalosos, como ha sucedido con la una ó dos duodécimas partes separadas de los resguardos de indíjenas para la educación primaria, i con las fanegadas destinadas para fomento de la poblacion. Duro es, pero forzoso el decirlo: no hai en nuestros distritos parroquiales ese espíritu público noble, solícito, jeneroso i bien dirijido que en los Estados Unidos sostiene i promueve los intereses locales: el lugar de él lo ocupan el egoismo i la mas sórdida codicia de ciertas notabilidades lugareñas que entre nosotros todo lo hacen, lo dirijen i lo esplotan en provecho propio. Asi, el Gobierno habrá de ser por muchos años el tutor i protector de las localidades, aun en aquellas cosas como la educación i los caminos, que afectan tan de cerca la felicidad de las familias i la riqueza individual.

Concurriria por último al aumento de medios para la amortización de la nueva deuda, la facultad que puede concederse al Cobierno para transar los pleitos en que tenga interés la hacienda pública, i cuya duracion pase de diez años. Gobierno de la madre Patria era prohibido toda clase de convenios i arreglos estrajudiciales sobre esta materia; i nosotros hemos sostenido la prohibicion sin analizar sus razones, i haciendo mui poco honor á los altos majistrados. Menester es ahora abandonar estrechas miras que perjudican el libre ejercicio de la administracion pública, que privan al tesoro de considerables recursos, i que contribuyen á mantener el espíritu litijioso que ajita al pais. En tiempos de ahogos i de apuros deben los gobiernos, así como los individuos, poner en accion i movimiento sus recursos, transar i deslindar intereses, hacer toda clase de esfuerzos i superar los mas serios obstáculos para hacer frente à sus empeños i salvar su crédito. Por otra parte los majistrados públicos deben ser los primeros en dar el buen ejemplo de que es preferible el medio de una transacion equitativa a pleitos largos i dispendiosos, especialmente cuando estos presentan el aspecto de interminables, bien por la concurrencia de muchos acreedores, ó bien por haber trascurrido mucho tiem.

po despues de principiados; pues no pocas veces se vé que mientras mas se alarga un juicio, menos esperanzas hai de su pronto término, cuya circunstancia hace mas necesaria la transacion de los de esta clase que de los que tienen poca duracion. No olvidemos, Señores, que la Nueva Granada no está gobernada por estúpidos virreyes, ó por procónsules venales i corrompidos, sino por majistrados de libre eleccion del pueblo, en quienes por lo menos debe suponerse acendrado patriotismo i bastante honradez.

La misma reflexion puede hacerse á quienes me critiquen de promover el ensanche natural i mui necesario de las facultades del Ejecutivo en materias fiscales; i á ella habré de añadir otras tomadas de los principios de la ciencia administrativa en su relacion con las exijencias i situacion financiera de la Nueva Granada.

Las constituciones de las Repúblicas americanas han adoptado la division de los poderes como base de un buen Gobierno; mas ninguna de ellas ha trazado la línea de demarcacion que determine con exactitud i sin ningunos inconvenientes en la práctica, las funciones de cada uno de ellos. Siendo irresponsable el Lejislativo i tan vasto el campo de las que se le atribuven, no hai objeto que no lo crea de su pertenencia; al mismo tiempo que en el Ejecutivo no se ha visto sino un poder tremendo á quien es fuerza tener ligado para que no oprima la De aquí ha nacido que la mayor parte de nuestras Nacion. leyes son reglamentarias; que el Poder Lejislativo se ha introducido en el dominio de la administracion; i que al Ejecutivo se han puesto trabas i cortapisas aun para el desempeño de sus Si el Congreso ha reglamenatribuciones constitucionales, tado, con mayor razon ha debido hacerlo el Poder Ejecutivo: otro tanto han hecho las cámaras de provincia, los gobernadores, los consejos municipales i comunales, los jefes políticos i los alcaldes: todos han reglamentado. Ahora, estos reglamentos son tan minuciosos i algunos de ellos tan impertinentes que, si se cumplieran, serian insoportables aun en la vida monacal de los claustros. Así, no solo ha estado entorpecida la accionadministrativa, sino que hasta la libertad social ha recibido algunos golpes; i sin embargo, no falta todavía quien sostenga que sin reglamentos no hai garantias, i el Gobierno se erije en tiránico.

En negocios administrativos la lei no debe contener sino el gran pensamiento del lejislador, ni puede mirársela sino como la regla jeneral, la norma á que todos deben sujetarse. En materias de hacienda menos que en ninguna otra conviene que la potestad lejislativa entre en detalles i pormenores fastidiosos, pues hai negocios complejos que exijen diferentes combinaciones, i cuyo buen éxito depende de la eleccion de las circunstancias o del secreto con que se manejen, i las Cámaras no pueden ni prever aquellas circunstancias, ni guardar la reserva que solo se obtiene entre pocos individuos. Considero por tanto,

que al Congreso corresponde declarar su voluntad,i al Ejecutivo la eleccion de los medios i de la ocasion mas adecuada para La misma Convencion granadina reconoció este principio cuando dejó al Ejecutivo la espedicion del plan orgánico de tesorerías, una de las mejores obras de nuestro Go-Si la lei dispusiera, por ejemplo, que para hacer producir la renta del tabaco se arrendase toda ella en el presente año precisamente, es indudable que se la daria un golpe fatal; pero si por el contrario, tiene el Gobierno amplias facultades para hacer arriendos parciales ó jenerales, para establecer nuevas factorias, celebrar contratas de cultivo &c. &c. procediendo segun las circunstancias, la marcha de los negocios, la afluencia de capitalistas i la mayor estimacion del vejetal en Europa, i tomando todas precauciones para no sacrificar á la ganancia del momento los intereses futuros, la renta puede duplicar sus productos. Sucede en esto lo propio que en los negocios individuales: el propietario de una heredad que no puede administrarla por sí mismo, escoje un administrador, le comunica sus proyectos i sus órdenes, confia á su celo la eleccion de los medios, i á su honradez el manejo de los intereses; le autoriza para vender, comprar i permutar, i solo se reserva la inspeccion periódica de la marcha del establecimiento i el exámen anual de las cuentas. En este caso, como en la elección de los altos majistrados i de los administradores subalternos, lo importante es buscar en las personas la intelijencia, la actividad, la hon-De nada sirven las leyes sin las costumbres, decia un canon de la jurisprudencia antigua.

Añadiré una observacion que quizá parecerá paradójica, i ciertamente no lo es: con mas justicia y razon puede censurarse al Ejecutivo, i aun hacerse efectiva su responsabilidad cuando ha podido hacer el bien sin estorbos i no lo ha hecho, que cuando reducido al estrecho círculo de una lei, no siempre completa ni bien calculada, puede contestar á cualquier cargo de omision: la lei no me ha permitido hacer el bien. Agréguesc á esto que existiendo diferencias características en unas provincias respecto de otras, es forzoso que la administracion tenga el poder suficiente para hacer que en la ejecucion de los mandatos se conformen estos con las necesidades peculiares, los habitos, los intereses i hasta los climas de cada una de ellas. Por último, tampoco debe perderse de vista la influencia saludable que sobre el órden público, otro tanto que sobre la riqueza nacional, ejercerá un Gobierno sin trabas inútiles, i con todo el poder que dá una rigorosa i espedita accion administrativa: por lo menos una larga esperiencia me ha enseñado que toda garantía es ilusoria si la fuerza i poder del Gobierno no la hacen efectiva. La debilidad no puede dar amparo i arrimo, ni á los amigos, ni á los enemigos.

CONCLUSION.

En las ideas que contiene esta esposicion se encontrará

cuanto mi patriotismo puede ofrecer á la Nacion, i á aquellos de mis compatriotas que fincaron en mi algunas esperanzas cuando se me llamó al despacho de la Secretaria de Hacienda. Feliz me consideraré si contiene algo útil esta obra que he pensado i coordinado en pocos dias, despues de haber estado ausente de Nueva Granada dos años, i si en este destino puedo, lo mismo que en los demas con que me ha honrado el Gobierno, coadyuvar á la noble empresa de sostener el principio legal, sea quien fuere el que lo represente, sin perder de vista al mismo tiempo cuanto conduzca á la mejora social i material de nuestra querida patria, á cuyo objeto debemos consagrar nuestros esfuerzos en los cortos períodos de paz que suceden á los frecuentes sacudimientos políticos; mientras que el tiempo, la reflexion i la esperiencia fijan sólidamente el reinado del órden i de la libertad en la tierra que descubrió Colon.

La Lejislatura de 1843 tiene la mision de dar un elemento de 6rden á la Nueva Granada con el arreglo de la Hacienda nacional: que al hablar de ella se diga: al fin se ha hecho una obra completa en el ramo mas importante de la administración pública. Proveed de recursos al Gobierno con el menor gravámen de los pueblos, i los planes de los revolvedores serán irrealizables: fomentad las fuentes de la riqueza pública i habrá instruccion, artes i todos los goces de la civilización á la sombra de la paz. Sin un sistema de hacienda bien concebido i puntualmente ejecutado, el tesoro estará exhausto, la nacion mal servida i nuestros acreedores descontentos. No olvideis, Señores, que en Nueva Granada estan mas estrechamente unidos los intereses i las miras de los poderes Lejislativo i Ejecutivo, que lo que lo estan en las monarquías constitucionales los de la corona i del parlamento, el cual nunca niega los subsidios que aquella le El Gobierno no os demanda que decreteis nuevos impuestos 6 empréstitos onerosos: no, exactitud en la recaudacion i economía bien comprendida en la distribución, he aquí los dos grandes objetos ácia los cuales llamo vuestra atencion, no para que dicteis sobre ellos disposiciones á medias, sino un arreglo uniforme, jeneral i radical. Decretadlo Señores, i mostrareis entonces que en lla América española, bajo un gobierno republicano i con dos Cámaras lejislativas, puede hacerse algo que no sea incoherente i diminute.

Bogotá, 1.º de Marzo de 1843.

BURISO CERVO.



QUE MANIFIESTA LO QUE HAN PRODUCIDO LAS CONTRIBUCIONES Y DEMAS RENTAS NACIONALES, Y LO QUE DE ELLAS SE HA COBRADO Y SE HA QUEDADO ADEUDANDO EN EL AÑO ECONÓMICO CONTADO DESUN 1. O DE SETIEMBRE DE 1841, HASTA 31 DE AGOSTO DE 1842.

	Bamos. Tesorerias.	Lo que se ha cobrado.	Lo que se ha quedado adeu- dando.	Productos je- nerales de las rentas.	Lo que se ha cobrado.	Lo que se ha quedado adeu- dando.	Productos je- nerales de las rentas.
	Hipotecas y rejistros	16,750 23	380 41	17,130 7			
l	Papel Sellado	56,104 34	4,269 21	60,373 64			
	Producto de bienes embargados	10,952 ½ 46,039 3	5,853 2½	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			
ĺ	Aguardientes	276,463 41	4,047 21	280,510 7		·	
	Quintos de oro y plata	46,096 44	131	46,227 43			
	Fundicion y sus aprovechamientos	8,629 5\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	466 51	9,096 3½ 10 4			
	Anualidades y medias annatas eclesiásticas	165 7∤	91999777 7777	165 7₺			
	Novenos del Estado	556 6½ 877 5½	99733339 2779	556 6½ 877 5½			
	Vacantes mayores y menores	900	99979799 7797 9999999 7797	900		i	
	Derecho de sello de títulos	286	******** ****	286			
	Bodegas	177 1½ 431 6½	765 4 1	177 1½ 1,197 2½		· .	
	Legacion Romana	5,195 2	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	5,195 2		·	
	Aprovechamientos,	$2,729 3\frac{1}{2}$ $10,140 4\frac{1}{4}$	7979>>>> 1977	2,729 31			
	Derecho de internacion	3,158 1	********* ***** ******** ****	$10/140 \ 4\frac{1}{4}$ $3,158 \ 1$			
	Multas	1,733 1	77714 3	1,747 4			
	Reintegros	29,620 2 1 300 6	59993799 7 777	29,620 2 1 300 6	1,2		,
11	Sello de patentes	48	\$20907 9 9 \$909 \$20908799 \$2092	48			
	Rédito de capitales	5,658 4½	99733233 3997	$5,658$ $4\frac{1}{2}$			ĺ
	Venta de azogue	$74 2\frac{3}{4}$	11111111 1017 i	$\begin{array}{cccc} 74 & 23 \\ 1,411 & 2 \end{array}$			
ľ	Cuarta episcopal del tesoro	$16,437 7\frac{1}{4}$	11179799 1777 2222177 1777	16,4377			ļ
 	Productos de imprenta	208 6⅓ 472	260	468 61 479			
	Producto de cal	431 4	******* **** ******* ****	472 431 4	!	ŀ	
	Derecho de almacenaje	3 44	2222222 2727	3 41		,	ļ
	Donativo	$2,254 \frac{1}{2}$ $145,000$	33717717 373 7	$2,254$ $\frac{1}{4}$ 145,000			
	Empréstito forzoso	92,048 41	2,712 3	94,760 74	1	İ	·
	Fincas secuestradas	$260 \\ 149 \ 3 \}$	7 111111 1111 1111 1111 1111 1111 1111	260 149 31			
	Comisos	71 1	,,,,,,, ,,,, 41 4	112 43			
	Hacienda en comun	18,785 13	99297173 2929	18,785 13	•		
	Derecho de esportacion de mineral concentrado	2,565 5 2	73337323 7333	2,565 5½	803,199 84	18,941 71	822,141 24
	Advanas.	79,657 51	200 100 11	940.010.63	555,100 04	10,041 14	002,141 25
	Importacion # partes aplicadas á gastos comunes id. id. al crédito esterior	13,156 2	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	342,819 6≩ 56,999 1			
	id. id. á la deuda flotante	13,156 2	43,842 7	56,999 1			
	Alcabala de importacion líquida	34,076 8,473 l	119,152 3	153,228 3 1 38,275 6} /			j.
	Derecho de toneladas	8,084 74	29,802 53	8,084 74			اً, ا
ll	Id. de entrada	$\begin{array}{c} 1,142 \\ 56 2 \end{array}$	\$177777° 7377	1,142		}	
ĺ	Id. de rejistro y nacionalizacion de buques	$6,651 \frac{7}{2}$	277777777 1723	$\begin{array}{c c} 56 & 2 \\ 6,651 & 7\frac{1}{2} \end{array}$!		
	Id. de depósito	700 🖟	77777777 7777 77777777 7777	700 4	1	Ì	
ĺ	Premios de demorat.	$egin{array}{ccc} 1,255 & rac{1}{4} \ 272 & 3 \end{array}$	11111111 11111	1,255 4		1	
	Alcances de cuentas	38 1	75777777 2017 1777979 7877	272 3 38 1			
	Hacienda en comun	108 1 1,578 1 <u>1</u>	17177319 1919	108 1		į	1
	Derechos durante la revolucion	1,010 11	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1,578 14		į	
	Montijo de la cual no se hace mencion de los		10 400 -	10.400 -		}	
	ramos á que corresponden	199919999 1999	10,468 5	10,468 5			
	Se aumenta á lo cobrado y se deduce de lo que	168,406 24	510,271 5	678,677 71	na- n-a	440.00: -	ርማር ይማት ተ ነ
ł	se ha quedado adeudando, esta suma que se ha	00.0**			. 235,078 24	443,601 5	678,677 74
	recaudado por anticipacion de derechos	66,670	66,670	,,,,,,,			
ŧ	ľ					,	I I
	Correos.					ļ	ļ
		25.858 50	2.953 31	98 819 1	,	ļ 	
	Producto de correspondencia	25,858 5 ₄ 15,171 6	2,953 3 1 ,,,,,,	28,812 1 15,171 6			
	Producto de correspondencia Derecho de encomiendas	15,171 6 132 6	9999333 3313 9999333 3313	15,171 6 132 6	,		
	Producto de correspondencia Derecho de encomiendas Id. de certificados Id. de apartado	15,171 6	99993931 3313 2003 2003 2003 2003 2003	15,171 6 132 6 168			
	Producto de correspondencia Derecho de encomiendas Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegres á la renta	1 5,171 6 132 6 168 6,690 32 893 53	9999333 3313 9999333 3313	15,171 6 132 6 168 6,690 31 393 52			
	Producto de correspondencia Derecho de encomiendas Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegres á la renta Multus	15,171 6 132 6 168 6,690 32	9999930 3397 9979930 1999 9779797 9791 1171979 2991 9887997 9999 9897997 3397	15,171 6 132 6 168 6,690 33			
	Producto de correspondencia Derecho de encomiendas Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegres á la renta	1 5,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42	9999999 1919 9997999 1999 9997999 1999 11079999 1991 11079999 1999 9499999 1999	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42			
	Producto de correspondencia Derecho de encomiendas Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegres á la renta Multus	1 5,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6	9999930 3397 9979930 1999 9779797 9791 1171979 2991 9887997 9999 9897997 3397	15,171 6 132 6 168 6,690 31 393 52 6	48 485 <i>6</i> 3	2,052-21	49.419 9
	Producto de correspondencia	1 5,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42 48,463 34	9999999 1919 9997999 1999 9997999 1999 11079999 1991 11079999 1999 9499999 1999	15,171 6 132 6 168 6,690 31 393 52 6 42 51,416 61	46,465 63	2, 953 3‡	49,419 2
	Producto de correspondencia. Derecho de encomiendas. Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegres á la renta Multus Fletes y pasajes en buques correos Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas	1 5,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42	9999999 1919 9997999 1999 9997999 1999 1109999 1991 1109999 1999 9499999 1999 9499999 1999	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42	46, 465 6}	2 . 953 3 <u>‡</u>	49,419 2
:	Producto de correspondencia Derecho de encomiendas Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegres á la renta Multus Fletes y pasajes en buques correos Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas Casas de moneda.	1 5,171 6 132 6 168 6,690 32 393 53 6 42 48,463 31	2,953 34	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42 51,416 61 1,997 41	46, 465 6}	2 . 953 3 <u>‡</u>	49,419 2
	Producto de correspondencia Derecho de encomiendas Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegros á la renta Multus Fletes y pasajes en buques correos Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas Casas de moneda. Utilidades líquidas de la de Bogotá	1 5,171 6 132 6 168 6,690 32 393 53 6 42 48,463 31 1,997 42	2,953 34	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42 51,416 6½ 1,997 4½	. 46,465 6≩ . 166,093 7	2,953 3‡	49,419 2 166,093 7
	Producto de correspondencia. Derecho de encomiendas. Id. de certificados. Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegres á la renta Multus Fletes y pasajes en buques correos Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas Casas de moneda. Utilidades líquidas de la de Bogotá	1 5,171 6 132 6 168 6,690 32 393 53 6 42 48,463 31	2,953 3½	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42 51,416 61 1,997 41	, ,	·	
	Producto de correspondencia. Derecho de encomiendas. Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegros á la renta Multus Fletes y pasajes en buques correos. Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas. Casas de moneda. Utilidades líquidas de la de Bogotá de la de Popayán Tabacos.	1 5,171 6 132 6 168 6,690 32 393 53 6 42 48,463 31 1,997 42 141,572 41 24,521 22	2,953 34	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42 51,416 6½ 1,997 4½	, ,	·	
	Producto de correspondencia. Derecho de encomiendas. Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Reintegres á la renta Multus Fletes y pasajes en buques correos Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas Casas de moneda. Utilidades líquidas de la de Bogotá Letindades líquidas de la de Popayán Tabacos. Producto de los vendidos para el consumo interior	1 5,171 6 132 6 168 6,690 32 393 53 6 42 48,463 31 1,997 42 141,572 41 24,521 22 578,956 21	2,953 34	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 54 6 42 51,416 6½ 1,997 4½ 147,572 4½ 24,521 23 578,956 2½	, ,	·	
	Producto de correspondencia. Derecho de encomiendas. Id. de certificados Id. de apartado Producto de las administraciones subalternas Multus Fletes y pasajes en buques correos Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas Casas de moneda. Utilidades líquidas de la de Bogotá de la de Popayán Tabacos. Producto de los vendidos para el consumo interior Id. " para la esportacion	1 5,171 6 132 6 168 6,690 32 893 53 6 42 48,463 31 1,997 41 24,521 22 578,956 21 4,377 2	2,953 34	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42 51,416 62 1,997 42 144,572 42 24,521 23 578,956 22 4,377 3	. 166,093 7	99199431313 1111	166,093 7
	Producto de correspondencia. Derecho de encomiendas. Id. de certificados Id. de apartado. Producto de las administraciones subalternas. Reintegres á la renta. Multus. Fletes y pasajes en buques correos. Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas. Casas de moneda. Utilidades líquidas de la de Bogotá de la de Popayán. Tabacos. Producto de los vendidos para el consumo interior. Id. " " " para la esportacion Reintegros por alcancos de cuentas y fallas de tabaco	1 5,171 6 132 6 168 6,690 32 393 53 6 42 48,463 31 1,997 41 24,521 22 578,956 21 4,377 2 1,563 43 2,664 62	2,953 34	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 54 6 42 51,416 6½ 1,997 4½ 147,572 4½ 24,521 23 578,956 2½	, ,	·	
	Producto de correspondencia. Derecho de encomiendas. Id. de certificados Id. de apartado. Producto de las administraciones subalternas. Reintegres á la renta. Multus. Fletes y pasajes en buques correos. Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas. Casas de moneda. Utilidades líquidas de la de Bogotá de la de Popayán. Tabacos. Producto de los vendidos para el consumo interior. Id. ", ", para la esportacion. Id. ", de zurrones.	1 5,171 6 132 6 168 6,690 33 893 53 6 42 48,463 31 1,997 41 24,521 22 578,956 21 4,377 2 1,563 41	2,953 34	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42 51,416 6½ 1,997 4½ 144,572 4¼ 24,521 23 578,956 2¼ 4,377 3 1,563 4½	. 166,093 7	99199431313 1111	166,093 7
	Producto de correspondencia. Derecho de encomiendas. Id. de certificados Id. de apartado. Producto de las administraciones subalternas. Reintegres á la renta. Multus. Fletes y pasajes en buques correos. Se deducen 1693 pesos 4 reales valor de la correspondencia franca de oficina, y 304 pesos 3½ reales devueltos por alcances de cuentas. Casas de moneda. Utilidades líquidas de la de Bogotá de la de Popayán. Tabacos. Producto de los vendidos para el consumo interior. Id. " " " para la esportacion Reintegros por alcancos de cuentas y fallas de tabaco	1 5,171 6 132 6 168 6,690 32 393 53 6 42 48,463 31 1,997 41 24,521 22 578,956 21 4,377 2 1,563 43 2,664 62	2,953 34	15,171 6 132 6 168 6,690 33 393 53 6 42 51,416 6½ 1,997 4½ 144,572 4½ 24,521 23 578,956 2½ 4,377 3 1,563 4½ 2,664 6½	. 166,093 7	99199431313 1111	166,093 7 587,922 7‡

NOTAS.-1. 15 No se comprenden en este cuadro por falta de datos los productos que hayan tenido las tesorerías de Santamarta hasta 25 de Febrero de 1842 y la de Veraguas hasta Diciembre de 41; los de las aduanas de Arauca, Bocas del Toro y Túquerres en todo el año; y los de las administraciones de correos de Mompos hasta Febrero de 42, y de Veraguas hasta Diciembre de 41.

2. 2 Los productos de aduanas y tabacos que figuran en este cuadro, son los únicos jenerales, pues los de tesorerías y casas de moneda son líquidos despues de deducidos los sueldos eventuales y gastos de recaudacion, y los de correos son jenerales en cuanto á la administracion jeneral y principales, pero no en cuanto á los de las subalternas, de los que se han deducido tambien los gastos eventuales de recaudacion.

3. 4 Ha sido preciso poner el ramo de hacienda en comun, porque se han tomado algunos datos de los estados jenerales y mensuales en que no se ha hecho la debida especificacion de la procedencia de las sumas que lo forman.

GEGEDE

QUE MANIFIESTA LAS CANTIDADES QUE SE HAN RECAUDADO POR DEUDAS DE AÑOS ANTERIORES EN EL ECONÓMICO CORRIDO DESDE 1.º DE SETIEMBRE DE 1841, HASTA 31 DE AGOSTO DE 1842, CON ESPRESION DE LAS LEVES Y MOTIVOS EN CUYA VINTUD SE HAN RECAUDADO TALES FONDOS.

rlinos.	CANTIDADES RECAUDADAS.	LEYES Y MOTIVOS LEGALES EN CUYA VIRTUD SE HAN RECAUDADO.
Hipotecas y rejistros	1,756 5}	Leyes de 22 de Mayo de 1826, de 19 de Mayo de 1838, de 22 de Mayo de 1840, y decreto de 39 de Mayo de 1835.
Papel seliado	8,010 74	Ley de 15 de Abril de 1826, y 22 de Mayo de 1840.
Agnardiente	$5.854 , \frac{7}{3}$	Leyes de 30 de Junio de 1824 y 29 de Mayo de 1838.
Quintos de oro y plata	$698.5\frac{7}{2}$	Decreto de 6 de Febrero de 1832.
Correog	988 53	Ley de 22 de Marzo de 1832.
Venta de azogue	$5.7\frac{1}{2}$	Decreto de 8 de Junio de 1835.
Alcances de éuentas	$166 \ 4^{\frac{1}{3}}$	Plan orgánico de hacienda.
Noveno de consolidacion	$42,041 \ 1^{\frac{7}{4}}$	Ley de 18 de Abril de 1835 y sus concordantes.
Novenos del Estado	37,815 13	Id. — Id.
Vacantes mayores y menores	24,317 2	Id. —— Id.
Id. de hospitales	1,055 6	Id Id.
Espolio	156 33	
Nuevo espelio	9,600 ,,	Id. — Id.
Anualidades	45 ,,	Id. —— Id.
Mesadas eclesiásticas	665 6	Id. — id. y decreto de 24 de Febrero de 1832.
Cuarta episcopal del tesoro	$2,295$ $6\frac{1}{2}$	Decretos de 28 de Mayo y 11 de Junio de 1837.
Aleabala de fincas raices	4,,	Ley de 24 de Setiembre de 1837.
Premios de demora	66 6	Plan orgánico de hacienda.
Salinas	18,061 1‡	Ley de 24 de Abril de 1826.
Fundicion y sus aprovechamientos	$338 \ 7\frac{1}{2}$	Ley do 5 de Abril de 1825.
Bodegas	26 "	Ley de 24 de Setiembre de 1827.
Sello de títulos	4 "	Decreto de 24 de Noviembre de 1826 y circular de 24 de Agosto de 1836.
Rédito de capitales	18 "	Escrituras respectivas de obligación,
Arrendamiento de improsta	$280 6\frac{1}{2}$	Orden especial, y arrendamiento respectivo.
Reintegros por sucldos del resguardo de tabacos.	$90 \ 3\frac{1}{2}$	Glosas.
Importacion: 4 partes aplicadas á gastos comunes.	$228,697$,, $\frac{1}{2}$	Ley de 5 de Junio de 1834.
Id. parte id. al crédito esterior	$38,113 \ 3\frac{1}{3}$	Leyes de 23 de Abril de 1838 y sus concordantes.
parte id. á la deuda flotante	$38,113 \ 3\frac{1}{4}$	Leyes de 4 de Enero de 1832, 30 de Abril de 1835 y sus concordante.
Alcabala de importacion líquida	107,260 63	Ley de 13 de Mayo de 1835 y decreto de 26 de Mayo de 1836.
Quinta parte de id. aplicada al crédito interior	$26,814$ $6\frac{1}{2}$	Ley de 20 de Abril de 1838.
The state of the s	593,363 43	

NOTA.—No figuran en este cuadro las cantidades recaudadas por deudas de años anteriores en las tesorerías del Cauca, Chocó, Popayán Panamá, Mariquita, Santamarta, Velez y Veragua, porque no se han recibido los datos respectivos.——Bogotá, 1.º de Marzo de 1843. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

CUADRO

QUE MANIFIESTA EL INGRESO I EGRESO QUE HAN TENIDO LOS RAMOS AJENOS EN EL AÑO ECONÓMICO CONTADO DESDE 1.º DE SETIEMBRE DE 1841, HASTA 31 DE AGOSTO DE 1842.

ingreso.		egreso.	
Existencia del año anterior	$\begin{array}{c} 618 \ 2\frac{3}{4} \\ 4,097 \ 5\frac{1}{2} \\ \end{array}$ $\begin{array}{c} 7,622 \ 7\frac{1}{2} \\ 15,235 \ 7 \\ 1,301 \ 7\frac{1}{4} \\ 3,328 \ , \\ 25,618 \ 7 \\ 120,831 \ 3 \\ \end{array}$	Lazaretos	8,751 7 4,976 7 ¹ / ₄ 9,769 4 ¹ / ₂ 42,346 7 ³ / ₄ 44,861 3 786,006 1

Es comprensiva al presente cuadro la nota 1.º del cuadro núm. 1.º ——Bogotá, 1.º de Marzo de 1843.—
El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

CORREOS DE LA NUEVA GRANADAL ENCOMIENDAS PARA LAS OFICINAS

	Antloquia.	Bogotá.	Bucnaven- tura.		Casanare.	Cauca.	Chocó.	Mariguita. I	Tompós.	Zelva.	Pampiona.	Panamá.	Pasto.	Popayán.	Riohacka.	Santamar- ta.	Socorro.	Tunjá.	Velez.	Veraguas.
	Por cada libra de efecios. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en pluta.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada Por cada Por cada	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	B Por cada libra de efectos. F Por cada 100 pesos en oro. P Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos cn plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 160 pesos en oro. Por aada 100 pesos en plata.	Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plala.	Por cada libra de efectos. Por cada 100 pesos en oro. Por cada 100 pesos en plata.
1 Antioquia 2 Bogotá 3 Buenaventura 4 Cartajena 5 Casanare 6 Cauca 7 Chocó 8 Mariquita 9 Mompósi 10 Neiva 11 Pamplona 12 Panamá 13 Pasto 14 Popayán 15 Riohacha 16 Santamarta 17 Soccarro 18 Tunja 19 Velez 20 Veraguas	8 8 16 12 12 24 4 4 8 4 4 8 4 4 8 6 6 12 6 6 12 8 8 16 12 12 24 12 12 24 8 8 16 8 8 16	6 6 12 4 4 8 6 6 12 8 8 16 6 6 12 8 8 16 4 4 8 8 8 16 4 4 8 12 12 24 12 12 24	6 6 12 6 6 12 4 4 8 12 12 24 12 12 24 4 4 8 6 6 12 8 8 16 6 6 13 8 8 16 12 12 24 12 12 24	8 8 16 8 8 16 12 12 24 4 4 8 12 12 24 8 8 16 6 6 12 6 6 12 4 4 8 8 8 16 6 6 12 12 12 24 12 12 24 12 12 24 4 4 8 8 8 16 8 8 16	12 12 24 6 6 12 12 12 24 12 12 24 4 4 8 12 12 24 12 12 24 8 8 16 8 8 16 6 6 12 12 12 24 12 12 24	4 4 8 6 6 12 4 4 8 8 8 16 12 12 24 4 4 8 4 4 8 8 8 16 6 6 12 8 8 16 12 12 24 6 6 12 12 12 24 8 8 16 8 8 16 8 8 16 8 8 16 8 8 16 8 8 16 8 8 16 12 12 24	4 4 8 8 8 16 4 4 8 6 6 12 12 12 24 4 4 8 8 8 16 8 8 16 8 8 16 12 12 24 12 12 24 12 12 24 8 8 16 12 12 24 8 8 16 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24	4 4 8 6 6 12 8 8 16 8 8 16 4 4 8 8 8 16 12 12 24 12 12 24 12 12 24 15 6 6 12 12 12 12 14 15 15 15 16 15 16 15 16 15 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16	6 6 12 8 8 16 8 8 16 4 4 8 8 8 16 8 8 16 8 8 16 4 4 8 4 4 8 8 8 16 6 6 12 2 12 24 8 8 16 6 6 12 4 4 8 8 8 16 8 8 16 8 8 16 8 8 16 8 8 16 8 8 16	6 6 12 4 4 8 6 6 12 8 8 16 8 8 16 6 6 12 8 8 16 4 4 8 8 8 16 12 12 24 6 6 12 4 4 8 12 12 24 6 6 12 4 4 8 12 12 24 6 6 12 4 2 8 16 8 8 16 8 8 16 8 8 16 9 6 12 12 12 24 12 12 24 13 12 24 14 8 8 16 8 8 16 17 12 24 18 8 16 19 12 24 10 6 12 10 6 12 11 12 24 12 12 24 13 12 24 14 8 8 16 8 8 16 8 8 16 8 8 16 9 6 12 12 12 24 13 16 8 8 16 9 7 16 12 14 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	8 8 16 6 6 12 8 8 16 8 8 16 6 6 12 8 8 16 12 12 24 8 8 16 6 6 12 8 8 16 4 4 8 12 12 24 12 12 24 8 8 16 12 12 24	12 12 24 12 12 24 12 12 24 6 6 12 12 12 24	12 12 24 12 12 24 6 6 12 12 12 24 12 12 24 6 6 12 8 8 16 12 12 24 12 12 24 12 12 24 4 4 8 4 4 8 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24	8 8 16 8 8 16 4 4 8 12 12 24 12 12 24 6 6 12 8 8 16 8 8 16 4 4 8 8 6 16 12 12 24 4 4 8 12 12 24 13 12 24 13 12 24 8 8 16 8 8 16 12 12 24	8 8 16 8 8 16 12 12 24 4 4 8 12 12 24 12 12 24 13 12 24 14 8 8 15 15 16 6 12	8 8 16 8 8 16 12 12 24 4 4 8 12 12 24 8 8 16 8 8 16 8 8 16 4 4 8 8 8 16 6 6 12 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 4 4 8 8 8 16 6 6 12 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 13 16 8 8 16 8 8 16 6 6 12	8 8 16 6 6 12 8 8 16 8 8 16 6 6 12 8 8 16 12 12 24 8 8 16 8 8 16 8 8 16 4 4 8 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 8 8 16 14 4 8 12 12 24 8 8 16 4 4 8 14 4 8 4 4 8 4 4 8 12 12 24	8 8 16 12 12 24 8 8 16 4 4 8 4 4 8 4 4 8	8 8 16 4 4 8 8 8 16 8 8 16 6 6 12 8 8 16 12 12 24 6 6 12 8 8 16 6 6 12 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 8 8 16 12 12 24	12 12 24 12 12 24 12 12 24 6 6 12 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 12 12 24 14 4 8 12 12 24 14 4 8 12 12 24 14 12 12 24 16 6 12 16 6 12 17 12 24 18 12 24 19 19 24

NOTAS. 1. El uso de esta tarifa es igual á la que hoy se ha aprobado para el cobro de los derechos de correspondencia. 2. Toda encomienda pagará el porte de conduccion en la administracion de correos en que se introduzca.

3. Por las encomiendas de oro y plata en polvo, barras y alhajas, se cobrará el derecho dando al oro el precio de dos pesos el castellano o 200 pesos la libra; y à las de plata el de ocho reales la onza ó diez y seis pesos la libra; à las piedras preciosas y otras alhajas semejantes se fijarà el precio por los interesados de acuerdo con el administrador.

4. Por las de efectos cualquiera que sea su clase, se cobrarà à las primeras diez y seis libras el precio de tarifa: à las

diez y seis siguientes la mitad, y à las restantes la cuarta parte. Toda encomienda debe pagar el porte correspondiente à cuatro onzas aun cuando no alcance à este peso.

5. Por las que contengan verbas medicinales ó semillas de àrboles ó plantas que se remitan para su cultivo en algun lugar en donde no las hay, se cobrará à las dos primeras libras la mitad del precio de tarifa, y à las demas la cuarta parte.

6. Por las de dinero cuya suma no alcance à tres pesos, se cobrarà en todas las administraciones sin ecepcion alguna un cuarto de

real; y de tres pesos en adelante, lo que proporcionalmente corresponda segun tarifa.

7. Por las encomiendas que se dirijan de las provincias meridionales de la República para el Istmo de Panama por el mar pacífico o viceversa, se cobrara la mitad del porte señalado en esta tarifa à las encomiendas que se remitan por el Atlantico.

Secretaria de Estado en el Despacho de Hacienda.-Bogota 21 de Enero de 1843.

CUADRO JENERAL

DE LAS CIUDADES, VILLAS Y DISTRITOS PARROQUIALES DE LA NUEVA GRANADA; CON ESPRÉSION DE LOS QUE TIENEN ESTAFETA: DE AQUELLAS A DONDE DEBE DIRIJIRSE LA CORRESPONDENCIA PARA LOS QUE NO LA TIENEN, Y DE LAS PROVINCIAS A QUE PERTENECEN.

Lugares,	Estafetas a donde se dirijen	. Provincias.	Lugares.	Estafelas	Provincias.	Lugares.	Estafetas.	Provincias.	Lugares.	Estafetas.	Provincias.	. Lugares.	Estafetas.	Provincias.	Lugares.	Estafetus,	Provincias.	Lugares.	Estafetas.	Provincias.	Lugares.	Estafetas.	Provincias.	Lugares.	Estafetas:	Provincias.
A Abejoral á	Rionegro	1	Bevacá Belen Beteftiva	Tunja Santarosa Id.	Tunja.	Cruces Chorrera Chepo	Panamá Estafeta Panamá]	Guarumo Garrapata Guayabal	Nare Id. Mariquita	Mariquita.	Malambo Morroa Momil	Soledad Cartajena Id.]	Pescado Palmar Palmar de Cana	Roldanillo Seledad d. Barranquilla	Buenaventura	Rapadura Retiro Rio de ero Rio-viejo	Nóvita Magangué Ocaña Simití	Choco. Mompos,	Suaza S. Ant. del Hat S. Antonio S. Agustin	Neiva to Estafeta Neiva Id.	Neiva:	Toro Tuluá Tolleco Tachiquia.	Estafeta Estafeta Cartago Id.	Canca.
Antioquia Amagá Aná Anzá	Estafeta Medellin Id. Antioquia	Antioquia.	Bushanzá Bodoita Biracadiá Buenavista	Id. Soatú Id. Chiquingui rá		Capira Chame Chapigana Camogoanti	Id. Id. Id. Id.	} Panama.	Guamo Garzon Guagua Guadalupo	Estafeta Estafeta Estafeta Neiva	Neiva.	Monteria Mahates Maria la baj Manati	Id. Estafeta a Mahates Soledad	Cartajena.	Pueblo – nucvo Piojó Ponedera Palmito	Cartajena Id. Id.	Cartajenà.	Rejidor Retiro Rionegro	Morales Neiva Bucaramanga	Neiva. Pamplona:	Sta. Řosa Silos Servitá	La Plata Pamplona Estafeta	}	Tadó Turbo Tunja Tebada	Nóvita Quibdó Quibdó Id.	Chocá:
Aguadas Armanuevo Angostura Anori	Rionegro Id. Medellin Estafeta	}	Boqueron Bugabá Bocas del to	Santiago Alanje oro Estafeta	Yeraguas.	Cueca Chagres Chimén Chapal	Id. Estafeta Panamá Pasto		Guita Guataca Guazo Guamal	La Plata Mompos Id. Morales	Mompos.	Mequejo Melinero Menúl Macaguano	Barranquilla Cartajona Id. Pore	}	Providencia(Isl Pasacaballos Popa (La) Playa	Id. Id. Id. Barranquilla		Rosal Riohacha Rosario Remolino	Almaguer Estafeta San Juan Santamarta	Popayán. Riohacha		Piedecuesta Id. Estafeta Salazar	angle Pamplóna.	Tigú Topaipí Talaigua	Nóvita Palma Mompos) Mār iquitā.
Anapoima Anolaima Apicalá	La Mesa Id. Tocaima	Bogotá.	Cañas-gordas	C Antioquia	١	Carlosama Cumbal Catambuco	Tuquerres Id. Id.		Guaca Gorgona Garachine	Málaga Panamá Id.	Pamplone. Panamá.	Manare Macuco Maquibor Morcote	Id. Id. Id. Labranzagrande	Casanare.	Pore Paya Pisba Palmira	Estafeta Porc Id. Estafeta	Casanare.	Riosucio Raices Rodriguez Robada (La)	Id. Id. Id. Barichara	Santamarta.	S. And. de Guace S. José de Cúcuta S. Cayetano S. Faustino	Estafet a		Tacasaluma Tiquício Teorama Timaná	Magangué Id. Ocaña Garzon	Mompós.
Apiny Arama Amarales Anejo	Sanmartin Id. Iscuandé Cali	$\left. igg _{Buenaventura.} ight.$	Córdova Canoas Cármen (E) Cáceres	Id. Marinilla) Id. Yolombó		Canchalá Consacá Chachaquí Camarones	Pasto Id. Id. Riohacka	Riohacha	Gaune Genoy Guaitarilla Guachucal	Pasto Id. Túquerres	Pasto.	Marroquin Muneque Marmato	Id: Pore Supia	Cauca.	Paila Peladeros Piodras	Cartago Estafeta Estafeta	Cauca.	Riachuelo Ramiriqui Ráquira Rio de Jesus	Charalá Tunja Leiva	Socorro: Tunja:	S. Miguel Sitio de la Boca Sta. Ana	La Concencion) 	Tierradentro Taboima Toes Toledo	La Plata Id. Id. Pamplona	Neiva:
Arroyo de Piedr Arroyo hondo Arjona Aguada	a Cartajena Mahates Estafeta Cartajena	Cartajena.	Cancán Carolina Campamento Copacabana	Id. Estafeta Medellin	Antioquia.	Ciénega (La) Chiriguaná Corazones Chengue	Estafeta Estafeta Santamarta Id.	Santamarta.	Gualmatán Guambia Gairas Guáimaco	Id. Popayán Santamarta Sitionuevo	Popayán.	Montaña (Le Murrí Morindó Mariquita	Quibdó Id. Estafeta	Chocć.	Peñon de Terama Peña (La)	Id.	Mariquita .	Remedios	Alanje*	Veraguas:	Sta. Bárbara S. Cárlos	Estafeta Panamá Id.	Panamá :	Tona Tequia Taboga Tichichi	Bucaramanga Málaga Panama	Pamptona.
Aduana Ayapel Arauca Arauquita	Barranquilla Magangué Estafeta Pore	Casanarc.	Ceja de Guata Ceja del tam Cocorná	apéMarinilla bo Rionegro Marinilla		Caiman Chinichagua Confines Coromoro	Id. Id. Socorro	{	Galvez Guáimaro Guadalupe Guapotá	Santamarta Id. Estafeta Oiba	<u>)</u>	Mondez Miraflores Murca Monopos	Ambalem a Ibagué La Paima Estafeta	Mariquita.	Puerto nacional Peñón Palmarito Palma	l Estaleta Mompos Id. Mompos	Mompós.	Sonzon Salamina Sabaletas Santuario	Estafeta Estafeta Rionegro Marinilla)		Id: Id. Natú Panamá		Tocutí Tablas (Las) Tablon	Id. Id. Id. Pasto	Panama.
Ambha Anserma Anserma viejo	Id. Cartago Supia	Cauca.	Concepcion Cieneguita Cáqueza Chipaque	Id. Rionegro Bogota Id.	}	Cunácua Chima Cunama	Id. Id. Olba	Socorro.	Guane Gámbita Genesano Gámeza	Barichara Socorro Tunja	Socorro.	Margarifa Menchiquejo Magangué Majagual	Mompos Id. Estafeta Estafeta	Mompos.	Plata (La) Pital Paicol Purificacion	Estafeta Estafeta La Piata Estafeta		Sacaejal Sabanalarga Sopetrán San Andres	Antioquia Medellin Estafeta Medellin		Sebendoy Sibunday Sapuyes	Pasto Id. Túquerres Barbacoas	Pasto	Timbio	Id. Id. Estafetá Popayán	Pasto.
Andágueda Ambalema Achí Algarrobo	Quibdó Estafeta Magangué Mompos	Choco. Mariquita.	Cheachí Cota Calera Cunday	Id. Id. Id. Id.		Curití Cabrera (La) Charalá Chiquinquirá	Estafeta]	Guacamayaa Guican Garagoa	Sogamoso Cocuy Id. Estafeta	Tungia	Morales Mess de Lima Macaravita	Estafeta	} Neiva Pamploia.	Prado Pitalita Paeces Pedregal	Estafeta Gargon La Plata	Neira.	San Bartolome	Nare Medellhr Marinilla	Antioquia	S. Pablo S. Sebastian S. Antonio	Tuquerres Popayan Id.	Popayan.		Id. Id. Estafeta Caloto	Popayan.
Arīza Aguachica Aspasica Angulo	Id. Ocaña Id. Morales	Mompos.	Cipaquirá Cajicá Chia Cógua	Estafeta Cipaquirá Id. Id.		Ciónega Chibatá Cómbita Cucáita	Tunja Id. Id. Id.		Guateque Guayata Guatoque Gachantiva	Estafeta Guateque Leiva Id.		Málaga Molagavita Maréa Mogue	Málaga Panamá Id.	}	Puchlo-nuevo Patamé Pamplona	Id. Neiva Estafeta		San Jerónimo San Luis San Nicolas	Antioquia Estafeta Antioquia		S. Antonio	Id: Id: Richacha Id	Riohacha:	Totoró Tomarazón Tablazo	Popayán Riohacha San Juan Santamarta	Riohachá`.
Arenal Angeles Aipe Agrado	Id. Ocaña Estafeta Estafet a) }	Chocontá Chipasaque Cipacon	Estafeta Chocontá Facatativa	Bogotá.	Chiribí Cuitiva Corrales Cobarachia	Id. Sogamose Santarosa Id.		Guepsa Guabatá Gualaca	Velez Id. Santiago	Velez. Veraguas.	Molineca Macaracas Minas Males	Id. Id. Id. Pasto_	Pananá.	Piedecuesta Pedral Panamá Pácora	Estafeta Jiron Estafeta Panamá	Pamplona:	San Pedro Sta. Rosa de Oso San Vicente Soacha			Salamina	r Estafeta Riohacha Estafeta Santamarta		Tamalameque Tamalamequit Tupe y Paz	Id. o Plato Santamarta	Santamarta.
Aviramá Alpujatra Ataco	Neiva Estafeta Coyaima	Neiva.	Carupa Cucunubá Cabuyaro	La Mosa Ubaté Id. Sanmartin	1	Cocuy Chita Capilla	Estafeta Estafeta Soatá	i i	Hatoviejo Hato	Medellin Cartago	Antioquia. Cauca.	Matituy Mocoa Mocondino Mallama	Id. Id. Id. Taquerres	Pasto.	Pedasi Pocri Penonomé Parita	Id. Id. Natá Panamá	Panamá .	Suba Sobachoque Sopó Suesca	Id. Facatativá Cipaquirá Id.		S. Sebastian Salinas Saloa Samál	Id. Id. Plato Id.		Toca	Id. Estafeta Santamarta Tunja	
Arboledas Almaguér Aranda Aguarico	Pampiona Estafeta Pasto Id.	Pamplsna Popayán Pasto	Concept.de an Chaguani Chimbe Calambata	ma Id. Guaduas Villeta Id.)	Chiscas Chinavita Capilla (La) Chiquisa	Cocuy Guateque Id. Leiva		Honda Hatogrande Hobo Heredia	Estafeta Mariquita Estafeta Santamarta	Mariquita. Neiva. Santamarta.	Mayasquér Mambuco Mercaderes	Id. Pasto Popayán	Popayan.	Pesé Portobelo Palenque Pinogrando	Id Estafeta Portobelo Panamá	-	Sesquilé Sasáima Siquima Simijaca	Guatavita Villeta San Juan Ubaté		S. Sebastian	Id. Estafeta o)Estafeta	Santamarta.	Tuta Teguas Tinjacá Tiba n á	Id. Garagoa Leiva Tunja	
Ancuyá Arraijan Auton Atanques	Túquerres Portobelo Panamá Santamarta	Panamá.	Cali Calima Cruz (La) Cartajena	Estafeta Cali Iscuandé Estafeta	Buenaventura.	Cerinza Chiquinquirá Chipatá Chitaraque	Santarosa Estafeta Velez Id.	Velez.	Hatoviejo I Itagüí	Chocontá Medellin	Tunja. Antioquia.	Moreno Molino Marocaso Manatoco	Riohacha San Juan Id. Santamarta	Riohacha.	Pasto Pandiaco Pupiales	Estafeta Pasto Tuquerres		Sutapelado Susa S. Ant. de Ten S. Juan de Riosea	Id: Id. a Bogotá	Bogotá:	S. Cenon S. Fernando Sta. Incs	Plato Id. Id. Santamarta		Turmequé	Id. Santarosa Id. Sogamoso	Tunja.
Aguablanca Atanqueo Aratoca Aguilitas	Id. Id. Sanjil Socorro	Santamarta.	Caño del or Caracol Cascajal Caimito	ro Cartajena Id. Id.		Cite Copér Calobre Cañazas	Id. Chiquinquira Santiago Id.	Veraguas.	Iracá Iscuandé Isabel Lopez Ibagué	Sanmartin Estafeta Cartajena Estafeta	Bogolá. Buenaveniura Cartajena. Mariquita.	Masinga Medialuna Meredia Malabrigo	Id. Id. Soledad Santamaria	Santamarta,	Pejendino Puerres Pästäz Putes	Id. Túquerres Id.	Pasto.	S. Juan de lo Lianos San Martin	Sanmartin Estafeta		Simacota Sombredera Sincelada	Estafeta Socorro Id. Charalá	Socorro i	Tibazos a Tópaga Tota	Id. Id. Id.	
Aguada Avipi Alanje Atalaya	Velez Id. Estafeta Santiago	Velez.	Coleso Cereté Ciénega de	Id. Id. oro Id.	Cartajena.	Don Matias Dolores (Páran) Medellin mo)Estafeta	Antioquia.	Inzá Iquira Injenio	Plata Neiva Pasto	Neiva.	Moya (La) Mogotes Motavita Macanal	Id. Sanjil Tunjà Garagoa	Socorro.	Popayáa Paniquitá Patia Puracó	Estafeta Popayán Id. Id.	Popayan.	Santa Rosa d Tocaima Salahonda Salado	Estafeta Buenaventura Cali	Bucnaventura	Suaita S. Jil Samacá Soracá	Oiba Estafeta Tunja Id.		Tenza Tunja Tirano Tog ü í	Guateque Estafeta Tunja Moniquirá	Velez.
Alendia B	Id.	, reruguus.	Chimá Chiná Corozal Cármen	Estafeta Estafeta Corozal	} Curtagena.	Dujos Diego Pasa Daitama David	Neiva Santamarta Sogamoso Estafeta	Santamarta. Tunja.	Ipiales Isugüi Iza Itoco	Tuquerres Popayán Sogamoso Chiquinquirá	Popayú n. Tunja. Velez.	Miraflores Mongua Mongui Maripí	Id. Sogamoso Id. Chiquinquirá	Tunja.	Pancitará Pitayó Pongo Pibijai	Almaguer Caloto Popayan Ciénega		San Sebastian Santiago Sambrano Sincelejo	CurtajenaId. Barranca Cartajena		Sora Siachoque Sotaquirá	Id. Id. Id. Cocuy		Tolé Urráo	Santiago	Veraguas. Antioquia.
Barhosa Baldivia Baos	Medellin Yolombo Marinilla	Antioquia.	Camecho Candelaria (I Carreto Campo de la C.	Barran qui lla La)Cartajena Id. ruz Id.		Dolega Eliconia	Santiago E Medellin	Yeraguas.	Islas del Istm J Jiramena	Sanmartin	Panamá. Bogotá.	Muzo Mercedes Moniquirá	Id. Id. Estafèta	Velcz.	Puebloviejo Paso (El) Plato	Id. Banco de Momp. Estafeta		Sincé Sagahun Sampues Sabanalarga	Id. Id. Id. Estafeta		Soatá Sáchica Sutamarchan	Estafeta Leiva Id.	<i>(</i> 0, /	Usaquen Usme Upia Ubáque	Bogotá Id. Sanmartin Bogotá	Bogotá.
Belén Belmira Buriticá Bogotá	Medellin Id. Antioquia Estafeta	Antoquia	Cunaral Chre Caimena Culoto	Pore Id. Id. Id.	0	Embigado Estrella Entre-rios Ebéjico	Id. Id. Id.	Antioquia.	Jamundí Juan de Acosi Juntas Jigante	Cali a Barranquilla Nóvita Estafeta	Buenaventura Cartajena. Chocó.	Morroso Montijo Meza Mineral	Velez Santiago Id. Bocas del toro	Véraguas.	Pinto Pedraza Piñon Puntagorda	Plato Sitionuevo San Antonio Santamarta	Santamaria .	Sabanagrande Soledad Sabanilla	Soledad Estafeta Barranquilla		Sátiva Sur Susacon Sogamoso	Soatá Id. Id. Estafeta	Tunja:	Une Ubaté Usiacurí Union	Id. Estafeta Barranquilla Estafeta	Cartajena.
Bosa Bojacá Bituima Buenaventura	Bogotá Facatativá Id. Estafeta	Buenaventura	Crebo Chimeza Caifi	Id. Labran sagrande Pore Estafeta	Casanare.	Engativá Elee Espinal Enciso (Lland	Bogotá Pore Estafeta o) Soatá	Bogolá. Casanre. Mariquita. Pamplona.	Jagua Jiron Jongovito' Jamondino	Garzon Estafeta Pasto	Neiva. Pamplona. Pasto.	Nechí Nemocon Nariño	N Zaragoza Cipaquirá Tocaima	Antioquia.	Paz (La) Paŝillar Pelú Palmar	Id. Id. San Antonio Socorro	}	Sabanita . Sapote Simí Santa Ana	Cartajena Id. Id. Id.		Socotá Socha	Garagoa Sogamoso Id. Guateque		Urumita Ubita	San Juan Soatá Tunja	Neiva. Riohacha. Tunja.
Baranoa Barranca Barranca-vieja	Barranquilla Estafeta Barranca	}	Cardelaria (L Cerrito Cerritos	n)Palmira Buga Cartago	Cauca,	Espíritu Sant Encina Espino	to Santama rta Socorro Cocuy		Julumito Jelima Jagua (La)	Popayán Caloto Plato	Popayán. Santamarta.	Nilo Nimaima Noceima Nervití	Id. Villeta Id. Cartajena	Bogotá.	Palmas Páramo Potaquero Pinchote	Id. Id. Sanjil Estafeta	Socorro.	S. Andrés S. Antero S. Antonio S.Benitode Palm	Id. Id. Id. Barranca	Cartajena:	Sutatensa Sta. Resa Vitervo Saboyá	Id. 1	Velez.	Vega	Estafeta Villeta	}
Barranquilla Barú Bocachica Buenavista	Estafeta Cartajona Id. Id.	Cartajena.	Chamí Cipi Condoto Cup ca	Quíbdó Id. Nóvita Id.	Chocs	Fredonia Fontibon Funza	Medelli n Begotá	Antioquìa.	Jobo Jericó Jesus Maria L	Santamarta Santarosa Velez	Tunja. Velcz.	Nay Nunchia Naranjo	Id. Labranzagrande Cartago	Cartajena. Casanare. Cauca.	Panqueba Paipa Paz Pesca	Cocuy Santarosa Id. Sogamoso	Tunja.	S. Benifo Abad S. Bernardo S. Basilio S. Cayetano	l Corozal Id. Barranca Mahates		S. Benito Santiago	Velez Estafeta Santiago		Vergara Viotá	Id. Tocaima Cartajena Id.	Bogotá. Cartajena.
Barroblanco Betoyes Buga Buga la grande	Labranzagrande Pore Estafeta Cartago	Casanare.	Chaparral Caparrapi Cuello Coloya	Estafeta Estafeta San Luis Mariquita	 Mariquita	Fusagasugá Fómeque Fosca	Id. Id. Id.	Bogotá.	Liborina Lenguasaquo Lorica	Antioquia Ubaté Cartajena	Antioquia. Bogotů.	Nóvita Negua Nanotá Noanamá	Estafeta Quibdó Id. Nóvita	Choco.	Pueblo viejo Pachavita Pisba	Ĭd. Guateque Tunja)	Sta. Catarina Sta. Catarina S. Ciprian	Cartajena Barranquilla Id-		S. Felix S. Lorenzo S. Pablo	Id. Id. Alanje	Veraguas:	Venadillo Valle de S.Juan Villavieja	Estafeta Ibagué Estafeta	Mariquita. Neiva.
Beté Bebará Baudó	Quibdo	Choco.	Calamoima Caño – negro Chilloa Cármen (El)	Honda Mompos Id.	}	Facatativá Fúquene Flamenco Florida	Estafeta Ubató Mahates Palmira	Cartajena.	La Purísima Las playas Los Mangles Labarcés	Id. Id. Id. Id.	Cartajena.	Naro Norosi Neiva Natagaima	Estafeta Simití Estafeta Purificacion	Mariquita. Mompós. Neiva.	Paz Paime Pauna	lEstafeta Velez Chiquinquira Id.	Velez.	S. Juan de Palm S. Jacinto S. Juan Nepom	Id. 1.Cartajena		T Titiribí	Medellin	Antioquia:	Villanueva Valle Dupar Valencia	Popayán Riohacha Estafeta Santamarta	Popayan. Riohacha. Santamarta.
Boltran Buenavista Bocaneme	Ambalema Honda Mariquita	Mariquita.	Cruz (La) Cascajal Crecenoche	Id. Id. Id.	Mompos.	Florida-blane Funes Fescual Fonseca	Pasto Id.	Pasto. Riohacha.	Labranzagrand Lipa Lajas Loma (La)	le Estafeta Pore Mariquita Ocaña	Casanare. Mariquita.	Nátaga Naranjal Natá Nueva Socor	Neiva Id. Estafeta O Socorro	Panamá. Socorro.	Parø Popabá Puripí Palmas	Moniquira Puente nacion Chiquinquira Santiago)	S. Nicolas de Bai S. Onofre S. Pelayo S. Pedro	ri Id. Cartajena Id. Id.		Tocaima	Estafeta Cipaquirá Id.		Ventaquemada	Id. Id. Sanjil Tunja	Socorro, Tunja.
Barranco Bauco Brotaré Bojucal	Mompos Estafeta Ocaña Mompos	Mompos.	Carnicerías Caldera Camponlegre	Estafeta Estafeta Neiva Id.	Neiva.	Fundacion Firabitoba Floresta Flores	Santamarta Sogamoso Santarosa Volez	Santamarta.	Loba Loma de correde Loma de indíjens Lame	Mompós or Id.	Mompos. Neiva.	Nopsa Obejas	Santarosa O Corozal	Tunja. Cartajena.	Pesinga Q	Id.	Yeraguas.	Sta. Rosa Sto. Tomas Surimena Sabanalarga	Id. Soledad Pore Id.		Tibirita Tibacui Tausa	Chocontá Bogotá Ubaté La Mesa	Bogotás	Viracachá Velez Valle de Jesus	Id. Estafeta Velez	Velez.
Buenavista Badillos Requeron Batonsó	Ocaña Simití Neiva Jiganto	Neiva *	Caguan Ceja – andaqı Cucuta (Rosari Cacota Velas	io) Estafeta co Pamplona	}	Girardota Guarne	Medellin Rionegro	Z austrinen	Labateca Limoneito Laguna (La) Las casitas	Pamplona San José	Pamplona.	Ortega Ocaña Otás Organos	Estafeta Estafeta Purificacion Neiva	Mariquita. Mompos. Neiva.	Quebrada negra	Bogotá La Mesa Guaduas	Antioquia. Bogotá :	Santiago S. Pedro Supía S. Pedro	Pore Estafeta	'	Timbiquí Tapase Tumaco	Cali Iscuandé Estafeta	Buenaventura	Yotoco	Estafeta Cali Barranca	Antioquia. Buenaventura. Cartajena .
Bucaramanga Bochalema Baja (La) Retas	Estafeta Pamplona Estafeta Pamplona	Pamplona.	Cácota Surat Cácota (La Ma Cucutilla Chinicota		P	Guarzo Guataquí Guatavita Guasca	Id. Tocaima Estafeta Guatavita	1	Leiva LL	Estafeta	Santamarta. Tunja.	Ola Ocú Obonuco Oiba	Natá Papamá Pasto Estafeta	Panamā . Pasto.	Quinchía Quibdó Quetando	Estafeta La Plata	Cauca. Chocó. Neiva.	S. Pablo Sta. Ana S. Luis	Quibdó Honda Estafeta	Chocó, Mariquita.	Turbaco Turbana	Buenaventura Cartajena Estafeta Cartajena		Yacopí Yati Yaquiba	Palma Magangué La Plat a	Mariquita . Mompós . Noiva .
Bocachica Buesaco Barbacoas Buesaquillo	Panamá Pasto Estafeta Pasto	$egin{aligned} Panamá,\ Pasto. \end{aligned}$	Chitaga Chopo Concepcion(I Capitanejo	Id. Id.	Pamplona.	Guachetá Gachancipá Gachalá	libaté Cipaquira Guatavita	Bogotá.	Lloro M Medellin	Quibdó Estafeta	Chocó.,	Ocamonte Onzaga Oicatá	Socorro Sanjil Tunja	Socorro . Tunja .	Quilichao R	Estafeta	Popayan.	Simití Simaña S. Sebastian S. Andres	Estafeta Ocaña Magangué Ocaña		Tubará Tucalos Tucamecho Teton	Barranquilla Barranca Cartajena Id.	Cartajena.	Ynguara Ynbisa Yacuanquér Yascual	Neiva Panamá Pasto Túqueres	Panamá. Pasio.
Bahia – honda Barrancas Bonda	Rìohacha Id. Santamarta	Riohacha.	Carcasí Cerrito Cajitio	Concepcion Estafeta Popayán) }	Gachetá Guaduas Guapi Galapa	Estafeta Estafeta Cartajena	Buenaventura.	Marinilla Mesa (La) Manoa Machetá	Estafeta Estafeta Villeta Chocontá		Peñol Púcora Pereira	Rionegro	Antioquia .	Rionegro Remedios Retiro Riachon	Estafeta Yolombó Rionegro Medellin	Antioquia:	S. José de Cot	Id. Id. Mompos teOcaña	Mompos,	Tegua Tolú <u>T</u> olú Viejo	Id. Id. Corozál Cartajena		Z Zaragoza Zerrezuela	Estafeta	Antioquia.
Becerrii Banco Belon Badillo	Plato Id. Id. Santamarta	Santamarta.	Caloto Caldeno Celardia	Estafeta Caloto Id.	Popayán.	Gambote Guamo Gegu a Guanapalo	Barranca Cartajena Id. Pore	Casanare.	Manta Medina Melgar Mámbita	Id. Sanmartin Tocaima Sanmartin	Bogotá.	Pacho Pauso Pasca Pandi	Cipaquirá Guatavita Bogotá Tocaima	Bogotá.	Roldanillo Raposo Rocha Remolino	Estafeta Buenaventura Cartajena Soledad	Buenaventura	S. Miguel. S. Martin de Lol S. Pedro	Simití baMompos Ocaña		Támara Tén Tame	Estafeta Pore Id.	Casanare.	Zapatosa Zarzál Zaragoza	Facativá Labranzagrande Cartago Id.	Cauca.
Barichara	Estafeta	Socorro.	Caquiona	Id.] 	Guayabal	Quibdó	Chocó.	Micay	Estafeta	Buenaventura		Id.)	Ricfrio	Cartago	Cauca.	S. Pablo S. Roque	Simití Mompos	1	Trinidad Taguena	Id. Id.)	Zapatoca Zetaquirá	Estafeta Garagoa	Socorro. Tunja.

CUADEO

de la deuda nacional Meterior de la Nueva Granada inscrita i por inscribir, amortizada i por amortizar hasta 31 de Diciembre de 1842.

	glase de detdas.	INSCRITA.	POR INSCRIBIR.	TOTALES.	AMORTIZADA.	POR AMORTIZAR.
	RECONOCIDA AL PORTADOR.					
	3 por 100———————————————————————————————————	3,202,250 » 2,785,350 »	126,950 * 79,655 6 * 7	3,329,200 4 2,865,005 6 5		2,751,150 ,, 2,313,905 6§
	6 por 100- Residuos de capital sin interés- Intereses colombianos insolutos-		2,948 44 1,329 54	910,498 43 13,575 13 3,095,610 63	244 2	13,330 73
	Scmestre de Febrero de 1839. Agosto de 1839.	2,968,229 4§ 53,688 3§ 33,222 4	127,381 2 424 6 477 3‡	54,113 13 33,699 74	1,101 43 17,530 63 13,177 44	36,582 24
•	Febrero de 1840.	76,021 ** 73,204 6*			5,965 5\$ 4,068 5\$	81,410 25
CONSOLIDADA.	Idem granadinos - Agosto de 1840 Febrero de 1841 Agosto de 1841.	66,074 35 50,712 3‡	16,911 5‡	82,986 1 82,770 3 \$	427 7g	$82,558 \ 1_{4}$
		55,928 63 43,276 23	27,245 64	83,174 4		83,174 43 81,230 23
	Censos asimilados á la deuda reconocida al portador. Del 3 por 100 Del 5 por 100 H. magadares de las fendas seguinas	217,918 19 6,861 33		217,918 1 \$ 6,861 3 \$	***********	217,918 1 6,861 34
	Id. pagaderos de los fondos comunes. Del 5 por 100 ——————————————————————————————————	8.733 v	***********	72,225 6 8,733 »		72,225 6 8,733 «
,	Del 2½ por 100———————————————————————————————————	1,308 * 1,000 *	*********	1,308 * 1,000 *		1,308 4
	5 por 100———————————————————————————————————	198,041 1 \f 126,471 1\frac{1}{4}	1 '	202,965 6 126,471 1 \$	31,829 • 6,5 9 0 14	171,136 6 1 119,981 «
FLOTANTE	depoint of the second of the s) 	131 5	3,149 24	220 64	2,928 4
	Intereses liquidados hasta 31 de agosto de 1838.—— Capitales sin interés————————————————————————————————————	1,856 3; 22,061 1 9,100 »	8,453 4‡	1,856 3 30,514 5 9,100 *	156 42 16,273 64	1,699 73 14,240 62 9,100 •
	Totales—	·		11,483,810 5		10,257,073 6

Bogotá 1.º de Marzo de 1843.----El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Rufino Cuervo.

BANCO DE LA REPUBLICA BIBLIOTECA

Caeau

DE LA NUEVA DEUDA DEL TESORO GRANADINO; A SABER, LA CAUSADA DESDE 1839 HASTA FIN DE AGOSTO DE 1842.

PROCEDENCIA DE CADA CBEDITO.	AUTORIDADES DE CUYA ÓRDEN SE CONTRAJO.	ГЕСНА.	CAPITAL.	INTERES.	RENTA PIGNORADA AL PAGO.	PLAZO.
Emprestitos por contratos	El Poder Ejecutivo	Diversas fechas	676,134 "	🕽 del 🚦 hasta 📢 2 i 🧯 por cient	el Salinas, casa de moneda	Desde 1 hasta 5 años
Idem voluntarios i forzosos	El Poder Ejecutivo i otras autoridades	Diversas fechas	207,371 33 161,920 13		to. Fondos comunes	Diversos.
Al fundo del derecho nacional de caminos	La lejislatura	Lei de 19 de Mayo de) 1841 i decreto de 23 de) Junio de 1842	52,053 ,,‡	 Ninguno	No designada	No designado
Sueldos civiles hasta fin de Agosto de 1842	El Poder Ejecutivo	29 de Mayo de 1841 i de otras		Id	e de importacion	}1d.
Suministros pagaderos con deudas atrasadas	Diferentes autoridades.	Varias fechas	81,440 3}	Id	a 1040,,	
Deuda a cosecheros de tabaco	,,,,,,,		148,389 "‡	Id	La renta del tabaco	Íld.
Idem à la renta decimal par suplementos à la de tabacos que no han podido reintegrarse	El Poder Ejecutivo	Varias fechas	160,781 12	[d	Fondos comunes	Id.
A rarios individuos por auxilios pagaderos en dinero	Las gobernaciones de l Cartajena i Riohacha.	Id. 1d	57,944 6	Diferentes	ldbl	Diferentes.
Diversas deudas incluidas en las leyes de gastos i no satisfechas.	************		7,797 77	Ninguno	Id	id.
		Suma	\$ 1,787,089 21			

NOTA.—No estan comprendidos en este cuadro los sueldos militares retenidos desde 1839, porque todavia está por hacerse esta liquidacion, cuyo resultado no será de menor cuantia: ni la parte de los civiles no pagada desde 1.º de Setiembre último en que se cortó la cuenta hasta esta fecha: ni los créditos por suministros que no han calificado todavia las juntas de hacienda: ni el importe de los auxilios prestados por el Gobierno del Ecuador para la pacificacion de Pasto que tambien estan por liquidar: ni la cantidad á que asciende la indemnizacion que ha de darse por la pérdida del vapor "Union": ni 156,283 arrobas 20 libras de abaco en especie que se estan adeudando à varios particulares que las contrataron ó remataron; ni en fin los empréstitos recaudados en varias provincias cuyas gobernaciones no han dado las noticias correspondientes.

Bogotá 1.º de Marzo de 1843-El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda

CUADRO

QUE MANIFIESTA LOS INGRESOS I EGRESOS, EXISTENCIAS I DEUDAS DE LA RENTA DE DIEZMOS EN EL ARZOBISPADO I OBISPADOS DE LA REPUBLICA EN EL AÑO ECONÓMICO CONTADO DESDE 1.º DE SETIEMBRE DE 1841, HASTA 31 DE AGOSTO DE 1842.

Diòvesis.	ingreso.	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 41.	EGRESO.	EXISTENCIA EN 31 DE AGOSTO DE 42.	DEUDAS,
Antioquia .— Bogotá —— Cartajena. —— Popayán —— Panamá —— Pamplona —— Santamarta —	$37,079 \cdot 5\frac{1}{2}$ $363,853 \cdot 6\frac{3}{4}$ $6,158 \cdot 2\frac{1}{2}$ $22,119 \cdot 7$ $18,714 \cdot 3\frac{1}{4}$ $18,898 \cdot 7\frac{3}{4}$ $8,135 \cdot 5\frac{1}{2}$	25,759 "‡ 20,142 7‡	$31,365$ $6\frac{1}{4}$ $377,240$ $5\frac{3}{8}$ $7,412$ $6\frac{1}{2}$ $22,018$ $6\frac{1}{4}$ $13,167$ 2 $17,180$ $1\frac{1}{4}$ $8,048$ $3\frac{1}{2}$	$\begin{array}{c} 31,472 & 7\frac{1}{2} \\ 6,756 & ,\frac{1}{4} \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\ \\$	41,869 2½ 43,264 2½ 12,254 1,254 1,255 12,255 1,
TOTALES	474,960 64	45,905 ,,½	476,433 71	45,686 31	101,130 1

NOTAS.

1. La diferencia que se nota en la diócesis de Cartajena de ser mayor el egreso que el ingreso, consiste (segun lo espresa el tesorero) en que contrayéndose el estado al año económico de hacienda, y la cuenta del ramo al que principia en 1.º de Febrero i concluye en 31 de Enero, no ha sido fácil hacer un balance exacto, i tambien perque de algunos de los canlones no se remitieron oportunamente las cartas-cuentas, i en varias parroquias no pudieron rematarse los diezmos.

2. 2 Que en la diócesis de Santamarta, la tesorería no pudo formar con exactitud el cuadro de las deudas: 1.º por no haberse recibido las cartas-cuentas de algunos cantones; i 2.º porque en otras se tomaron, ó enteraron por los colectores varias cantidades en las comisarías de guerra, i no se ha obtenido razon alguna de la suma á que ascendieron.

Bogotá, 1.º de Marzo de 1843.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda



que manifiesta el valor de los efectos importados á la República en el año económico de 1.º de Setiembre de 1841, á 31 de Agosto de 1842.

NACIONES.	puertos de la pro- cedencia.	BUENAVEÑ- TURA.	CARTAJENA.	DAVID.	MONTIJO.	PANAMA.	кюпасна.	SANTAMARTA.	TURBO.	TOTALES.
(Jamaica	117,562 3	583,153 3½ 1,890 "	7 27 27 27 77	29,749 4	104,605 ,, 675 ,,	27,107 13 158 23	$\begin{array}{c} 575,476 & 4\frac{1}{2} \\ 80,692 & 4 \end{array}$	11,829 53	1,449,483 6 ¹ / ₇ 83,415 6 ³ / ₇
	Liverpool		1,030 ,,	1 77 13 53 78 3 71 13 21 17	9 93 99 99 99 9 93 33 99 99	,,,,,,,,,	100 27	133,822 34	, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,	133,822 34
Inglaterra \langle	Trinidad de Barlovento		7 99 99 99 99	3 - 37 - 27 - 27 - 27 - 27 - 27 - 27 - 2	, ,, ,, ,, ,,	7 27 27 27 27 27	7 27 23 77 27	748 51	7 77 77 77 77	748 5
i	Tabago		, ,, ,, ,, ,,	3 31 33 31 33	2 22 22 22 23)))))))))	7 59 39 39 39	1,113 4	, ,, ,, ,, ,,	1,113,4
· (Monte-gobay	1 22 25 27 27	3 23 23 23 23	2 27 22 33 27	יי וו נו וו ו	, ,, ,, ,, ,,	2 22 29 33 33	330 "	7 77 77 77 77	330
i	Barcelona	> 99 99 97 97	9,790 2	, 23 29 23 23	7 27 27 27 27	זו ול ול נו ל	1 22 22 22 22	200 "	, ,, ,, ,, ,,	9,990 2
į	Santiago de Cuba		687 73	י לל לל לל ול כ	1 22 12 22 27	2 77 27 27 29	80 34	$3,291 \ 1\frac{1}{2}$, ,, ,, ,, ,,	4,059 41
Españ a {	Навапа		785 74	> 11 22 22 23	2 22 27 23 27	4,195 "	9 99 99 99 99	1 2 2 2 2 2	2 22 23 23 23	4,980 7
1	Málaga	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1 21 27 37 29	9 99 99 99 99	2 22 22 22 22	7 23 27 23 27	3 23 55 55 75	3,763 ,,	1 22 23 23 23	3,763 ,,
	Cádiz	li .	2 22 22 27	1 12 27 27 27	2 22 22 23 27	7: 27: 35: 35: 57	7 29 29 27 27	19,564 23 2,864 ,,	7 17 27 27 27	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
ļ	Manzanillo	, ,, ,, ,, ,,	703 5±	1 12 12 13 13 13 1 13 17 17 17 17	2 22 22 23 27	2,687	2,288 6	111,511 7	7 17 27 23 27	117,191 23
	Dunkerque		4,438 72	, ,, ,, ,, ,,	2 22 77 22 23 2 22 22 23 22	7 77 19 37 77	, , , , , , ,	, ,, ,, ,,	7 77 77 77 79 7 71 73 77 77	4,438 71
}	Ruan	li .	1,677 ,,2	, ,, ,, ,,	, ,, ,, ,, ,,	2 27 27 27 23	7 27 27 77 77	, ,, ,, ,,	7 77 77 77 77	1,677 ,,
Francia \langle	Burdéos		, ,, ,, ,, ,,	2 23 27 23 27	, 12 27 22 23	2 22 22 23 23	3,617 41		נו נון דו יוון ל	9,468 44
į	Marsella	, ,, ,, ,, ,,	7 79 77 23 23	7 27 29 29 79	1 77 11 17 11	, ,, ,, ,,	, ,, ,, ,, ,,	12,901 2	7 77 73 77 73	12,901 2
{	La Guadalupe	~ , ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,	לרייני ני צוי ו	. ונ <u>יבי</u> נו ור"ו	ا «سودرود	——————————————————————————————————————	~ "" "" " " " " " " " " " " " " " " " "			1,707 ,,-
talia	Jénova		556 2	2 22 23 23 23	1 22 22 22 22	2 22 23 22 23	2 22 22 22 23	$20,325 \ 1$	7 99 99 99 99	29,881 3
Estados Unidos	Nueva-York		29,662 ರಕ್ಷ	, ,, *, ,, ,,	2 22 22 22 27	32,877 ,,	$7,282 \ 2\frac{1}{2}$	$61,421 7\frac{3}{4}$. , ,, ,, ,,	131,244 ,,3
f	Nueva Orleans		2 22 23 27 27	, ,, ,, ,, ,,	2 27 22 21 22	18 ,,	יי וו וו וו ני	7 23 22 23 23	2 22 77 72 73	18
Dinamarca`	Santómas		2 -20 22 27 25-	2 14 27 37 27	ועמיייני	~ 3,026 _{,,}	1 11 11 11 11 11 40 700 01	45,124 .,,	. ל ך ינו ונידני ל	-48,150
Holanda Venezuela	Curazao	, ,, ,, ,, ,,	1 13 37 27 37	2 22 23 31 23	2 22 22 23 23	2 11 27 29 19	43,766 6½ 2,5 44 ,,	91,346 71 658 11	2 2, 22 22 22	135,113 53
_	Maracaibo	91,464 ,,	, ,, ,, ,, ,,	, 11 22 23 29	7 77 77 77 77	3,946 ,,		- i	2 22 22 23 17	$3,202 \ 1\frac{1}{2}$ 95,410 ,,
Perú	Callao		1 19 99 97 99	, ,, ,, ,, ,,) 1) 22 27 97 1 22 91 22 92	2,194 ,,	7 33 27 29 27	, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,	7 77 27 77 77	2,194_,
Ecuador (Guayaquil		3 27 22 27 27 27 3 21 21 21 27 27	2 22 27 27 29	7 27 27 27 27	10,793 "	2 2 2 2 2 2 2	7 77 77 77 79	1 12 17 19 19 1 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17 17	27,619 7
Chile	Valparaiso	II .	7 13 77 77 77	$1,\!271\ 4$, ,, ,, ,, ,,	2 22 22 23 29	7 33 37 33 37	, ,, ,, ,,	7 77 77 77 77	1,271 4
ſ	Punta Arenas		2 21 22 22 23	8 "	9 31 33 33 33	> 1) 11 11 11	, ,, ,, ,,	, ,, ,, ,,	1 11 22 23	s ,,
Centro-América }	Union	1 22 72 23 23	2 31 12 22 23	1,521 "	, ,, ,, ,, ,,	, ,, ,, ,, ,,	2 23 22 23 23	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	3: 37 39 31 59	1,521
{	Costa-Rica	,,,,,,,	7 33 33 27 23	1,190 ,,	, ,, ,, ,, ,,) ?) 99 93 99	, , , , , ,	7 " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	, ,, ,, ,, ,,	1,190
Sin compagning In	procedencia	, ,, ,, ,,	, ,, ,, ,, ,,	18 "	, 2, 3, 3, 3,	1,070 ,,	7 ;; 7; 9; 9;	7 77 77 77 77	3 33 33 13 33	1,088 ,,

NOTA.—— No se incluyen las aduanas de Aranca, Bocas del Toro, Chágres, Cúcuta, Guanapalo, Portobelo y Tumaco, porque no se han recibido los datos correspondientes.

Bogotá, 1. ° de Marzo de 1843.----El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

GUADRO

QUE MANIFIESTA EL NUMERO I VALOR DE LOS EFECTOS ESPORTADOS POR LOS PUERTOS DE LA REPUBLICA EN EL AÑO ECONOMICO DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1841 A 31 DE AGOSTO DE 1842.

EFECTOS.	CARTAJENA.	DAVID.	GUANAPALO.	MONTIJO.	PANAMA.	RICHACIIA.	SABANILLA.	SANTAWARTA.	ZAPOTE.	TOTAL DE EFECTOS,	TOTAL DE
onjoli Libras	900 ,,,,				#'t ## ++ +#	** ** ** **		******		900 ,,,,	15
eite de canime Id	1,079 ,,, 204 65			** ** ** *	** ** **	** ** **	212 2	00 50	******	1,079 ,,,,	428
midon Id	182 40			** ** ** *	** ** ** **	** ** ** **	300 58	37 50 120 50	******	354 17	1,830
eite de coco Galones	153 ,,,,			** ** **			000 00	120 00	*******	603 48 153 ,,,	1,724
godon Quintales	135 40	1 11 11 11		49 44 40 4			15,067 52	495 52		15,698 44	3 102,785
téas Número	44 ,,,,					P 11 14 14	6 ,,,	******	******	50 ,,,,	79
rros i burras	10 ,,,,		1			2 ,,,,	2 ,,,	8 ,,,,		22 ,,,,	412
lsamoLibras	137 ,,,,		17 75 62 17	** ** ** *	** **,**,**	** ** ** **	*******	******	******	137 ,,,,	68
eros de rez	11,575 ,,,	2,659 "	940 "			14,040 ,,,,	15,129 ,,,	20,945 ,,,,		65,288 ,,,	2 103,117
bre viejo	13 86	•• •• ••	j	** ** ** *	** ** ** 11	** ** ** **	2 ,,,,		*******	15 86	243
cos	48,750, 1 86	* ** ** ,**	** ** ** **	** ** ** *	34	4. 2. 4	•••••	5,084 ,,,,	*******	53,834 ,,,,	639
rdos Número	385 ,,,		** ** ** **		,,,,,, 34	10 ,,,,	234 ,,,,	2 10	6	4 30	1,854
rne saladaQuintales	5 ,,,,	1,776 "		** ** ** *		40 999	20£ 313,	20 ,,,,	6 ,,,,	635 ,,,,,	3,399
sabe Cargas	6 ,,,,	1 12 14 41		** ** ** *	** ** **	** ** ** **		******	*******	1,801 ,,,,	9,012 10
tabres Número	9 ,,,,			** ** ** *	** ** ** **				*******	9 ,,,,	2
ballos Id Id	17 ,,,,		5 ,	** ** ** *	24 24 15 15		122 ,,,,	57 ,,,,	33 ,,,,	232 ,,,	7,687
dro en vigasNúmero	36 ,,,,					**, ** ** **	. 12 ",,			48 ,,,,	153
caoQuintales	60 ,,,,		· · · · · ·	** ** ** *	} •• •• •• • •		*******	142 37		202 37	2,885
dobanes Docenas.	14 ,,,,			*** ** ** *		10 10 35 41		******	*******	14 ,,,,	112
idive Fanegas	3,692 ,,,,		4 ·· ·• ·· ·	1 000	019 070 1	0.000		15.000	******	3,692 ,,,,	2,307
olones Pesos eras Docenas	708,675 ,,,,	* ** ** **		1,280 "	213,879 1	2,300 ,,,,	100.7	15,300 ,,,,	******	941,434 1	1941,434
eras Docenas. coles Quintales	99 ,,,,			** ** **.*	** ** **	** ** ** **	108 ,,}	48 📆	•••••	255 #	1,626
rtes Pesos	$egin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$			1,000 "	11,337 3	T-000	257 75	125 ,,,,	*******	1,130 60	2,944
yacán Quintales				1,000 ,,	11,004 0	1,000 ,,, 10 60		1,500 ,,,,	******	20,258 5½. 90 60	9 20,258
uas	11 ,,,,		44 ** ** **		** ** ** **	10 00	6 ,,,,	45 ,,,,		62 ,,,	37
z Fanegas	6,086 ,,,,					119 ,,,,	$5,585 \frac{7}{10}$	940 ,,,	587 ,,,,	13,317 ½	$\begin{bmatrix} & 1,654 \\ \mathcal{B} & 21,013 \end{bmatrix}$
iteca de cerdo Botijuelas	23 ,,,,				** ** **	** ** ** **	192 ,,,,	******	******	215 ,,,,	71
a Tonelad.	79 ,,,,						4,161 100	17 8 զգs.		$4,257 \ 33 \ as 16 \pounds$	6 41.924
ites Docenas.	20 ,,,,	· ·· ·· ··	., ., ,, .,							20 ,,,,	93
so	7 50				** ** ** **	7 50	19 ,,,,	42 50	******	76 50	612
guijuelas	8,700 ,,,,	4 (1 4) 11		** ** ** *	1 11 11 11	** ** **				8,700 ,,,,	76
gre de Drago Libras	82 ,,,,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •			99 .	** ** **	******		******	82 ,,,,	
breros de paja Docenas . las de cedro Docenas .	40 ,,,,	• •• •• ••		.,	33 1 2		65 -F ₇	* * * * * * * * *		$138 \frac{1}{2}$	3,610
aco en cigarros i heja. Quintales	3 ,,,, 10 15		** ** **		** ** ** **	** /* ** **	रारारारार राज्ये ।	70	4 ,,,,	7 4 2	61
as Número	10 15					** ** ** **	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	10 ,,,,	*******	20 15	19,130
ns Hojns		989 ,,						80.,,,	******	1,039 ,,,,	10 . 746
carQuintales		, 73 ,,					16 15	66 ,,,,	******	155 15	1,241
o fundido Id	ii	89 ,,						******		89 ,,,,	1,157
on <u>I</u> d	! • • • • • .	48 ,,			10 10 11 11			5 ,,,,		53 ,,,,	650
za		13 ,,	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	** ** ** *	** ** **			39 26	*******	52 26	872
las			111 ,,	** ** ** **	** ** **			. б,,,,	*,******	117 ,,,,	240
acoles Docenas	1 1	,		** ** ** *	3	** ** ** ** *	*******	******		1 ,,,,	50
en alhajas i labrado Castellan.				l :: :: :: ;	280 "i	** ** ** **		******	*******	3 ,,,	5.00
en polvo Id				100 "	13,876 ",		*******	******	******	280 3	568
as Libras					21 6 onz-		,	******			$\begin{bmatrix} 7 & 34,890 \\ 5 & 42,750 \end{bmatrix}$
ta chafalonia Onzas		,			2,534 ,,				*******	2,534 ,,,,	$\begin{bmatrix} 2,534 \end{bmatrix}$
ina Id Id		ł		.,	12 "					12 ,,,,	4
eranos de oro Número.		j			32 "			******		32 ,,,,	160
eros de chibos Docenas	11		16 44 17 18			$2,242,\frac{1}{2}$				2,242 1	5,606
ernos			** ** **			800 ,,,,		900 ,,,,		1,700 ,,,,	60
meros Id Id						8,,,,	******			8 ,,,,	. 8
pallos i yeguas Id		• • • •			10 86 11 11	48 ,,, -	11 00% 00	•••••		48 ,,,,	768
vidive Quintale: villos Número,	[[1		14 11 15 51	12,628 61 382 ,,,,	11,937 36			24,565 97	17,652
brasilQuintales				** ** ** *	** ** ** **	37,535 ,,,,	1,270 ,,,,			382 ,,,	3,820
ielas Id			** ** ** **			129 ,,,,	1,210 ,,,,	*******		38,805 ,,,,	4 85,548
uñas de rez Id						12 ,,,,		*******	* * * * * * * * *	129 ,.,, 12 ,.,,	387 12
tugas Número.					** ** **	267 ,,,,			*******	267 ,,,,	934
ite de coco Libras				<i></i>	*** ** *1 **			800 ,,,,	******	800 ,,,,	210
ě Quintale:						2. 24 20 70	16 45	20 ,,,,		36 45	465
acas de cuero Número.			** ** ** **	** ** ** .		* ** ** ** **		40 ,,,,		40 ,,,,	5
as de barro Docenas		* ** ** .**		** ** ** *	** ** **	** ** ** **	*******	. 2 ,,,,	******	2 ,,,	6
ajas de barro Número. as de sebo Arrobas.			***	** ** ** *			*****	4 ,,,,	******	4 ,,,,	2
as de seco	17		** ** **	** ** ** *		** ** ** **	*****	5 ,,,,	******	5 ,,,,	30
os			** ** **	** ** ** *	** ** ** **	49 15 41 41		******	20 ,,,	20 ,,,,	45
os Docenas						44 1- 44 45		******	19 ,,,,	19 ,,,,	19
Arrobas.					** ** **	** ** ** **	72 ,,,		4 ,,,,	4 ,,,,	21
o de ceiba Número.			** ** **				1,,,,	******	******	72 ,,,,	216 6
itas de dulce							2 ,,,,	*******	******	2 ,,,,	6
a de biruta Quintales							4 25	*******	*******	2 ,,,, 4 25	$\begin{array}{c} 4\\127\end{array}$
banzos Id	 			** ** **. *	** ** **		4 50			4 50	45
lo Fanegas.	.)			·· ·· ·• ·			$2,672 \frac{1}{2}$	******	*******	2,672 }	7,988
macas		!	B1 11 12 13		[··· · · · ·		54 ,,,,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		54 ,,,,	256
blas de ceiba Número.	11		** ** **	** ** ** *		19 91 99. 85	59,,,,		******	59 ,,,,	44
el de caña				** ** **, *			4,,,,			4 ,,,,	4
mesQuintale:		* ** **	** ** **	., ., ., .	** ** **	"	38 ,,,,		******	38 ,,,,	28
tratos Número. zú Libras				** ** ** *	** ** ** **	** ** ** **	1,,,,	******		1 ,,,,	25
St + E		ł · · · · · ·				** ** **	150 ,,,,	. *******	******	150 ,,,,	18
	**										

NOTA.—Las gobernaciones de Buenaventura i Chocó, han informado que por los puertos de Buenaventura i Túrbo, no se ha hecho ninguna esportacion; i las de Casanare, Pamplona, Panamá i Veraguas, no han remitido los datos correspondientes á los puertos de Arauca, Cúcuta, Chágres, Portobelo i Bocas del Toro.

Bogotà 1.º de Marzo de 1843.-El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda

RUFINO CUERVO

6UADMO

DE ENTRADA I SALIDA DE BUQUES EN LOS PUERTOS DE NUEVA GRANADA DURANTE EL AÑO ECONOMICO DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1841 A 31 DE AGOSTO DE 1842, CON ESPRESION DE SUS TONELADAS.

			evove	<i>७ ५०</i> ट ह	ras ral		
ROVINCIAS.	PUERTOS.	BUQUES NA- CIONALES.	BUQUES ES- TRANJEROS.	TONELADAS DE LOS NACIO-	TONELADAS DE LOS ESTRANJEROS	TOTAL DE BU- QUES QUE HAN ENTRADO.	TOTAL DE TONELADAS
CARTAJENA. ————————————————————————————————————	Cartajena———————————————————————————————————	30 " 1 " 1 " 30 " 46 " 12 " 18 " 28 " 15 "	" 40 " " "" " " 65 " " 117 " " 24 " " 21 " " 7 " " 8 "	1,728 \$4 """" "" 76 \$4 16 "" 1,862 \$4 """" "" 1,062 "" """" "" 892 \$4 1,279 \$4 946 \$4 7,866 \$6	4,513 55	70 " 1 63 " 1 1 " 95 " 163 " 163 " 36 " 7 " 39	6,241 \$\frac{2}{3}\$, 9,077 \$\frac{2}{3}\$, 78 \$\frac{2}{3}\$, 16 \$\frac{2}{3}\$, 15,464 \$\frac{2}{3}\$, 1,935 \$\frac{2}{3}\$, 2,104 \$\frac{2}{3}\$, 1,863 \$\frac{2}{3}\$, 48,008 \$\frac{2}{3}\$,
		763	TOTE	evo 22	han sai	lido.	-
CHOCÓ———————————————————————————————————	Cartajena———————————————————————————————————	1 " 1 " 30 " 41 " 12 " " 13 "	, 35 ,, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1,751 \$\$ """" 78 \$\$ 16 "" 1,362 \$\$ """ 1,165 \$\$ """ 598 \$\$ 1,011 \$\$ 1,356 \$\$ 7,340 \$\$	4,082 54 ***********************************	" 64 " " 62 " " 1 " " 95 " " 156 " " 9 " " 29 " " 32 " " 21 "	5,833 \$\frac{1}{5},833

NOTA.—Los vacíos que se encuentran en el presente cuadro provienen de que las gobernaciones respectivas no remitieron con la debida especificacion los datos de su cargo, segun las órdenes de la materia.

Bogotá, 1. 2 de Marzo de 1843. --- El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

Bufino Cuerva.

BANCO DE LA REPUBLICA BIBLIOTECA

CORRESPONDENCIA PARA LAS OFICINAS

Antioquia.	Bogatá.	Bucnaventura	a Cartajena.	Casamere.	Catara.	Chocó.	Ni zericzelsca.	Moungós.	Neiva.	Rangelona.	Popayán.	Pariamá.	Pasto.	Richacha.	Santamarta.	Secorro.	A.c.29 (cs)	Velez.	Versen
ia } onza		a 3 onza. a 1 onza.	i onza. 1 lonza.	ङ्ग onza. : 1 onza.	donca.	i onca.	3 onza.	a onza. 1 onza.	vaza. 1 onza.	onza.	onza,	onza.	onza.	onza. onza.	onza.	mza.	mza.	n2a.	שבם.
onza hust onza hust onza hust	mza kasts onza hast	mza hasi onza hasi	nza hasta mza husti a.	nza hasta nza hasta a.	za hasta nza hasta n,	za hasta nza hasta L	aa hasta iza hasta a.	ca hasta • • •	sa hasta 3 za hasta	ra hasta g	ı hasta 3 ca hasta 1	u hasta 3 a hasta 1	. hasta 3. a hasta 1	hasta 3 t hasta 1	lasta 3	hasta ¾ t hasta 1 c	hasta 3 c	hasta 3 o	iasia 3 o
illa. c desde } c desde }	lla. desde \$ c e desde \$ 0 o cada on	desde § c desde § cada on:	la. desde ½ or desde ¾ o cada onz	desde 3 on desde 3 o	a. lesde ½ on desde ¾ o cada onza	a. lesde ½ on desde ¾ os cada onza	t. lesde 4 on desde 3 on cada on:	esde ½ onz lasde ⊋ on rada onza.	csde ½ onz lesde ¾ on ada onza.	sde ½ onz esde ¾ onz adá onza.	sde 3 onze	sile 1, onza	ide ½ ónza sile ¾ onza da boza.	de 3 onza sde 3 onza	de y onza ide y onza ido onza.	le } onza de § onza a onza.	le <u>\$</u> onza de \$ onza a onza	le 4 onza de 3 onza 1 onza	e y onta l
School School Triple	Serves: Noble Triple Plieg	Sence Doble Tripk	Sencill Doble Triple Pliego	Sencill Doble Triple Pliego	Sencill Boble o Triple Pliego	Sencilli Doble (Triple Pliego	Sencilla Doble a Triple	Sencilla Doble d Triyle o	Sencilla Doble da Triple o	Scacilla Doble de Triple d	Sencilla. Doble de Triple di Pliego ca	Sencilla. Doble de Triple de Pliego co	Sencilla. Doble des Triple de Plicgo ca	Sencilla. Doble des Triyle des	Seneilla. Poblo dess Triple des	iencilla. Doble desa Triple des Trego cad	raicilla. Poble desa Triple des	encilla, hoble desd triple dess liego cade	oble desd
	REALES.	MEALES.	REALES.	REALES.	REALES.	REALES.	Reales.	REALES.	REALES.	Reales.	Reales.	REALES.	REALES.	REALES.	REALES.	REALES.	REALES.	REALES.	REALE
1 2 3 4 2 4 6 8 sentura. 2 4 6 8 stata. 3 5 7 9 nte. 8 5 7 9 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 1½ 3 5 7 9 10 3 5 7 9 10 3 5 7 9 10 3 5 7 9 10 3 5 7 9 10 3	2 4 6 8 9 8 8 9 9 8 8 9 9 1 2 4 6 6 8 9 9 8 1 2 4 6 8 8 1 9 9 8 1 2 4 6 8 8 1 9 9 9 8 1 2 4 6 8 8 1 9 9 9 8 1 2 4 6 8 8 1 9 9 9 8 1 2 4 6 8 8 1 9 9 9 8 1 2 4 6 6 6 1 1 1 2 3 4 4 5 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 6 1 1 2 3 4 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	2 4 6 8 1 2 3 4 3 5 7 9 1 2 3 4 1 6 1 2 3 4 1 6 1 2 3 4 1 6 3 5 7 9 2 4 6 8 3 5 7 9 1 2 3 4 1 6 4 6 8 10 2 4 6 8 4 6 8 10 3 5 7 9 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10	3 5 7 9 9 1 2 3 4 4 6 8 10 1 3 4 5 6 8 10 1 4 6 8 10 1 4 3 4 5 6 8 10 1 4 3 4 5 6 7 9 9 3 5 7 9 9 3 5 7 9 9 3 5 7 9 9 2 4 6 8	3 5 7 9 2 4 6 8 3 5 7 9 1 2 3 4 3 5 7 9 4 6 8 10 4 6 8 10 6 8 10 7 8 10 8	1½ 3 4½ 6 8 1½ 3 4½ 6 3 5 7 9 1 ½ 3 4½ 6 3 5 7 9 1 ½ 3 4½ 6 3 5 7 9 2 4½ 6 8 10 3 5 7 9 1 ½ 6 8 10 3 5 7 9 1 ½ 6 8 10 3 5 7 9 1 ½ 6 8 10 3 5 7 9 1 ½ 6 8 10 3 5 7 9 1 ½ 6 8 10 3 5 7 9 1 ½ 6 8 10 3 5 7 9 1 ½ 6 8 10 3 5 7 9 1 ½ 6 8 10 3 5 7 9 1 ½ 6 8 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	1½ 3 4½ 6 3 5 7 9 1½ 3 4½ 6 2 4 6 8 4 6 8 10 1½ 3 4½ 6 1 2 3 4 8 5 7 9 3 5 7 9 4 6 8 10 2 4 6 8 4 6 8 10 4 6 8 10 6 8 10 6 8 10 6 8 10 7 9 8 10 8 6 8 10 8 7 9 8 8 8 10 8 10	1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 2 4 6 8 3 5 7 9 1½ 3 4½ 6 3 5 7 9 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 6 1½ 3 4½ 8 1½ 3 4½ 8 1½ 3 4½ 8 2 4 6 8 2 4 6 8 4 6 8 10	2 4 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	2 4 6 8 8 10 8 10 8 10 8 10 8 10 8 10 8 10	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	2 4 6 8 2 4 6 8 1½ 3 4½ 6 4 6 8 10 4 6 8 10 1½ 3 4½ 6 8 2 4 6 8 3 5 7 9 1 2 3 4½ 6 3 5 7 9 1 2 3 4½ 6 4 6 8 10 1½ 3 4½ 6 3 5 7 9 1 2 3 4½ 6 4 6 8 10 1½ 3 4½ 6 3 5 7 9 1 6 8 10 1½ 3 4½ 6 4 6 8 10 1 5 7 9 1 6 8 10 1 6 8 10 1 6 8 10 1 7 9 10 1 8 8 10 1 8 8 10 1 9 10 1	4 6 8 10 4 6 8 10 2 4 6 8 4 6 8 10 4 6 8 10 6 8 1	3 5 7 9 2 4 6 8 4 6 8 10 2 4 6 8 3 5 7 9 3 5 7 9 3 5 7 9 3 5 7 9 3 4 6 8 10 1½ 3 4½ 6 4 6 8 10 1½ 3 4½ 6 8 10 1 2 3 4 6 8 10 1 2 3 4 6 8 10 1 2 3 4 6 8 10 1 2 3 5 7 9 3 5 7 9 3 5 7 9	3 5 7 9 3 5 7 9 4 6 8 10 1 3 4 6 6 4 6 8 10 4 6 8 10 3 5 7 9 2 4 6 8 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 4 6 8 10 6 8 10 6 8 10 7 9 10 8	3 5 7 9 3 5 7 9 3 5 7 9 3 5 7 9 3 5 7 9 3 5 7 9 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 1 2 3 4 2 6 1 3 5 7 9 4 6 8 10 1 2 3 4 2 6 1 3 5 7 9 3 5 7 9 9 1 1 2 3 4 2 6 1 3 5 7 9 1 1 2 3 4 2 6 1 3 5 7 9 1 1 2 3 4 2 6 1 3 5 7 9 1 1 2	3 5 7 9 2 4 6 8 3 5 7 9 2 4 6 8 3 5 7 9 2 4 6 8 3 5 7 9 4 6 8 10 2 4 6 8 3 5 7 9 4 6 8 10 4 6 8 10 4 6 8 10 4 6 8 10 4 6 8 10 4 6 8 10 5 7 9 4 6 8 10 5 7 9 6 8 10 6 8 10 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9 7 9	3 5 7 9 1½ 3 4½ 6 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 9 4 6 8 10 3 5 7 9 9 8 10 8 10 8 10 8 10 8 10 8 10 8 10	3 5 7 9 1½ 3 4½ 6 3 5 7 9 8 5 7 9 2 4 6 8 3 5 7 9 4 6 8 10 2 4 6 8 2 4 6 8 2 4 6 8 2 4 6 8 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10 3 5 7 9 4 6 8 10	4 6 8 4 6 8 4 6 8 8 4 6 8 8 4 6 8 8 4 6 8 8 4 6 8 8 4 6 8 8 4 6 8 8 7 7 8 8 8 7 7 8 8 8 7 7 8 8 8 7 7 8 8 8 7 7 8 8 8 7 7 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 8 7 7 8 8 8 8 8 8 7 7 8

El uso de esta tarifa es igual al de la tabla pitagórica que todos concen. Así, por ejemplo, si quiere saberse que porte causa una carta enviada por cualquiera de las lugares de la provincia de Popayan o viceversa, se verà la casilla de la columna perpendicular El uso de esta tarifa es igual at ac ta tuoiu pungorou que tonos contrar que provincia ae repayan o viceversa, se vera la casilla de la columna perpendicular que està à la izquierda y se encontrarà Bogotà bajo el número 2.º; luego se tomaràn en linea recta las casillas que estàn à su frente en direccion horizontal hasta encontrar la que se halla debajo de la de Popayán, en la sual se hallarà el porte que se busca; por manera que en la coincidencia de las dos lineas perpendicular y horizontal El porte de las cartas que se dirijan de un lugar à otro de la mismu provincia, es el siguiente: sencilla un real: doble dos reales: triple tres reales; pliegos cuatro reales, y su cobro serà igual y uniforme.

A la errespondencia que se dirija de las provincias meridionales de a República para el Istmo de Panamà por el mar pacifico ó viceversa, se vobrará la mitad del porte señalado en esta tarifa à la correspondencia que se remite por el Atlàntico.

Las cartas y pliegos que se envien de las provincias de Casanare, Panplona, Richacha, Pasto y Veraguas para los primeros pueblos de Venezuela, Ecuador y Centro-américa, fronterizos à ellas, pagaràn el siguiente porte:

Las procedentes de Casanare, Pamplona y Pasto..... 11 3 41 6 Riohacha por Maracaibo...... 2 4 6 8 Veraguas para Centro-amàrica por Costarica...... 3 5 7 9

- 5. Por la correspondencia que se entregue por los capitanes de buques en las provincias litorales se cobrará un real por pieza si fuere para cualquier lugar de la provincia, à curas costas ha llegado el buque; mas si viniere dirijida à otra provincia, se cargará al porte maritimo el que respectivamente està señalado en esta tarifa para la dencia epistolar de unas provincias de la República con otras.

 8. Las cortas y pliegos para países estranjeros se franquearàn precisamene hasta el último lugar de la respectiva frontera de la República en la administracion en que se ponon, y nunca se darà direccion à las que se encuentren en el buzón rotuladas para el esterior. Esceptuase la correspondencia para Venezuela y el Ecuador que puede
- Por los pliegos cuyo peso exeda de veinticinco onzas se cobrarà el pore de la manera siguiente: à las primeras veinticinco onzas, el total de los derechos fijados respectivamente en esta tarifa para cada onza: á las exedentes hasta cincuenta, la mitad del porte señalado; y à las demas de cincuenta para adelante, la cuarta parte. Los paquetes de impresos nacionales ó estrenjeros, sean periódicos, follebs, cuadernos &c. no causan derecho alguno si su peso no pasa de cuatro onzas; pero si el paquete exediere de este peso, quedarà sujeto al pago del porte designado à las encomiendas de efectos.

- El derecho de apartado es de cuatro reales mensuales cuando menos, y se pagara por semestres anticipados.
- El derecho de apartado es de cuatro reales mensuates cuanao menos, y se pagura por somesonos anticipanos.

 La correspondencia oficial, es decir, la de las autoridades ú oficinas meionales entre sì, en los términos y con las formalidades de la ley de 29 de mayo de 1835 y de las declaratorias hechas por el Gobierno, no causa ningun derecho, sea de la clase que fuere. En euanto à los espedientes en que tienen interés los particulares, es obligacion del interesado pagar el porte correspondiente.

Secretaria de Estido en el Despacho de Hacienda. Dogotà 21 de euero de 1813.

RUPINO GUERVO.

CUADRO

pe las amonedaciones hechas en las dos casas de moneda de la República, en el año económico concluido en 31 de Agosto de 1842.

		ORO.			PLATA		VALOR.		TOTALES.		
Casas de moneda.	Marcos.	Onzas.	Ocharas.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Pesos Rs.		Pesos.	Rs.	
Bogotá	12,312	4	2	,,,,,,,,,, 11,400	",	,,	1,676,736 ,, 114,335 4\frac{1}{2}	{	1,791,071	$\frac{1}{4\frac{1}{2}}$	
Popayan 2,707		6	1 "	1,090	,, 1	2	$368.257 \ 5^{\circ}$ $10,901 \ ,\frac{3}{4}$	Š	379,158	53	
TOTALES	15,020	2	3	12,490	1	2	$2,170,230$ $2\frac{1}{4}$		2,170,230	$2\frac{1}{4}$	

Bogotá, 1.º de Marzo de 1843—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda